



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 115 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN GRANADA.- Expte. núm. E-7017	2	HUÉTOR VEGA.-Bases de subvenciones de ayudas para la adquisición de material escolar 2024-2025.....	28
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-Bases de la convocatoria para la provisión de puesto de trabajo Jefatura de Sección Administrativa por concurso general	4	Modificación de la ordenanza municipal reguladora del tráfico.....	32
		IZNALLOZ.-Modificación del Reglamento de Símbolos, Honores y Protocolo	84
		LANJARÓN.-Admitidos y excluidos para bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio	84
		MARACENA.-Nombramiento de 46 Auxiliares de Ayuda a Domicilio	86
		MOCLÍN.-Modificación de crédito nº 546/2024	85
		MONACHIL.-Nombramiento de concejala y delegaciones.....	88
		MORALEDA DE ZAFAYONA.-Nombramiento de Dinamizador de Guadalinfo	88
		Nombramiento de Técnico de Archivo	88
		MOTRIL.-Transferencia de crédito 45/2024.....	89
		Crédito extraordinario 01/2024.....	89
		NEVADA.-Plan Local de Instalaciones Deportivas.....	90
		Presupuesto general 2024.....	90
		PADUL.-Ordenanza municipal para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana	90
		PÓRTUGOS.-Rectificación de saldos SPT.....	92
		Cuenta general de 2023	92
		SOPORTÚJAR.-Bases y convocatoria para cubrir dos puesto de Monitores/as de Conciliación Familiar.....	90
		TORRENEVA COSTA.-Admitidos y excluidos para 26 plazas de varias especialidades.....	93
		VENTAS DE ZAFARRAYA.-Prescripción de obligaciones pendientes.....	99
		LA ZUBIA.-Estudio de detalle en calle Infantas, 7	99
AYUNTAMIENTOS			
ALHENDÍN.-Modificación de la RPT, corrección de errores	10		
ALQUIFE.-Bases para bolsa de trabajo de Monitores	11		
CÁSTARAS.-Padrón de agua, primer bimestre 2023.....	14		
CHAUCHINA.-Bases para plaza de Oficial Primera de Mantenimiento/Construcción	14		
CIJUELA.-Admitidos y excluidos para plaza de Limpiador/a (tiempo completo).....	21		
Admitidos y excluidos para plaza de Limpiador/a 75%	22		
COLOMERA.-Cuenta general 2023	24		
GRANADA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.-Numeración en calle Gaona, 5	24		
FONELAS.-Bases para puesto de Técnico/a de Inclusión Social.....	24		

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN GRANADA**

Exp. núm. E-7017

EDICTO

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Cambio de ubicación de CTI denominado CD 56857 "HIDROVENTAS" y variante de LAMT sito en AG EXTRARRADIO A, S/N, Ventas de Zafarraya, Alhama de Granada (Granada)

Exp. Núm. E-7017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 07 de junio de 2023 EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio en C/ Escudo del Carmen nº 31 18009 GRANADA, CIF: B-82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación denominada "Cambio de ubicación de CTI denominado CD 56857 "HIDROVENTAS" y variante de LAMT sito en AG EXTRARRADIO A, S/N, Ventas de Zafarraya, Alhama de Granada (Granada) ". Posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2024, se presentó el anexo al proyecto con la misma denominación y con modificación de la ubicación futura del CD 56857 "HIDROVENTAS" con respecto al proyecto anterior.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, que transcurridos treinta días sin que haya contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Escudo del Carmen nº 31, de GRANADA, C.P. 18.009, CIF: B-82846817.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada: "Cambio de ubicación de CTI denominado CD 56857 "HIDROVENTAS" y variante de LAMT sito en AG EXTRARRADIO A, S/N, Ventas de Zafarraya, Alhama de Granada (Granada) ".

Características: Se proyecta cambio de ubicación de CTI denominado CD 56857 "HIDROVENTAS" y variante de LAMT "VENTAS_ZAF" (20 kV). Esto consiste en:

El desmontaje del CTI 56857 "HIDROVENTAS" al completo, así como del vano de LAMT anterior procedente del apoyo A198316.

Se instalará el CTI en una nueva ubicación sobre nuevo apoyo C-2000-14 con montaje horizontal.

A la salida del nuevo CTI se realizará una canalización hasta una nueva arqueta A2 colocada a pie del mismo, en la cual se conectarán las derivaciones hacia los nuevos equipos de medida a instalar por el cliente junto a dicha arqueta.

Se instalarán 54,76 m de nuevo tendido con conductor 47AL1/8-ST1A (LA-56) desde el apoyo A198316 hasta el nuevo apoyo donde se instalará el CD.

Coordenadas UTM (ETRS-89) Huso 30:

Situación actual CD 56857 "HIDROVENTAS": 403473, 4091111

Situación futura CD 56857 "HIDROVENTAS": 403343, 4091071

Inicio reforma LAMT "A198316": 403306, 4091039

Centro de transformación CD 56857 "HIDROVENTAS":

Tipo de centro: Centro de transformación a intemperie.

Tensión: 20 kV

Potencia actual TR1: 160 kVA

Potencia prevista TR1: 160 kVA

Relación de transformación TR1: 20 kV / 400 V.

LÍNEA LAMT:

Clase de línea: Aérea

Origen: Apoyo A198316

Final: nueva ubicación CD 56857 "HIDROVENTAS"

Tensión: 20 kV

Longitud: 54,76 metros en proyección

Conductor: 47-AL1/8-ST1A (antiguo LA-56)

Sección: 54,6 mm² (LA-56)

Presupuesto: 10.064,72 euros

Finalidad: La Finalidad del Proyecto es atender la solicitud de variante de LAMT con número de expediente 545123, la cual ha sido solicitada para distanciar la LAMT existente de un pozo en el que se realizarán trabajos que necesitan una distancia de seguridad a la línea mayor que la actual.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente y sin perjuicio de terceros afectados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 24 de mayo de 2024.-El Secretario General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52).-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

Bases de la convocatoria para la provisión de puesto de trabajo para personal funcionario por concurso general

EDICTO

Expte.: 2024/PPT_01/000160

Con fecha 10 de junio de 2024 y número de registro de resoluciones 3196, la Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, D^a Mónica Castillo de la Rica, en virtud de delegación conferida por resolución de la Presidencia de 18 de julio de 2023, ha dictado la siguiente:

Resolución por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso general.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y de los artículos 124 y 126 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la LRBRL, resuelvo:

Convocar la provisión, por el procedimiento de concurso general, de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de esta resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Puestos de trabajo convocados.

Las presentes Bases regirán la provisión con carácter definitivo, por Personal Funcionario de Carrera y mediante el procedimiento de CONCURSO GENERAL, del/de los puesto/s de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) que, previéndose para los mismos el sistema de provisión de concurso, quedan incluidos en el Anexo I de esta convocatoria, cuya provisión se estima procedente de acuerdo con la capacidad organizativa de la Diputación de Granada, encontrándose vacante/s y disponiendo de dotación en los Presupuestos provinciales.

Los puestos de trabajo que pueden ser objeto de solicitud son los que aparecen relacionados en el Anexo I de esta convocatoria, donde se recogerán sus características.

Segunda. Normativa de aplicación.

Estas bases se adecuan a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en los artículos 124 y 126 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; y en el artículo 14 del vigente Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario al Servicio de la Diputación de Granada.

Las bases reguladoras de la convocatoria se aprueban por la Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica en uso delegado de la atribución que le confieren los artículos 34.1 g) y 102.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

La convocatoria conteniendo dichas bases se aprobará por la Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, mediante resolución publicada en el tablón de anuncios Electrónico, Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Estado, conforme al artículo 97, párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Con el objeto de ampliar la difusión del presente concurso, la convocatoria y resolución del mismo se incluirán en el apartado de "Recursos Humanos - Provisión de puestos" de la página web de la Diputación de Granada:

<https://www.dipgra.es/diputacion/delegaciones/transparencia-recursos-humanos-y-administracion-electronica/recursos-humanos/>

Tercera. Requisitos y condiciones de participación.

3.1 Condiciones generales.

3.1.1 Podrá participar en el procedimiento objeto de la Convocatoria el Personal Funcionario de Carrera que reúna las condiciones generales que se detallan en la presente Base 3.1 así como los requisitos exigidos en el Anexo I de la Convocatoria para los puestos de trabajo ofertados.

3.1.2 Con carácter general, para poder participar, se deberá contar con dos años de servicio activo como personal funcionario de carrera.

3.1.3 Los/as funcionarios/as podrán participar cualquiera que sea su situación administrativa, excepto suspensos/as en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión. Los/as funcionarios/as en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular podrán participar siempre que haya transcurrido un año desde la declaración de dicha situación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.1.4 Está obligado a participar el/la funcionario/a que, cumpliendo los requisitos necesarios, ocupe provisionalmente el puesto convocado.

De no obtener destino y si resultase cubierto el que ocupa provisionalmente, se procederá a su adscripción a un puesto de trabajo para el que reúna los requisitos exigidos en la RPT.

3.1.5 Para poder concursar el personal funcionario de carrera deberá tener acreditada una permanencia mínima de dos años en el último puesto adjudicado por concurso, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan de Empleo o en los supuestos previstos en la Base 3.4.3 siguiente.

3.1.6 Los/as funcionarios/as que sean de nuevo ingreso podrán participar en la convocatoria cuando hubiera transcurrido el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, con las mismas salvedades que en el apartado anterior; y cuando hubiera transcurrido el plazo de dos años a partir de su toma de posesión cuando hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna, incluso si la persona que promociona se mantuviera en el mismo puesto por ser este de doble adscripción; y cuando hubieran accedido a su actual estatus mediante los procesos de promoción interna para integración, con permanencia durante al menos dos años en el mismo puesto de trabajo que fue objeto de transformación.

En su caso, si el/la funcionario/a hubiera obtenido permuta de destino, cuando haya transcurrido un año desde su autorización.

3.2 Discapacidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, el personal con discapacidad podrá pedir en la propia solicitud de participación en el proceso de provisión de vacantes objeto de la presente convocatoria, la adaptación del puesto o puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por los órganos técnicos competentes de la Junta de Andalucía, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tengan atribuido el puesto o puestos solicitados.

El órgano competente podrá recabar, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto.

La Diputación Provincial de Granada asumirá la realización y financiación de las adaptaciones necesarias para la incorporación del/a empleado/a discapacitado/a al puesto de su adscripción, sin perjuicio de las subvenciones u otro tipo de ayudas que se puedan aplicar a esta finalidad.

3.3 Fecha de referencia.

La concurrencia en cada uno de las personas participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos, así como de los méritos a valorar para cada uno de los puestos, tendrá su referencia, como máximo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.4 Destinos.

3.4.1 Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos la opción realizada, dentro del plazo posesorio.

3.4.2 Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

3.4.3 El personal deberá permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo obtenido mediante la resolución de la presente Convocatoria un mínimo de dos años para poder participar en otro concurso de provisión de puestos, salvo que el puesto que soliciten se encuentre en la misma Delegación que el puesto de que se trate, o en los supuestos previstos en el artículo 126.7 de la Ley de la Función Pública de Andalucía.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

4.1 Las solicitudes se presentarán únicamente por medios telemáticos, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Granada <https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede#> mediante modelo específico de presentación de solicitudes disponible en la siguiente ubicación: Personal-Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo.

Los puestos de trabajo que se soliciten deberán ir enumerados por orden de prioridad, entendiéndose en caso contrario que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de éstos.

Igualmente, las personas participantes interesadas en resultados deberán especificar los puestos solicitados a las mismas en solicitud ajustada al modelo oficial identificando por orden de prioridad puesto y centro.

4.2 Las personas participantes deberán presentar telemáticamente, junto con la solicitud en modelo oficial, cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de los méritos.

Los méritos referidos a la Diputación Provincial de Granada de grado personal consolidado, puestos de trabajo desempeñados y antigüedad, se acreditarán mediante certificación del expediente personal incorporada de oficio a la solicitud.

En los restantes casos de acreditación documental, se podrán presentar copias electrónicas auténticas o copias electrónicas susceptibles de verificación de documentos electrónicos originales; también se podrán presentar copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización. En todos estos casos deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.

También se admitirán documentos en soporte no electrónico digitalizados, debiéndose contrastar la autenticidad de la copia una vez que la Comisión de Valoración efectúe la propuesta correspondiente y antes de la toma de posesión,

mediante la aportación de los originales para su cotejo o mediante una puesta de manifiesto electrónica conteniendo copia auténtica del documento original.

Aquellos méritos alegados y no justificados debidamente no serán valorados.

4.3 La Comisión de Valoración podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación y valoración de los méritos alegados.

4.4 El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en Boletín Oficial del Estado.

4.5 Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán vinculantes para los peticionarios. Por tanto, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, solo será admisible el desistimiento de la participación total en el concurso. El desistimiento podrá formularse en cualquier momento anterior a la constitución de la Comisión de Valoración, mediante solicitud presentada en el Registro General de la Diputación Provincial de Granada.

4.6 La Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica comprobará en primer lugar la concurrencia en cada persona candidata de las condiciones generales señaladas en la base 3.1. aprobando la lista de admitidos/as y excluidos/as que se publicará en el tablón de anuncios Electrónico de la Diputación de Granada https://moad.dipgra.es/moad/Gtablón_web-moad/bandejaAnuncios.htm?cid=48153 y en su página web, concediéndose un plazo de diez días hábiles para posibles reclamaciones. Las mismas serán resueltas por la propia Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, mediante la aprobación de las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as, que se publicarán en el tablón de anuncios Electrónico y en la web de la Diputación de Granada.

Quinta. Comisión de Valoración.

5.1 Los méritos serán valorados por la Comisión nombrada al efecto, que queda designada en el Anexo II de esta convocatoria.

5.2 Corresponde a la Comisión de Valoración interpretar y aplicar el baremo, así como hacer las propuestas de adjudicación de los puestos de trabajo objeto del presente concurso.

La Comisión de Valoración podrá, en cualquier momento, recabar de las personas aspirantes las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

5.3 La Comisión de Valoración estará constituida por cinco miembros, de entre los cuales uno ejercerá la Presidencia y otro la Secretaría con voz y voto. Contará la Comisión con un número igual de suplentes. Su composición se adecuará al criterio de paridad entre mujeres y hombres.

Los miembros de la Comisión deberán ser personal funcionario de carrera perteneciente a igual o superior Grupo al exigido para el puesto convocado y poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los puestos convocados.

5.4 La Comisión podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de personas expertas que en calidad de asesores actuarán con voz, pero sin voto.

5.5 La Comisión de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometida a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión de Valoración y sus asesores en las mismas estarán sometidos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada ley.

En lo no previsto expresamente en esta Base, será de aplicación lo dispuesto en la subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6 La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni celebrar sus sesiones sin la presencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de las vocalías, en su condición todos ellos de miembros titulares o suplentes.

5.7 Los actos derivados de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. Valoración de los méritos.

6.1 En el concurso solo serán objeto de valoración los méritos generales recogidos en la presente base, de acuerdo con el siguiente baremo detallado a continuación.

6.2 La Comisión de Valoración comprobará y valorará los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes admitidas definitivamente que reúnan los requisitos exigidos en el Anexo I de la Convocatoria para cada puesto de trabajo de los solicitados, realizándose la correspondiente propuesta a favor del candidato o de la candidata con mayor puntuación o, en su caso, declaración de vacante desierta. Asimismo, la persona propuesta para su adscripción a cualquiera de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria tendrá que haber alcanzado una puntuación mínima de 2,50 puntos.

6.3 La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

6.3.1 Grado personal consolidado

El grado personal reconocido se valorará en relación con el nivel de los puestos de trabajo convocados en la forma siguiente:

- a) Por la posesión de un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 4,00 puntos.
- b) Por la posesión de un grado personal igual o inferior al nivel del puesto solicitado: 3,80 puntos.

6.3.2 Valoración del trabajo desarrollado

Se valorará cada año completo de permanencia en el desempeño de un puesto de trabajo relacionado con el que se convoca, con un máximo de 7,50 puntos, conforme a las siguientes puntuaciones y criterios:

- a) Por cada año completo en puesto relacionado del mismo grupo de la vacante a la que se opta: 0,50 puntos
- b) Por cada año completo en puesto relacionado de grupo inmediatamente inferior al de la vacante a la que se opta: 0,45 puntos
- c) Por cada año completo en puesto relacionado de grupo dos veces inferior al de la vacante a la que se opta: 0,40 puntos
- d) Se entenderá por puesto relacionado aquel desempeñado cuyo contenido funcional tenga conexión con el de la vacante a que se opta, según se trate de puesto encuadrable en la Escala de Administración General o en la Escala de Administración Especial, y dentro de ésta, en la Subescala Técnica o de Servicios Especiales.
- e) Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial, así como las fracciones inferiores a un año siempre que se trate de meses completos. Sin embargo, en los casos de reducción de jornada por motivos familiares previstos en el artículo 48, letras f), g) y h), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 37, apartados 4, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán en todo caso como jornada completa. Se valorará el tiempo de permanencia de las personas candidatas en la situación de excedencia por cuidado de familiares y demás situaciones a que se refiere el art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.
- f) En el caso de situaciones administrativas diferentes a la de servicio activo, se estará al régimen de efectos propio de cada una según la legislación aplicable en su momento.
- g) El período de tiempo prestado como personal eventual no podrá valorarse como mérito.
- h) El período de tiempo desempeñado en comisión de servicios se computará como realizado en el puesto de trabajo de adscripción temporal y no en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.
- i) No se tomarán en consideración las fracciones de tiempo inferiores a un mes.

6.3.3 Formación y Perfeccionamiento

a) Se valorará, con un máximo de 2,10 puntos, la participación como alumno en cursos, seminarios, congresos o jornadas de formación o perfeccionamiento superados sobre materias directamente relacionadas con las funciones encomendadas a la vacante convocada, siempre y cuando se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública a los efectos de la Ley 39/2015, una institución sindical o corporativa de Derecho Público, una Universidad o cualquier otra institución privada, en éste último caso con la colaboración u homologación de la referida acción formativa por una Administración o institución de Derecho Público, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de acuerdo con la siguiente escala:

- * Hasta 14 horas de duración o 2 días: 0,07 puntos
- * De 15 a 40 horas de duración o de 3 a 7 días: 0,15 puntos
- * De 41 a 70 horas de duración o de 8 a 12 días: 0,30 puntos
- * De 71 a 100 horas de duración o de 13 a 20 días: 0,40 puntos
- * De 101 a 200 horas de duración o de 21 a 40 días: 0,45 puntos
- * De más de 200 horas de duración o más de 40 días: 1,50 puntos

Las acciones formativas para las que no se exprese duración alguna serán valoradas con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala.

- b) Serán en todo caso susceptibles de valoración las actividades formativas en las siguientes materias generales:
- * Ofimática
 - * Prevención de Riesgos laborales
 - * Calidad en la gestión
 - * Procedimiento administrativo
 - * Lenguaje y estilo administrativo
 - * Archivo
 - * Normativa de régimen local
 - * Trabajo en equipo
 - * Habilidades sociales y organización del trabajo
 - * Atención al ciudadano
 - * Género
 - * Transparencia, Protección de datos y sigilo profesional
 - * Estatuto básico del Empleado público

6.3.4 Antigüedad

a) Se valorará cada año completo de servicios prestados, como personal funcionario de carrera, funcionario interino, laboral fijo o laboral con contrato indefinido o temporal de duración determinada, a razón de 0,25 puntos, con un máximo de 7,50 puntos.

b) Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial, así como las fracciones inferiores a un año siempre que se trate de meses completos. Sin embargo, en los casos de reducción de jornada por motivos fami-

liares previstos en el artículo 48, letras f), g) y h), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 37, apartados 4, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán en todo caso como jornada completa. Se valorará el tiempo de permanencia de las personas candidatas en la situación de excedencia por cuidado de familiares y demás situaciones a que se refiere el art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

c) Se realizará una valoración genérica por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

d) No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Séptima.- Adjudicación de puestos.

7.1 El orden de prioridad para la adjudicación de cada puesto vendrá dado por la mayor puntuación obtenida según el baremo de la Base Sexta. En este orden, la propuesta de resolución deberá recaer sobre la persona candidata a cada puesto que haya obtenido mayor puntuación, siempre que haya alcanzado una puntuación mínima de 2,50 puntos.

Las puntuaciones otorgadas por cada apartado del baremo del concurso y la valoración final deberán reflejarse en el acta que se levante al efecto.

Si la persona concursante aspirase a más de un puesto de trabajo y sus puntuaciones le permitieran acceder a varios de ellos, se le adjudicará aquél que figure en primer lugar en su solicitud.

7.2 En caso de igualdad en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la Base Sexta, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de nombramiento en la plaza desde la que se concursa y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.

7.3 Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario/a de un puesto.

7.4 Los traslados que hayan de producirse por resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.

Octava. resolución

8.1 La Comisión de Valoración dará traslado a la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica del resultado del concurso, con la propuesta de adjudicación provisional de los puestos correspondientes a la convocatoria.

Dicha adjudicación provisional se hará pública, abriéndose a partir del siguiente a esta publicación un plazo de tres días hábiles para que las personas interesadas puedan reclamar ante dicha Comisión para la corrección de errores materiales o, de hecho.

Estudiadas las reclamaciones por la Comisión, ésta trasladará a la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica la propuesta definitiva de adjudicación, dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación del concurso.

8.2 La resolución motivada de la convocatoria corresponderá a la Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, con referencia al cumplimiento de las normas vigentes y de las bases de la convocatoria, debiendo quedar acreditado en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los/as candidatos/as.

8.3 El plazo máximo de resolución será de seis meses contados desde la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

8.4 La resolución del órgano provincial competente se ajustará a lo prevenido en el art. 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al artículo 45.2 de la misma Ley y agotando la vía administrativa, según dispone el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Novena. Toma de posesión.

9.1 El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días naturales, con efectos de la fecha de reincorporación efectiva.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

9.2 La Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, a propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses y excepcionalmente hasta seis meses.

9.3 La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución del concurso con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para las actuaciones administrativas procedentes.

Décima. Disposición final.

Contra la resolución del concurso, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ANEXO

Convocatoria de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso general

Nº	Características					Requisitos				Observ.
	Puestos de trabajo	Centro	CD	CE	Dispersión geográfica	Admón.	Escala	Grupo	Requisitos adicionales	
1	Jefatura de Sección Administrativa	600 – Deportes	25	19.872,30 €	No	DG	AG	A1/A2	---	---

CD: Complemento de destino.

CE: Complemento específico.

DG: Diputación de Granada, personal funcionario en la Diputación de Granada al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, y personal funcionario integrado en la Escala de Administración General de sus organismos públicos dependientes.

AG: Administración General.

ANEXO II

Comisión de valoración

* Titular: D. Camilo José López Duzmán

Jefe de Servicio de Deportes

Suplente: D. Pablo Jesús Rodríguez Izquierdo

Jefe de Servicio de Gestión de Personal

* Titular: D. Matías Sánchez García

Jefe de Sección Administrativa de Instalaciones Deportivas

Suplente: D. Ismael García Reyes

Jefe de Sección de Ordenación de la Actividad Profesional

* Titular: D^a María Luisa Borrego Granados

Jefa de Servicio de Instalaciones Deportivas

Suplente: D^a Yolanda Moya García

Técnica Responsable de Competiciones Deportivas

* Titular: D^a Yolanda Cea de Alarcón

Jefa de Sección de Gestión de Formación Continua

Suplente: D^a María Hernández Arviza

Jefa de Sección de Servicios Generales

* Titular: D^a Isabel del Pino y Pino

Técnica Superior de Deportes

Suplente: D. Pablo Rubio García

Técnico Superior de Deportes

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 10 de junio de 2024.-La Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica.

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)*Modificación RPT 2024. Corrección de errores***ANUNCIO**

“Advertido error material en Proyecto de Modificación de la RPT, de fecha 18/03/2024 y que consta en el expediente de referencia, en lo que respecta al primer punto objeto de modificación; “Modificación de la forma de provisión del puesto SI07 de Jefe de Sección del Área de Economía y RR.HH., como Puesto de Libre Designación (PLD) (...)”,

Considerando que se ha omitido por error la actualización de la denominación del puesto de “Jefe de Sección del Área de Economía y RR.HH.”, debiendo ser “Jefe de Servicio del Área de Economía y RRHH”.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Corregir el error material contenido en el punto primero de la modificación de la RPT, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2024, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

	PUESTO ACTUAL	PUESTO MODIFICADO
Nº de puesto	SI07	SI07
Servicio	Servicios Internos Economía y Hacienda	Servicios Internos Economía y Hacienda
Denominación	Jefe de Sección del Área de Economía y RRHH	Jefe de Sección del Área de Economía y RRHH
Forma de Provisión	Concurso General de Méritos	Libre Designación
Administración	Ayuntamiento de Alhendín	Ayuntamiento de Alhendín/ otras AAPP (local/autonómica/estatal)
Grupo	A1/A2	A1/A2
C. Destino	26	26
Puntos C. Específico	390	390
Escala/Subescala	Admón. General Gestión	Admón. General Gestión/Técnica

DEBE DECIR:

	PUESTO ACTUAL	PUESTO MODIFICADO
Nº de puesto	SI07	SI07
Servicio	Servicios Internos Economía y Hacienda	Servicios Internos Economía y Hacienda
Denominación	Jefe de Sección del Área de Economía y RRHH	<u>Jefe de Servicio del Área de Economía y RRHH</u>
Forma de Provisión	Concurso General de Méritos	Libre Designación
Administración	Ayuntamiento de Alhendín	Ayuntamiento de Alhendín/ otras AAPP (local/autonómica/estatal)
Grupo	A1/A2	A1/A2
C. Destino	26	26
Puntos C. Específico	390	390
Escala/Subescala	Admón. General Gestión	Admón. General Gestión/Técnica

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente corrección de errores a la Mesa General de Negociación en la siguiente sesión que celebre.

TERCERO.- Publicar la corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO.- Remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.”

Alhendín, 7 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 3.481

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)*Bases para la constitución de bolsa de trabajo de Monitores para Escuela de Verano***EDICTO**

D. Torcuato Martínez Cuerva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alquife (Granada),

HACE SABER: que por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de junio de 2024, se aprobaron las bases que rigen el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores para la escuela de verano, con el siguiente texto:

“BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS PARA LA ESCUELA DE VERANO DEL AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada).

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA, MODALIDAD DEL CONTRATO Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS.

Es objeto de las presentes Bases reguladoras la selección, provisión y constitución de una bolsa de empleo a los efectos de la contratación laboral temporal de conformidad con la normativa laboral, de Monitores/as para la Escuela de Verano. La selección se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. Todo ello, para cubrir las eventuales necesidades de contratación por parte del Ayuntamiento de Alquife que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, con objeto de no perturbar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales y poder realizar las competencias que la Ley otorga como básicas.

Modalidad del contrato: Laboral temporal.

Jornada de trabajo: La jornada y el horario dependerá de las necesidades del servicio (de mañana, tarde y/o fines de semana-festivos).

Duración del contrato: La duración máxima del contrato será de 1 periodo estival.

Periodo de prueba: Se establecerá un periodo de prueba de 15 días, el cual formará parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en el orden de puntuación.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para la admisión de aspirantes, de conformidad con el art. 56 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en los procesos selectivos, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión o en condiciones de obtener, en la fecha que acaba el plazo de presentación de instancias, de alguna/s de las siguientes titulaciones:

1. Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre

2. Técnico/a en Actividades Físico-Deportivas en el medio natural.

3. Técnico/a Superior en Educación Infantil.

4. Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físico-Deportivas.

5. Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.

6. Técnico/a Superior en Animación Sociocultural.

7. Diplomatura/Grado en Magisterio.

8. Licenciatura/Grado de Pedagogía/Psicología/Psiopedagogía.

9. Licenciado/Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de Solicitudes y mantenerse durante toda la contratación.

TERCERA.- SOLICITUDES Y PLAZOS.

3.1.- El proceso selectivo regulado en las presentes Bases se realizará mediante publicación de convocatoria en el “Boletín Oficial” de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las personas que deseen formar parte del proceso selectivo cursarán su solicitud mediante instancia dirigida a la Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alquife, de acuerdo al modelo previsto en el Anexo I y Anexo II de las presentes Bases donde manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda y a la que acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI

2. Resguardo pago tasa derechos de examen (31.45 euros) a ingresar en la cuenta: ES41 2100 0978 6313 0010 8401

3. Anexo I (formulario de solicitud) debidamente cumplimentado y firmado, deberá ir acompañado por la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y, en su caso, de la experiencia profesional y formación:

1. Curriculum Vitae.

2. Acreditación de los méritos alegados:

- La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral actualizada y fotocopia de los contratos laborales o certificados de empresa, donde conste de manera fehaciente el trabajo desarrollado y la duración de los mismos.

- Los cursos de formación se acreditarán mediante fotocopia de la certificación, título o diploma (anverso y reverso) correspondiente, donde deberá constar el número de horas y el programa que se ha impartido.

4. Anexo II (modelo de autobaremación).

5. Propuesta de Programación de actividades.

6. Certificado Negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por la Comisión de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

Tanto la experiencia profesional como la formación deberán estar directamente relacionadas con la categoría a la que se presenta.

3.2.- Plazo, lugar y forma de presentación.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alquife dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las solicitudes se podrán presentar:

a) Por vía electrónica haciendo uso de la sede electrónica municipal.

a) En soporte papel en el Registro del Ayuntamiento de Alquife

La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

Todo ello, sin perjuicio de que en cualquier momento del proceso, se pueda solicitar a las personas aspirantes la entrega de los originales de los documentos aportados para su verificación y comprobación y bajo apercibimiento de que la denegación o retraso en su entrega es causa inmediata de expulsión del proceso selectivo, sin perjuicio de cualquier otra medida a adoptar entre ellas y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia y documentos aportados.

Asimismo, se informa a las personas aspirantes al presente proceso y en cumplimiento de la regulación contenida en la normativa general en materia de Protección de Datos, que el tratamiento de los datos persona-

les aportados para tomar parte en la convocatoria, y para el resto de la tramitación del presente proceso selectivo, se encuentran bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento. La finalidad de los datos personales aportados es la gestión de la solicitud de participación en el presente proceso selectivo.

CUARTA.-TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El tribunal estará constituido por el/la presidente/a, 3 vocales y el/la secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

Los miembros de la Comisión están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

QUINTA.- PROCESO SELECTIVO Y PUNTUACIÓN.

El procedimiento de selección estará dividido en dos fases. En la primera fase se valorarán los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes conforme al baremo que se indica a continuación y la realización de un Programa de Actividades y una segunda fase consistente en una entrevista personal.

La suma del baremo de ambas fases será de un máximo de 18 puntos (formación, experiencia y programa de actividades) a distribuir de la siguiente manera:

PRIMERA FASE: Concurso de méritos y Programa de Actividades.

La puntuación máxima de este apartado será de 14 puntos.

1.- FORMACIÓN (Puntuación máxima 5 puntos):

1.1.- FORMACIÓN REGLADA (Puntuación máxima 2 puntos)

- Titulación Universitaria relacionada con el puesto solicitado 0,5 puntos

- FP. Superior relacionado con el puesto solicitado 0,3 puntos

- FP. Medio relacionado con el puesto solicitado 0,2 puntos

1.2.- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Puntuación máxima 3 puntos)

- Por asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas que se encuentren relacionados directamente con la categoría solicitada (no valorándose, por tanto, aquellos otros que no guarden relación alguna con ésta) y hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público o privadas, homologados por organismo oficial (máximo 1 punto):

1. De 15 a 50 horas: 0,05 puntos por curso

2. De 51 a 100 horas: 0,10 puntos por curso

3. De 101 en adelante: 0,20 puntos por curso

Se acredita: con la presentación de copia de los títulos, diplomas o certificados correspondientes.

Los cursos que no se exprese la duración en horas no serán valorados.

2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Puntuación máxima 4 puntos)

- Por mes completo trabajado a jornada completa (o el equivalente a jornada parcial) y, en su caso, especialidad en Administración Pública o Empresa Privada, relacionado con el puesto al que se presente:

0,20 puntos x cada mes de trabajo.

Si el trabajo se ha prestado a jornada parcial, se realizarán los cálculos oportunos para equiparlo a una jornada completa ordinaria (8 h/día, 40 h/semana...).

Se acredita: con contratos o certificados de empresa en el que consten las tareas realizadas, la denominación del puesto de trabajo ocupado o servicios prestados.

Cuando no coincida la denominación del puesto que ocupa o ha ocupado en el ámbito de la Administración Pública o Empresas Privadas, la persona aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su similitud con la plaza convocada.

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario en prácticas conducentes a la obtención de un título. No se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcional o contratación laboral.

3.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA DE VERANO (Puntuación máxima 5 puntos)

El Programa de Actividades recogerá una propuesta de animación sociocultural y enseñanza que, teniendo como base el juego, ofrezca un tiempo para la infancia creativo, combinadas con un proyecto de aprendizaje y refuerzo.

Consistirá en la realización de un Programa lúdico-educativo (máximo de 6 caras en Times New Roman-Interlineado 1,5 puntos y márgenes de 2,5 cm) con propuesta de actividades a desarrollar, para 1 mes, con menores de entre 3 y 12 años (talleres, juegos con diferentes deportes, actividades acuáticas, culturales, gimkhanas, excursiones...), que estén escolarizados, en el marco de los objetivos que se establecen a continuación y con indicación de la metodología a utilizar, por grupos de edad:

- Educación Infantil.
- Primer Ciclo de Educación Primaria.
- Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- Tercer Ciclo de Educación Primaria.

Objetivos generales que persigue el Programa:

1. Favorecer la integración socio-educativa de los/as menores.
2. Las actividades estarán dirigidas a fomentar el trabajo en equipo, la igualdad de género y la diversidad, a facilitar la libre expresión y la creatividad, educación en valores y hábitos saludables.
3. Promover la realización de actividades lúdicas y formativas dirigidas a este sector de la población.
4. Fomentar la capacidad de socialización del niño o niña a través de juego, desarrollando la adquisición de valores, actitudes y hábitos que le permitan una convivencia pacífica, tolerante y solidaria.
5. Desarrollar un programa de juegos, dinámicas y actividades deportivas donde los/as niños/as puedan desarrollar sus habilidades de forma natural.
6. Desarrollar actividades de promoción a la lectura como cuentacuentos o actividades de apoyo educativo.

Metodología:

La metodología a utilizar en todas y cada una de las actividades deberá ser activa, participativa y flexible, teniendo como objetivo en todo momento la máxima integración de los niños/as con el monitor/a y la actividad.

La presentación de dicha Programación será de carácter obligatorio y eliminatorio, de tal forma que se calificará hasta un máximo de 5 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 2 puntos.

ÍTEMS A VALORAR

Claridad en la redacción: 1 punto

Presentación: 1 punto

Originalidad: 1 punto

Viabilidad económica-práctica: 1 punto

Adecuación de programación al grupo al que se dirige: 1 punto

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 5 puntos

Aquellas que lo superen, deberán exponerla y defenderla delante del Tribunal en la fase de Entrevista personal.

IMPORTANTE:

La programación de actividades tendrá que ir firmada con una declaración explícita en la que se asume la autoría y originalidad del trabajo.

El plagio, entendido como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona o ayudado de IA como propio conllevará automáticamente la calificación numérica de cero.

SEGUNDA FASE: Entrevista (Puntuación máxima 4 puntos).

En esta fase se valorará el Programa presentado, aspectos objetivos del currículum aportado por el/la aspirante relativos al conjunto de la vida profesional, la experiencia, la formación así como aquellos méritos y capacidades no contemplados en el baremo contenido en las bases como habilidades, aptitudes, disponibilidad, capacidad resolutoria e idoneidad para el puesto.

El Tribunal valorará la idoneidad de la Programación de las actividades propuestas a desarrollar en el marco del Programa. Se tendrá en cuenta la variedad, viabilidad y originalidad de las mismas y especialmente la adecuación de los proyectos a ejecutar en relación con la población destinataria y las instalaciones disponibles para la prestación del servicio.

SEXTO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Las contrataciones serán de carácter temporal, con arreglo a algunas de las modalidades previstas en el artículo 15 del Real Decreto legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El llamamiento a las personas candidatas se efectuará de acuerdo con el estricto orden de puntuación establecido en el listado definitivo.

El ofrecimiento de los contratos y los llamamientos se realizarán mediante 2 llamadas telefónicas en un intervalo razonable de tiempo y del último intento se dejará constancia mediante e-mail.

Cuando la incorporación sea inmediata por motivos de urgente necesidad, se realizará 1 llamada, en el supuesto de imposibilidad de notificación telefónica, se dejará constancia mediante e-mail.

Será responsabilidad del candidato/a a lo largo de la vigencia de la Bolsa de Empleo creada, la notificación del cambio de domicilio y/o número de teléfono y correo electrónico.

Se considerarán causas justificadas de renuncia:

1. Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.

2. Encontrarse en periodo de descanso por maternidad/paternidad biológica, adopción o acogimiento, acreditados, según el caso, a través de certificado de nacimiento, libro de familia, decisión administrativa o judicial de acogimiento o resolución judicial que constituya la adopción.

3. Encontrarse dado de alta en Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena o trabajador autónomo, lo cual deberá acreditarse con vida laboral actualizada.

4. Estar participando en alguna acción formativa pública-privada.

Quienes renuncien a la oferta del contrato, de modo justificado, conservarán su orden en la bolsa. Aquellas personas que renuncien sin justificación por primera vez, pasarán al último puesto de la bolsa de empleo, la segunda renuncia injustificada a un contrato supondrá la exclusión de la Bolsa.

SÉPTIMO.- VIGENCIA DE LA BOLSA.

Esta bolsa de empleo tendrá vigencia en tanto no sea sustituida por otra posterior aprobada conforme a los procedimientos que establece la normativa reguladora. En caso de aprobación de una bolsa posterior con el mismo objeto conforme al procedimiento legal vigente, extingue cualquier expectativa de derecho existente de los candidatos incluidos en la misma."

Alquife, 10 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Torcuato Martínez Cuerva.

NÚMERO 3.404

AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS (Granada)

Padrón de agua, primer bimestre de 2023

EDICTO

D^a María Yolanda Cervilla Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cástaras (Granada),

HAGO SABER: Confeccionador y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2024 los padrones cobratorios de agua correspondiente al primer bimestre de 2023, se expone al público por término de quince días para audiencia de reclamaciones, pudiéndose consultar la misma por los contribuyentes en la Casa Consistorial en horas de oficina, así como en el tablón de anuncios electrónico a través del siguiente enlace <https://castaras.sedelectronica.es/info.0>, a fin de proceder, en su caso, a presentar reclamaciones. Tales recibos serán recaudados por el Servicio Provincial de Recaudación, según el sistema habitual ya utilizado por dicho servicio en otros tributos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cástaras, 3 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Yolanda Cervilla Sánchez.

NÚMERO 3.441

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

EDICTO

Jesús Fernández Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chauchina,

HACE SABER: Que con fecha 07 de junio de 2024 se ha aprobado resolución nº 2024/0565 relativa a la aprobación de las Bases que van a regir el proceso de selección de la plaza en propiedad de Oficial Primera de mantenimiento/construcción del Ayuntamiento de Chauchina (Jornada Completa), por Concurso-oposición cuyo contenido literal es el siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN

1.1 Con fecha 21 de noviembre de 2023 se ha adoptado el Acuerdo por la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Chauchina, relativo a la aprobación de convocatoria para cubrir una vacante de Personal Laboral Fijo como Oficial 1^a de Mantenimiento/Construcción (Puesto recogido en los Presupuestos del Ayuntamiento para el año 2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 y prorrogado para el año 2023), y publicado en la OEP del año 2023 en el BOP Nº 51 de 3/11/2023.

El sistema de selección será el de Concurso-Oposición. El plazo de presentación de solicitudes, será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE - Los artículos 10 y 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. - Los artículos 128.2 y 130 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. - El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. - Los artículos 15 a 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal

al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. - Los artículos 21.1.g) y h) y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. - Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. - El artículo 9 Sección 4ª del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Y por el Acuerdo de la Mesa de Negociación.

Se adjuntan las bases que regirán la convocatoria.

Aprobación de bases y convocatoria para la cobertura de una plaza de OFICIAL 1ª DE MANTENIMIENTO/CONSTRUCCIÓN personal laboral FIJO

PRIMERO. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la contratación laboral para cubrir una vacante de Personal Laboral Fijo como Oficial 1ª de Mantenimiento/Construcción a Jornada Completa. El sistema selectivo es el de concurso-oposición.

El puesto de trabajo referido está adscrito al área de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

1.- Trabajos de nueva planta y reformas en edificaciones municipales, incluidos colegios.

2.- Reparaciones de vías públicas.

3. Transporte de materiales.

4.- También colaboración con otros servicios municipales; reposición y reparación de red general de alcantarillado, reparación de daños producidos en la red general de suministro de agua, montaje y desmontaje de carpas, escenarios.

5.- Dirige, coordina, y supervisa los trabajos encomendados al personal a su cargo.

6. - Servicios en Cementerio municipal.

7.- Control de los trabajos de mantenimiento (electricidad, fontanería, pintura, climatización, carpintería, albañilería, cerrajería, pintura, etc.) que se encomienden al Servicio de mantenimiento.

8.- Cualquier otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz, y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general.

La tarea de este puesto se realiza bajo la superior dependencia del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal/a delegado/a del área, en coordinación con la Alcaldía del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de contrato indefinido fijo a tiempo completo regulada por el artículo 9 Sección 4ª del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se fija una retribución bruta de 1.656,58 euros mensuales.

TERCERO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, o en su caso, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas al puesto, a los que pueden ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3 a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión Social.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo.

d) Estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se ha superado los requisitos académicos y se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de aportar un título equivalente al exigido o titulación obtenida en el extranjero, persona aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano competente en materia de educación o hacer referencia al Boletín Oficial donde se declara la equivalencia del título.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos institucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que implica, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público)

Los requisitos establecidos en esta base deberán reunirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerse posteriormente.

La inexactitud, falsedad y omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información de la documentación requerida, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTA. Turno de Reserva

Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las pla-

zas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por el interesado, atendiendo a lo dispuesto en la Base Quinta del presente documento.

Los aspirantes que opten por el turno de reserva deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes; sin embargo, en dichas pruebas selectivas se realizarán las adaptaciones necesarias, previstas en la Base Octava del presente documento.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de turno general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general

QUINTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Chauchina, y se presentarán en el Registro General del mismo o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de que la presentación de la solicitud se haga por vía electrónica se hará, a través del formulario de inscripción en la dirección electrónica <https://chauchina.sedellectronica.es/Solicitud de Participación en el Proceso de Selección de una plaza de OFICIAL 1º DE MANTENIMIENTO/CONSTRUCCIÓN>. Las solicitudes se deberán cumplimentar obligatoriamente en el modelo específico habilitado al efecto (para las solicitudes presentadas por sede electrónica será el formulario de inscripción y para el resto de solicitudes, se deberá cumplimentar el ANEXO II)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio para los aspirantes.

Los aspirantes podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, durante el trámite previsto al efecto, pero no alegar o incorporar nuevos méritos no incluidos en el formulario de inscripción una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La no presentación de la solicitud, en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante.

Ante cualquier incidencia técnica en el servicio de inscripción, los aspirantes podrán dirigirse al Sr Alcalde mediante una instancia general.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chauchina.sedelectronica.es>].

Durante el plazo de presentación de instancias deberá abonarse la tasa por derechos de examen, por importe de 35euros. Dicha cantidad podrá ser abonada en la Tesorería Municipal, mediante transferencia al número de cuenta de CAIXABANK SA ES39 2100 2496 7402 0100 0852. Se debe indicar obligatoriamente el nombre y apellidos de la persona aspirante y la plaza a la que opta.

Abonar los derechos de examen de 35 euros correspondientes a la categoría de la plaza convocada conforme dispone la "Ordenanza Municipal de Tasa de Derechos de Examen acordada por el Ayuntamiento el 26/09/2019 (BOP nº 241 de 19/12/2019)

"La personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de publicación de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. Lo anteriormente expuesto se verificará mediante la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se deberá solicitar por el interesado en la oficina de los servicios públicos de empleo. En ella deberá constar que se cumplen los requisitos señalados y deberá ser presentada por el interesado junto con la solicitud y el resto de documentación."

La no realización del pago o la presentación de los justificantes de la exención, dará lugar a la exclusión del aspirante del proceso selectivo. Y la realización del mismo, por sí sólo, no da lugar a la inclusión del aspirante si no se hace por el procedimiento determinado.

Los solicitantes deberán presentar en el citado plazo acompañando a la solicitud el modelo oficial, la siguiente documentación:

- * DNI
- * Titulación requerida
- * Pago de la tasa o la justificación de estar exento

* Documentación acreditativa de los méritos para el concurso: Experiencia profesional:

Para servicios prestados en Sector Público: Certificado de Servicios Prestados expedido por el organismo público y vida laboral.

En el caso del personal que ha trabajado en el Ayuntamiento de Chauchina tendrá que rellenar en su Solicitud de Participación, el apartado de "Certificado de servicios prestados", y clicar: "SI" y se les adjuntará a su solicitud

Para servicios prestados en el Sector Privado: Contrato y vida laboral.

Para servicios prestados en el Sector Privado como autónomo: vida laboral y acta censal en Hacienda pública, epígrafe: sector de la construcción.

Formación:

* Documentación acreditativa de la formación alejada (Diplomas, certificados, ...)

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

SEXTA. Admisión de Aspirantes.

Listado provisional y definitivo

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, declarando aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, se indicarán las causas de exclusión, concediendo un plazo de subsanación de defectos de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo de subsanación, el Alcalde aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se hará constar la designación nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora del ejercicio de la fase de oposición, y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cualquier otra comunicación o anuncio se realizará a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SÉPTIMA. Tribunal Calificador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, así mismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente
- Secretario
- Tres vocales.

Se designarán igual número de suplentes.

Los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el grupo profesional de la plaza convocada.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión podrán participar los miembros titulares o los suplentes por ausencia de los primeros, pero en ningún caso podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, y pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

El Tribunal tendrá la categoría tercera de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2004 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del personal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos será resuelto por el tribunal, por mayoría.

OCTAVA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición. Teniendo una puntuación de 70 puntos
- Concurso. Teniendo una puntuación de 30 puntos

La fase de Concurso será posterior a la de Oposición y no tendrá carácter eliminatorio. La fase de Oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas de aptitud eliminatoria/s para los/as aspirantes.

Respecto a los aspirantes que opten por el turno de reserva de discapacitados; en las pruebas selectivas se determinarán las adaptaciones necesarias en tiempo y medios que hayan hecho constar en la solicitud de participación. La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo conforme a lo previsto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir y bolígrafo azul.

Los aspirantes convocados que no comparezcan en el lugar y hora prevista serán excluidos de la oposición, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

La actuación de los/as opositores/as, en aquellas pruebas que se realicen de manera individual, se realizará por orden alfabético, desde la letra "U" de conformidad con la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado

FASE OPOSICIÓN: Puntuación 70 puntos

- FASE DE OPOSICIÓN Constará de dos ejercicios, uno de carácter teórico y otro de carácter práctico, siendo eliminatorios cada uno de ellos.

PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio, igual para todos/as los/as aspirantes, podrá consistir en la realización de una o varias pruebas propuestas por el tribunal relacionadas con la construcción, como construir un muro, realizar las pendientes de una calle, entre otras... y/o de mantenimiento como arreglar un grifo o cambiar una puerta entre otras, a elección por el tribunal antes de la realización de la prueba. Con una puntuación total de 60 puntos Para superar este ejercicio será necesario tener una puntuación mínimo de 30 puntos

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos/as los/as aspirantes, consistirá en la realización de un examen teórico de 20 preguntas tipo test con 3 respuesta alternativas siendo correcta solo una de ella. Cada pregunta se valora 0,50 punto y cada 3 preguntas restarán una bien. La puntuación máxima total será de 10 puntos. Para superar este ejercicio será necesario tener una puntuación mínima de 5 puntos.

La duración del ejercicio será determinada por el Tribunal y comunicada a lo/as aspirantes justo antes de comenzar el ejercicio.

Ambos ejercicios se realizarán en el mismo día.

B) FASE DE CONCURSO. Puntuación 30 puntos.

Se celebrará con posterioridad a la fase de oposición por aquellos aspirantes que haya obtenido las puntuaciones mínimas exigidas. Se valorarán los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

- Por permanecer en un puesto de trabajo de la misma categoría profesional al de la plaza convocada, en entidades locales, tendrá una puntuación de 0,7 puntos por mes completo, no valorándose las fracciones inferiores a un mes completo. Por permanecer en un puesto de trabajo del mismo grupo al de la plaza convocada, en otras Administraciones Públicas, tendrá una puntuación de 0,3 puntos por mes completo, no valorándose las fracciones inferiores a un mes completo. Cuando se trate de acreditar los méritos por servicios prestados en otras Entidades Locales y/o Administracio-

nes Públicas las personas participantes deberán acreditarlos mediante el correspondiente certificado expedido por el órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate, en el que consten los periodos temporales y la categoría profesional de los puestos desempeñados. E informe de vida laboral. No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los/as aspirantes en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes conforme a las bases.

- Por permanecer en un puesto de trabajo de la misma categoría profesional al de la plaza convocada en el sector privado, como trabajador por cuenta ajena tendrá una puntuación de 0,5 puntos por mes completo, no valorándose las fracciones inferiores a un mes completo. Cuando se trate de acreditar el tiempo trabajado, las personas participantes deberán acreditarlos mediante el correspondiente contrato de trabajo y fe de vida laboral

Por permanecer en un puesto de trabajo de la misma categoría profesional al de la plaza convocada en el sector privado, como trabajador por cuenta propia (autónomo) tendrá una puntuación de 0,5 puntos por mes completo, no valorándose las fracciones inferiores a un mes completo. Cuando se trate de acreditar el tiempo trabajado, las personas participantes deberán acreditarlos mediante la correspondiente acta censal en Hacienda Pública, epígrafe: sector de la construcción y fe de vida laboral.

La puntuación en los apartados anteriores, no podrá exceder de 20 puntos.

a) Cursos, seminarios...: - Formación y Perfeccionamiento: Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar, siempre y cuando la duración de cada uno de ellos sea igual o superior a 5 horas. Valorándose mediante aplicación de la siguiente fórmula: nº de horas x 0,05 puntos. Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia simple del título. Los cursos en los que no se acredite el número de horas, no se baremarán. Los cursos expresados en créditos, se entenderá que un crédito equivale a 10 horas de duración.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 10 puntos

- Puntuación del concurso: Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de esta base según el orden establecido, es decir, se tendrá en cuenta quien ha obtenido más puntuación en la fase de oposición en el primer ejercicio, de seguir

el empate, al que haya sacado más puntuación en la fase de concurso y de mantenerse será por sorteo

NOVENA. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y de oposición.

DÉCIMA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

Concluidas las pruebas y la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://chauchina.sedelectronica.es>) concediendo un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones o reclamaciones o reclamaciones.

El Tribunal resolverá las alegaciones o reclamaciones, en su caso, y emitirá propuesta de resolución del proceso selectivo con el candidato que haya quedado en primera posición.

Se requerirá a la persona candidata propuesta la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, concediendo un plazo de cinco días hábiles.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Una vez presentados dichos documentos, se dictará resolución por el Alcalde-Presidente para la autorización de la toma de posesión del personal seleccionado.

Posteriormente, se procederá a la formalización de dicha toma y la incorporación al puesto de trabajo, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquiere la condición de empleado público.

UNDÉCIMA. Constitución de bolsa de trabajo

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas, incapacidad temporal, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por riguroso orden de puntuación.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en la empresa privada.

- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

DUODÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las re-

glas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I (TEMARIO)

1. La Constitución de 1978. Antecedentes, estructura, características generales. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y tutelas de los mismos.

2. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

3. El Municipio. Regulación constitucional y legal. Organización y competencias municipales. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal. Cargos públicos locales, consideraciones generales.

4. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del Sector público.

6. Procedimiento Administrativo I: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los registros administrativos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

7. Personal al servicio de las Entidades Locales: Clases. Selección. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo. Régimen disciplinario.

8. Nociones generales sobre cementos.

9. Morteros, yesos, y cales. Clasificación y aplicaciones.

10. Tipos de hormigón, características y aplicaciones.

11. Ladrillos. Tipo y características.

12. Idea básica de alicatado. Técnicas más habituales.

13. El solado: diferentes tipos de solerías.

14. Cimentaciones: Zapatas corridas y aisladas.

15. Andamios. Generalidades y tipos. Protecciones.

16. Descripción general de las herramientas del uso normal en los trabajos de albañilería.

17. Trabajos de demolición. Idea general de demoliciones tabiques, muros y construcciones pequeñas en general.

18. La Seguridad y la Salud en trabajos en trabajos de albañilería. Prescripciones de seguridad en trabajos de altura.

19. Caudales y consumos, velocidad, desplazamiento del agua, relación entre caudal, velocidad y sección. Presión, relación presión - altura, pérdidas de carga, golpes de ariete.

20. Soldaduras. Tipos, materiales a emplear y técnicas.

21. Instalaciones interiores. Diseño y montaje de instalaciones, dimensionado y caudales mínimos de aparatos domésticos. Instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

22. Elementos de las instalaciones. Tuberías y accesorios, válvulas y dispositivos de control, grifería sanitaria, contadores y aljibes.

23. Localización, análisis y reparación de instalaciones de baja y media tensión.

24. Instalaciones de alumbrado público. Modalidad de instalación en red subterránea y sobre fachadas. Cuadros de protección y mando. Alumbrado en viales. Alumbrado ornamental.

25. Pintura y barnices. Tipos, componentes y aplicaciones. Maderas. Tipos, clasificación, cubicación, propiedades, características, utilización. Maderas: Enfermedades, defectos, prevención y tratamiento. Tableros, aglomerados y de fibra. Tipos, características y utilización.

ANEXO II

SOLICITUD.

D/D^a con domicilio a efectos de notificación en c/ CP Provincia DNI Teléfono

Correo Electrónico

EXPONE:

1. Tener conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Chauchina para la selección de una plaza de Oficial 1^a de Mantenimiento/Construcción, con carácter, de laboral fijo, conociendo las bases publicadas en el BOP N^o que regula el procedimiento.

2. Que presenta acompañando a esta solicitud los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN OPCIONAL

- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

En el caso de servicios prestados en el Ayuntamiento de Chauchina podrá solicitar Certificado de Servicios prestados marcando la casilla correspondiente o si obra en su poder adjuntarlo directamente.

- Al haber prestado servicios en el Ayuntamiento de Chauchina, solicito que se emita Certificado de servicios prestados, con el objeto de que se adjunte al expediente a los efectos oportunos.

- Que declara expresamente reunir todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base Tercera de la convocatoria referida a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

- Acepto que la Administración podrá requerir en cualquier momento para que aporte la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso de selección de personal laboral temporal fijo de una plaza de Oficial 1^a de Mantenimiento/construcción, aceptando todas las condiciones que se establezcan en sus bases.

Fdo.

INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

He sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales por parte del Ayuntamiento.

RESPONSABLE: Ayuntamiento de Chauchina, con CIF P1806000D

FINALIDAD: Gestión administrativa y tramitación de los procesos de selección de personal realizados por este Ayuntamiento.

LEGITIMACIÓN: La participación en el proceso selectivo se inicia con el consentimiento del interesado. Por lo tanto, la base jurídica para el tratamiento es el art. 6,1. a) así como el 6,1 e. RGPD, pues el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos.

DESTINATARIOS: Se cederán a aquellas entidades u organismos a los que sea necesario por obligación legal. Además, los datos relativos al proceso de selección y el resultado serán publicados en la web del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial correspondiente, tabloneros de anuncios, etc.

CONSERVACIÓN: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

DERECHOS: Puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar en su caso, su rectificación, supresión, limitación, y portabilidad mediante comunicación escrita a este Ayuntamiento.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Puede obtener más información consultando el Registro de Actividades publicado en la web o en <https://chauchina.sedelectronica.es>

Lo que se hace público para el conocimiento general.

Chauchina, 10 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Fernández Moreno.

NÚMERO 3.445

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Admitidos y excluidos para plaza de Limpiador/a (tiempo completo)

EDICTO

SUMARIO: resolución de Alcaldía nº 175/2024 del Ayuntamiento de Cijuela, referente a la aprobación de la lista Definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de personal laboral fijo, Limpiador-a a Tiempo Completo, en este Ayuntamiento de Cijuela, mediante el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

D^a María Gloria Gámez Vargas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 175/2024, de fecha 06/06/2024 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión y correspondiente contratación como personal laboral fijo en el puesto de Limpiador-a a Tiempo Completo, vacante en este Ayuntamiento, mediante concurso de méritos, del tenor literal siguiente:

Relación de Aspirantes ADMITIDOS

Guerra Fernández, Tamara
Moreno Toral, Noelia
Pasadas González, Encarnación
Jiménez Uceta, Eva María
Muñoz Sánchez, Eva
Peña Ontiveros, Encarnación María
Juárez Torres, Elvira
Izquierdo Carmona, M^a del Carmen
Rodríguez Rodríguez, Úrsula Verónica
Rueda Izquierdo, Julia María
Moreno Muñoz, Susana
Cortés Maya, Yolanda
Alcaide Fernández, Ángela
Vidal Amigo, Julia
Fernández Jiménez, Luis
Mateo Reina, Sandra
Abbadi Bouchouk, Sfia

DNI

**.*.*.583-M
**.*.*.281-D
**.*.*.873-Y
**.*.*.617-G
**.*.*.133-Y
**.*.*.615-Q
**.*.*.642-D
**.*.*.658-G
**.*.*.550-L
**.*.*.207-K
**.*.*.004-X
**.*.*.885-L
**.*.*.880-A
**.*.*.385-Q
**.*.*.488-N
**.*.*.537-K
**.*.*.530-Q

Causa

Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos.
Cumple los requisitos exigidos (*)

(*) Condicionada: deberá aportar la homologación de la titulación exigida, actualmente en trámite, una vez aprobada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y, en todo caso, si resultara adjudicataria de la plaza antes de la firma del contrato o quedará excluida definitivamente del proceso.

<u>Relación de Aspirantes EXCLUIDOS</u>	<u>DNI</u>	<u>Causa</u>
Huertas Medina, Nancy	**.*.*.*.762-L	Falta Titulación Académica, copia DNI y Anexo I erróneo.
Tey Millán, Manuel	**.*.*.*.305-G	Falta Anexo I, solicitud de participación en proceso selectivo.

Y, asimismo mediante la citada resolución, se ha aprobado la siguiente composición del Tribunal que ha de baremar los correspondientes méritos:

MIEMBROS:

PRESIDENTA/E:

Titular: D^a Margarita Rojas Martín

Suplente: D. Manuel Romero Salmerón

SECRETARIO/A:

Titular: D. Iván Martínez Martínez

Suplente: D^a Guadalupe Prieto Martín

VOCALES:

Titulares: D. José Fco. Palma Molina

D. Felipe Castro García

D. Manuel Fco. Franco Romero

D^a Elena Rojas Martín

Suplentes: D. Aurelio Quero Marín

D. Cecilio Ernesto Mata Rivas

D^a Manuela Real López

D^a Francisca Sánchez Moreno

Lo aprobado se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que los aspirantes excluidos puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación del anuncio de la citada resolución. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos y excluidos y, en su caso, para promover la recusación de los miembros del Tribunal.

Las sesiones de valoración de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuarán en la sede de la Diputación de Granada.

Asimismo, el presente anuncio estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://cijuela.sedelectronica.es>).

Cijuela, 10 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Gloria Gámez Vargas.

NÚMERO 3.451

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Admitidos y excluidos para plaza de Limpiador/a (75%)

EDICTO

SUMARIO: resolución de Alcaldía nº 176/2024 del Ayuntamiento de Cijuela, referente a la aprobación de la lista Definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de personal laboral fijo, Limpiador-a a Tiempo Parcial 75%, en este Ayuntamiento de Cijuela, mediante el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

D^a María Gloria Gámez Vargas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 176/2024, de fecha 06/06/2024 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión y correspondiente contratación como personal laboral fijo en el puesto de Limpiador-a a Tiempo Parcial 75%, vacante en este Ayuntamiento, mediante concurso de méritos, del tenor literal siguiente:

<u>Relación de Aspirantes ADMITIDOS</u>	<u>DNI</u>	<u>Causa</u>
Guerra Fernández, Tamara	**.*.*.*.583-M	Cumple los requisitos exigidos.

Moreno Toral, Noelia	** .*** .281-D	Cumple los requisitos exigidos.
Pasadas González, Encarnación	** .*** .873-Y	Cumple los requisitos exigidos.
Jiménez Uceta, Eva María	** .*** .617-G	Cumple los requisitos exigidos.
Muñoz Sánchez, Eva	** .*** .133-Y	Cumple los requisitos exigidos.
Peña Ontiveros, Encarnación María	** .*** .615-Q	Cumple los requisitos exigidos.
Juárez Torres, Elvira	** .*** .642-D	Cumple los requisitos exigidos.
Izquierdo Carmona, M ^a del Carmen	** .*** .658-G	Cumple los requisitos exigidos.
Rodríguez Rodríguez, Úrsula Verónica	** .*** .550-L	Cumple los requisitos exigidos.
Rueda Izquierdo, Julia María	** .*** .207-K	Cumple los requisitos exigidos.
Moreno Muñoz, Susana	** .*** .004-X	Cumple los requisitos exigidos.
Cortés Maya, Yolanda	** .*** .885-L	Cumple los requisitos exigidos.
Alcaide Fernández, Ángela	** .*** .880-A	Cumple los requisitos exigidos.
Vidal Amigo, Julia	** .*** .385-Q	Cumple los requisitos exigidos.
Fernández Jiménez, Luis	** .*** .488-N	Cumple los requisitos exigidos.
Mateo Reina, Sandra	** .*** .537-K	Cumple los requisitos exigidos.
Abbadi Bouchouk, Sfia	** .*** .530-Q	Cumple los requisitos exigidos. (*)
Baldomero Heredia, Jessica Julia	** .*** .858-T	Cumple los requisitos exigidos.

(*) Condicionada: deberá aportar la homologación de la titulación exigida, actualmente en trámite, una vez aprobada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y, en todo caso, si resultara adjudicataria de la plaza antes de la firma del contrato o quedará excluida definitivamente del proceso.

<u>Relación de Aspirantes EXCLUIDOS</u>	<u>DNI</u>	<u>Causa</u>
Huertas Medina, Nancy	** .*** .762-L	Falta Titulación Académica, copia DNI y Anexo I erróneo.

Y, asimismo mediante la citada resolución, se ha aprobado la siguiente composición del Tribunal que ha de baremar los correspondientes méritos:

MIEMBROS:

PRESIDENTA/E:

Titular: D^a Margarita Rojas Martín

Suplente: D. Manuel Romero Salmerón

SECRETARIO/A:

Titular: D. Iván Martínez Martínez

Suplente: D^a Guadalupe Prieto Martín

VOCALES:

Titulares: D. José Fco. Palma Molina

D. Felipe Castro García

D. Manuel Fco. Franco Romero

D^a Elena Rojas Martín

Suplentes: D. Aurelio Quero Marín

D. Cecilio Ernesto Mata Rivas

D^a Manuela Real López

D^a Francisca Sánchez Moreno

Lo aprobado se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que los aspirantes excluidos puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación del anuncio de la citada resolución. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos y excluidos y, en su caso, para promover la recusación de los miembros del Tribunal.

Las sesiones de valoración de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuarán en la sede de la Diputación de Granada.

Asimismo, el presente anuncio estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección).

Cijuela, 10 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Gloria Gámez Vargas.

NÚMERO 3.411

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)*Cuenta General 2023***EDICTO**

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Colomera sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento.

Colomera, 7 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Moisés Varela Sánchez.

NÚMERO 3.410

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

*Decreto de resolución a la numeración en calle Gaona, 5***EDICTO**

La Alcaldesa-Presidenta Del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 28 de mayo de 2024 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en calle Gaona, 5, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 5865008VG4156F que tengan acceso desde la calle Gaona como calle Gaona, 5”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso adminis-

trativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 7 de junio de 2024.-El Teniente Alcalde Concejal Delegado, fdo.: Rafael Vito Episcopo Solís.

NÚMERO 3.428

AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)*Bases y convocatoria para la provisión del puesto de Técnico/a Inclusión Social***EDICTO**

D. Getsemaní Torres Rienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonelas (Granada),

HACE SABER: Resolución de Alcaldía nº 2024-00089 del Ayuntamiento de Fonelas por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, del puesto de Técnico/a Inclusión Social, mediante sistema de oposición, para ejecutar el programa de concertación Local entre ésta Entidad Local y la Entidad Local de Gor.

Mediante Decreto nº 2024-0089 de 7 de junio de 2024, se ha iniciado el procedimiento para la cobertura del puesto de Técnico/a de Inclusión Social en régimen de interinidad del Excmo. Ayuntamiento de Fonelas y el Excmo. Ayuntamiento de Gor, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con los artículos 128.2 y 130 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en relación con los artículos 15 a 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en relación con los artículos 21.1.g) y h), 91, 92 y 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que rigen la selección abriendo un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes para participar en el proceso selectivo.

Bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, del puesto de Técnico/a Inclusión Social, mediante sistema de oposición, para ejecutar el programa de concertación Local, así como la creación de una bolsa de empleo.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de TÉCNICO/A INCLUSIÓN SOCIAL de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación con carácter de interinidad, dado que concurren las siguientes razones de ejecución del programa de concertación Local años 2024-2025 con la Excm. Diputación Provincial de Granada, cuyas características son:

Servicio/Dependencia, Igualdad y Servicios Sociales
Id. Puesto: 56AD7F

Denominación del puesto: Técnico/a Inclusión Social
Id. Registro Personal: 658S4

Naturaleza: Funcionario interino

Fecha Aproximada Nombramiento: 24/06/2024

Fecha finalización: 31/12/2025

Circunstancia que lo justifica: Programas de carácter temporal

Escala: Administración Especial

Grupo/Subgrupo: A2

Jornada: PARCIAL (28 Horas semanales)

Horario Excmo. Ayuntamiento de Fonelas: Lunes y Martes de 8:30 a 15:30 horas

Horario Excmo. Ayuntamiento de Gor: Miércoles y Jueves de 8:30 a 15:30 horas

Nº de vacantes: 1

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse

en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión de la titulación de la Diplomatura o Grado en Educación Social o personas habilitadas como Educador/a Social por cualquier Colegio Profesional de Educadores/as Sociales: Diplomados en Magisterio, Licenciados en Psicología, Pedagogía y Psicopedagogía.

f) Los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo y el desempeño del puesto.

TERCERA. Turno de Reserva

Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por el interesado, atendiendo a lo dispuesto en la Base Cuarta del presente documento.

Los aspirantes que opten por el turno de reserva deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes; sin embargo, en dichas pruebas selectivas se realizarán las adaptaciones necesarias, previstas en la Base Séptima del presente documento.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electró-

nica de este Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es>, en el tablón de anuncios electrónico y el Portal de Transparencia.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es>.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es>, en el tablón de anuncios electrónico y el Portal de Transparencia, para una mayor difusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 10 días como máximo desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía - Presidencia se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es> y en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas

pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es> y, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para mayor difusión, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, y que como mínimo dos miembros deben pertenecer a la Delegación competente de la Excm. Diputación Provincial en Granada.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará en una única fase:

- Oposición.

La fase de oposición constituirá el cien por cien del total del proceso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de aptitud eliminatorias y obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de la prueba será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación del único ejercicio se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

ÚNICO EJERCICIO.- La realización de un ejercicio teórico-práctico conformado por un máximo de 50 preguntas que podrán ser tipo test o de desarrollo y que tras su finalización éste será expuesto ante el tribunal calificador pudiendo éste realizar preguntas en cuanto al contenido del mismo.

El único ejercicio tendrá una duración de 2 horas y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

Materias comunes: constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:

- Constitución española.
- Organización del Estado.
- Estatuto de autonomía.
- Régimen local.
- De los temas que comprendan los diferentes programas, necesariamente al menos uno deberá versar sobre las materias reguladas en la normativa sobre igualdad de mujeres y hombres y otro en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Materias específicas:

Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas.

En las pruebas selectivas para el acceso de la escala de administración general, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva escala, subescala o clase de funcionarios.

OCTAVA. Calificación

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición, siendo éste el resultado final obtenido.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya superado la fase de oposición.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se publica la relación de aprobados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de 1 mes a partir de dicha publicación.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

DÉCIMA. Finalización de la relación de interinidad

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a

contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

DÉCIMA PRIMERA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en mismo partido judicial, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fonelas, 7 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Getsemaní Torres Rienda.

NÚMERO 3.432

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Bases de subvenciones de ayudas para la adquisición de material escolar 2024-2025

EDICTO

Aprobadas por Decreto de avocación de competencias nº 0622-2024, de fecha 6 de junio de 2024, las Ba-

ses específicas de Subvenciones de concurrencia competitiva de la línea 4 de Ayuntamiento de Huétor Vega para la adquisición de material escolar 2024-2025 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA LÍNEA 4 DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA 2024: ACCIÓN SOCIAL: AYUDAS PARA ADQUISICIÓN MATERIAL ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA, PARA EL CURSO 2024/2025.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y NATURALEZA DE LAS AYUDAS.

1.- Objeto: La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas económicas destinadas a subvencionar la compra de material escolar durante el curso 2024/2025 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Huétor Vega aprobada definitivamente y publicada en el B.O.P. de Granada n.º 89 de fecha 11/05/2022, y en el Plan estratégico de subvenciones 2024, aprobado mediante Decreto de Alcaldía nº 569, de fecha 27 de mayo de 2024: LÍNEA 4.- Acción Social.- Adquisición material escolar curso 2024/2025. De acuerdo con dicho Plan estratégico, el objetivo de dicha línea es la concesión de subvenciones a "familias desfavorecidas económicamente y en riesgo de exclusión social, para cubrir gastos de adquisición de material escolar necesario en los ciclos de infantil, primaria y ESO para personas empadronadas en el municipio".

Las ayudas tendrán carácter de subvención y se realizarán de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.
- Adaptación a lo establecido en la legislación educativa.

2.- Naturaleza de las ayudas: Las ayudas se concederán para subvencionar única y exclusivamente el material escolar, entendiéndose por éste el destinado a su uso en el aula del centro educativo distinguiéndose:

- Materiales no fungibles: Son aquéllos que no se gastan, aunque pueden sufrir deterioro, tales como reglas, compás, estuche, etc.

- Materiales fungibles: Son aquéllos que se desgastan, se deterioran con el uso y se consumen, es el caso de las gomas, lápices, cuadernos u otros similares, así como materiales de uso esporádico como plastilinas, pinceles, acuarelas o similares.

Los centros educativos facilitarán el listado del material necesario para cumplir el objetivo establecido anteriormente. En caso de considerarse conveniente, se solicitará informe a los Centros Educativos acerca de si, efectivamente el material adquirido con el importe de la ayuda responde a necesidades reales del alumno en el curso 2024/2025.

ARTÍCULO 2.- FINANCIACIÓN.

Su financiación se efectuará con cargo a los créditos en la aplicación 231/480.03 del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024.

La cantidad consignada para este fin asciende como límite máximo a 10.000,00 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Línea / Aplicación / Créditos Totales

4 Material Escolar / 231/480.03 / 10.000,00 euros

ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas, a los efectos de la presente convocatoria las unidades familiares o de convivencia que se encuentren en una situación socio-económica desfavorable que imposibilite su acceso a la compra de material escolar y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan hijos/as en educación infantil, primaria (de 1º a 6º), y secundaria (de 1º a 4º).

- Que estén escolarizados en centros educativos de este municipio.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias, contenidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS):

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, en la forma que se determine reglamentariamente.

- No hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS OBJETIVOS PARA ACCEDER A LAS AYUDAS:

La renta disponible de la unidad familiar no podrá superar lo contemplado en la siguiente tabla:

Nº de miembros de la unidad familiar: Múltiplo IPREM

2 miembros: 1,5 veces el IPREM

3 miembros: 2 veces el IPREM

4 miembros: 2,3 veces el IPREM

5 miembros o más: 2,5 veces el IPREM

La Disposición Adicional 101ª de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 establece la determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

1 El IPREM diario, 20 euros.

2 El IPREM mensual, 600 euros.

3 El IPREM anual, 7.200 euros por 12 pagas (8.400 euros por 14 pagas).

4 En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.400 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.

La cuantía del IPREM se incrementará hasta 200 euros a aquellas familias que acrediten estar al corriente de los pagos de alquiler/ hipoteca de la vivienda

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la LGSS.

ARTÍCULO 6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web Boletín Oficial de la Provincia que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Solicitud según modelo que figura en el Anexo I, firmada por la madre, el padre, o tutor solicitante de la ayuda.

- DNI/NIE del solicitante (madre, padre, o tutor legal).

- Libro de Familia o en su caso, documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

- Documento que acredite la matriculación en un centro escolar del municipio correspondiente al curso 2024/2025.

- Certificado de prestaciones de la Seguridad Social

- Certificado positivo o negativo de prestaciones del SEPE.

- Fe de vida laboral

- Nóminas, en caso de haber trabajado en el año 2024

- En caso de separación o divorcio, copia de la sentencia y convenio regulador, o resolución judicial.

- Recibo de los tres últimos meses de alquiler o hipoteca.

- Documento de cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de la empresa suministradora del material escolar.

Se faculta al Ayuntamiento para que pueda recabar de la persona solicitante toda la información y documentación que estime pertinente para la comprobación de los datos alegados sobre sí mismo o la unidad familiar. La denegación no justificada de dicha información podrá ser causa suficiente para la denegación del otorgamiento de la ayuda.

ARTÍCULO 7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir de la publicación de la convoca-

toria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web Boletín Oficial de la Provincia.

2.- No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a los interesados de acuerdo con el artículo 41 de la LPAC 39/2015.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se expondrán al público, tanto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento como en la página Web del Ayuntamiento un listado provisional con los solicitantes admitidos y excluidos en este proceso indicando, en su caso, las causas de la exclusión.

4.-La instrucción y tramitación del expediente se realizará por el personal técnico que se designe al efecto por la concejalía de Bienestar Social.

ARTÍCULO 8.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Si la solicitud o documentación preceptiva no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC 39/2015.

ARTÍCULO 9.- BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Transcurrido el plazo de subsanación y una vez baremadas las solicitudes admitidas, se expondrá al público en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, la resolución provisional de las ayudas concedidas y denegadas, así como el importe concedido, identificación de la persona solicitante y centro escolar al que pertenece. Las personas interesadas podrán hacer alegaciones en el plazo de 5 días naturales desde la publicación de la resolución provisional. Revisadas las alegaciones por el personal técnico designado para su valoración en este procedimiento, la Concejala Delegada de Bienestar Social elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva, publicándose dicho acuerdo en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- IMPORTES DE LAS AYUDAS.

Los criterios de valoración en la concesión de la ayuda serán en base exclusivamente a las cuantías económicas de ingresos de los que disponga cada solicitante, pudiendo este Ayuntamiento efectuar cuantas averiguaciones considere oportunas a fin de garantizar en la mayor medida posible la veracidad de los datos aportados.

1) El importe máximo a otorgar en cada línea de subvención es el consignado en las aplicaciones del estado de gastos del Presupuesto General del ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2024, recogido así en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2024, como límite máximo 10.000,00 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Línea / Aplicación / Créditos Totales

4 Material Escolar / 231/480.03 / 10.000,00 euros

2) La dotación individual por cada alumno/a-curso, se establece como máximo en un importe de 60 euros para la Educación Infantil, Primaria, y para la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 11.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

11.1 La instrucción y valoración de las solicitudes se efectuará por el área correspondiente, que formulará una resolución de admitidos y excluidos de carácter provisional, debidamente motivada, que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Huétor Vega y en su tablón de anuncios, concediéndose un plazo de 5 días naturales para presentar alegaciones.

Una vez formulada la resolución definitiva de admitidos y excluidos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

11.2 La concesión de las ayudas y subvenciones públicas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega corresponderá, dentro del ámbito de sus competencias, y previa consignación presupuestaria, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento mediante resolución que contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, y hará constar, en su caso, la desestimación expresa del resto de solicitudes.

11.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será el establecido en la ley.

ARTÍCULO 12.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables todo el material escolar y fungible que resulte necesario para el adecuado desarrollo del curso escolar. Los centros educativos facilitarán el listado del material necesario para cumplir el objetivo establecido anteriormente. En caso de considerarse conveniente, se solicitará informe a los Centros Educativos acerca de si, efectivamente el material adquirido con el importe de la ayuda responde a necesidades reales del alumno en el curso escolar 2024/2024.

ARTÍCULO 13.- ENTREGA DE LAS AYUDAS.

El plazo para la retirada de los talones correspondientes de acceso al material escolar se establece a partir del día hábil siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La persona beneficiaria deberá ceder, mediante endoso, el derecho de cobro de la subvención a favor de la empresa prestadora del suministro subvencionado.

ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Una vez adoptado el acuerdo por el órgano competente, en cuya virtud se concede el derecho a la subvención, ésta se abonará a la empresa cesionaria o endosataria mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por ésta, previa aportación por parte de la empresa correspondiente de la siguiente documentación:

- Factura/s o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, emitida/s por la empresa cesionaria a favor de la persona beneficiaria de la subvención, que deberá

reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberá tener el visto bueno de los responsables de la Concejalía de Bienestar Social, Protección Animal, Comercio y Formación.

- Formulario de cesión del derecho de cobro de la subvención (según modelo que se facilitará al beneficiario/a junto con el documento justificativo para retirar el material) debidamente relleno y firmado.

Los modelos de talón para la retirada del material y endoso a la empresa proveedora son los incluidos en el Anexo II de la presente convocatoria.

Finalmente, la/s entidad/des suministradoras deberán adjuntar con la factura relación detallada del material escolar suministrado que será coincidente con la relación de material, que los colegios / Instituto / Centro de Educación Infantil facilitarán al Ayuntamiento y el conjunto de cheques o vales entregados por los solicitantes de las ayudas.

ARTÍCULO 15.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

15.1.-El reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la parte de la cuantía que no haya quedado suficientemente justificada, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.

4. Cuando el importe de la obligación reconocida, bien aisladamente, bien en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

5. Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando por tanto de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los incumplimientos de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones podrán dar lugar a las demás responsabilidades establecidas en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Huétor Vega publicada el día 11 de mayo de 2022, en el BOP núm. 89, así como en el Título IV de la 38/2003 Ley General de Subvenciones.

15.2.- El reintegro en periodo voluntario.

Una vez detectada la existencia de alguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior como motivo de reintegro de la subvención se procederá del siguiente modo:

1. La Intervención General elaborará informe de control financiero en el que relacionará las incidencias de-

tectadas y propondrá el inicio del procedimiento de reintegro a la Junta de Gobierno para la adopción del pertinente acuerdo.

Una vez adoptado por la Junta de Gobierno el acuerdo de reintegro, debidamente motivado, se notificará éste al beneficiario afectado, concediéndose un plazo de 10 días para que alegue lo que estime conveniente.

Finalizado el plazo de alegaciones, si las incidencias no son solventadas, se continuará con el procedimiento, notificándose al interesado.

2. El ingreso de la cuantía a reintegrar se abonará en la cuenta corriente que determine la Tesorería Municipal en el plazo máximo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Con el correspondiente resguardo de ingreso, los beneficiarios se deberán personar ante la Tesorería municipal a fin de iniciar los trámites necesarios para la obtención de la carta de pago del ingreso, ya que esta deberá formar parte de la justificación.

3. Si por alguna causa se suspendiera el expediente de reintegro este hecho deberá ser comunicado a la Tesorería Municipal.

15.3.-El reintegro en vía de apremio.

Una vez finalizados los plazos de ingreso voluntario sin que se haya producido el mismo, la Tesorería Municipal procederá a la ejecución del mismo por la vía de apremio conforme con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás normas de desarrollo.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Huétor Vega" publicada el día 11 de mayo de 2022, en el BOP núm. 89, así como en el Capítulo I del título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y cuando proceda, según expediente instruido al efecto, de sanciones no pecuniarias.

El régimen sancionador se adecuará, en cuanto a sus clases, graduación, procedimiento y responsabilidades, a lo regulado por la Ley General de Subvenciones en sus artículos 59 a 69, ambos inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL.-

En lo no recogido en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003; y a las demás disposiciones aplicables al efecto.

Huétor Vega, 7 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mario del Paso Castro.

ANEXO I
SOLICITUD AYUDA PARA MATERIAL ESCOLAR
PARA EL CURSO 2024/2025
DATOS DE LA MADRE/PADRE O TUTOR/A
Nombre y Apellidos:
DNI/NIE:

Domicilio:

Teléfono/s:

Correo electrónico:

DATOS DEL ALUMNO/A PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

APELLIDOS, NOMBRE / FECHA NACIMIENTO / CENTRO EDUCATIVO / CURSO 2024/2025

..... / / /

..... / / /

..... / / /

DATOS FAMILIARES:

N.º hijos a su cargo:

Cargas de la vivienda (indicar cuota mensual): ALQUILER: HIPOTECA:

DECLARACIONES

La /el abajo firmante, como madre/ padre/tutor/a) ...
... cuyos datos identificativos han quedado arriba indicados, por medio de la presente DECLARO que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que no me hallo incurso/o en ninguna de las circunstancias recogidas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiaria/o.

En Huétor Vega a de de 2024

Firmado:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

(Señale con una X los documentos que adjunta)

- Solicitud según modelo que figura en el Anexo I, firmada por la madre, el padre, o tutor solicitante de la ayuda.

- DNI/NIE del solicitante (madre, padre, o tutor legal).

- Libro de Familia o en su caso, documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

- Documento que acredite la matriculación en un

centro escolar del municipio correspondiente al curso 2024/2025.

- Certificado de prestaciones de la Seguridad Social
- Certificado positivo o negativo de prestaciones del SEPE.

- Fe de vida laboral

- Nóminas, en caso de haber trabajado en el año 2024

- En caso de separación o divorcio, copia de la sentencia y convenio regulador, o resolución judicial.

- Recibo de los tres últimos meses de alquiler o hipoteca.

- Documento de cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de la empresa suministradora del material escolar que figura en el Anexo II.

Los datos personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Huétor Vega. El uso de dichos datos se registrará exclusivamente para la gestión municipal de las ayudas que regulan estas bases, sin que vayan a ser cedidos a terceros u otras Administraciones Públicas.

ANEXO II

PROGRAMA DE AYUDA MUNICIPAL MATERIAL ESCOLAR 2024/2025

Talón canjeable para la adquisición de material escolar

Solicitante:

Apellidos, Nombre:

N.I.F.:

Beneficiario/a:

Talón canjeable por material escolar para alumnos/as de del Centro

No será válido para su canje cualquier documento SIN FIRMA Y SELLO ORIGINAL

Huétor Vega, a de de 2024

El Alcalde

NÚMERO 3.442

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Modificación de la ordenanza municipal nº 7, reguladora del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial

EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal número 7, reguladora del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial.

Finalizado el periodo de exposición pública (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 72 de 16 de abril de 2024), del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal número 7, reguladora del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial del Ayuntamiento de Huétor Vega, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024,

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencia alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal número 7, reguladora del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial del Ayuntamiento de Huétor Vega, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 7 REGULADORA DEL TRÁFICO, SUS ASPECTOS DE MOVILIDAD, SU IMPACTO AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD VIAL, EN EL MUNICIPIO DE HUÉTOR VEGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140. Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias. Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor. Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludables, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas de la ciudad con velocidad limitada y las zonas de baja emisión. 7

Mencionar también que se ha tenido presente la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y el resto de legislación sobre accesibilidad de ámbito nacional. La Ordenanza se ha estructurado en un título preliminar, otros once títulos, disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales, y un anexo. El título preliminar aborda el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las competencias municipales, las funciones del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y la actuación de los agentes de tráfico.

El Título I se ocupa de los usuarios, de los conductores y la conducción, de la prioridad de paso y los adelantamientos.

La señalización en general y la señalización circunstancial, se tratan en el Título II.

De los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como lo son las bandas transversales y los resaltos, junto a los elementos de ordenación estructural, son contemplados en el Título III.

El Título IV trata de los vehículos a motor, de los ciclomotores, las bicicletas, de los otros ingenios mecánicos, los vehículos de tracción animal, de las velocidades, del calmado del tráfico, de las áreas 30, 20 y 10, y de las zonas de espacio compartido.

El Título V desarrolla el impacto del ruido, de la contaminación atmosférica, de las zonas de bajas emisiones y de la inmovilización de vehículos por motivos medioambientales. La circulación de peatones y las zonas de prioridad peatonal, son contempladas en el Título VI.

El Título VII aborda la carga y descarga, sus horarios y áreas.

El Título VIII contempla la parada, el estacionamiento y el estacionamiento regulado y con horario limitado. También desarrolla la autorización y reserva para la entrada y salida de vehículos.

Los obstáculos y las obras e intervenciones en la vía pública, junto a las intervenciones en la vía pública producida por las pruebas deportivas, los actos culturales, las fiestas populares, las actividades audiovisuales y las prácticas de juegos, son tratadas en el Título IX.

El Título X se reserva a las medidas provisionales, a la retirada y depósito de vehículos.

El Título XI trata de las responsabilidades, del procedimiento sancionador y de las sanciones. Además se incorporan un conjunto de disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales. En última instancia, se anexa al texto articulado de la Ordenanza un esquema gráfico y las especificaciones técnicas de las bandas transversales, resaltos y los elementos de ordenación estructural, para el calmado del tráfico.

TÍTULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuida el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos. Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.

2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

3. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Huétor Vega, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del RDL 339/1990 de 2 de marzo, del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo.

Artículo 5. Funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y los agentes de tráfico Policía Local (PL en adelante).

Los agentes de Policía local tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios.

Artículo 6. Usuarios.

En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

CAPÍTULO II.- Normas de los conductores.

Artículo 7. Normas generales de los conductores.

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Circulación aprobado por R.D. 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8. Sentido de la circulación.

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 9. Utilización de los carriles.

Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

CAPÍTULO III.- Prioridad de paso.

Artículo 10. Normas Generales.

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas: Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

CAPÍTULO IV.- Adelantamiento.

Artículo 11. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

1. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

2. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento. En esta situación, ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

3. En todo tramo de vía en que existan carriles de aceleración o deceleración o carriles o partes de la vía destinadas exclusivamente al tráfico de determinados vehículos, tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquellos que por los normales de circulación o viceversa.

CAPÍTULO V.- Vigilancia y Control de la Seguridad Vial.

Artículo 12. De los agentes de tráfico (PL).

Corresponde a los agentes de Policía Local, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal. Así mismo, a los agentes de tráfico les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico. También

Artículo 13. Señales de los agentes de tráfico.

1. Los agentes de P.L. que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

2. Tanto los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Los agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

4. La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 14. Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico (P.L).

En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el organismo municipal competente. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 15. Aplicación y obediencia de las señales.

Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 16. Inscripciones.

Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 17. Responsabilidad.

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 18. Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, tengan interés público.

Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 19. Circunstancias que modifiquen la señalización.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

TÍTULO III.- INFRAESTRUCTURAS.

CAPÍTULO I. Del calmado del tráfico.

Artículo 20. Definición y objetivos.

Se entiende por "calmado del tráfico" el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

a) Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.

b) Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

c) Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

d) Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.

e) Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.

f) Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continua y de velocidad media mantenida.

Artículo 21. Áreas que se recomienda su utilización.

De forma específica serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

a) Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías básicas primarias y secundarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.

b) Área 30, conjunto de calles pertenecientes a la red secundaria y local en las que se aplica la limitación de velocidad de 30 km/h a través de un tratamiento coherente del espacio viario y la distribución del tiempo con relación a la movilidad.

c) En calle o barrio "tranquilo" (velocidades < 20 km/h) y vías de urbanizaciones pertenecientes a la red local urbana.

d) En calle o barrio de "coexistencia o mixta" (velocidad < 10 km/h) perteneciente a la red local urbana cuya funcionalidad y diseño está dirigida a integrar los diferentes tipos de tráfico sobre el mismo espacio, incluyendo a los peatones, ciclistas y servicios públicos, sin menoscabo de su seguridad.

CAPÍTULO II. Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.

Artículo 22. Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.

En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calmado del tráfico, se deberá previamente determinar el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, infracciones y muestreos comparativos de vehículos, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

Será el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad el competente en la autorización de la instalación del elemento de calmado del tráfico.

Artículo 23. Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.

Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).

Las bandas transversales y resaltos requieren documentar la justificación individual de la instalación en la ciudad de cada uno de estos elementos, con información suficiente respecto a las medidas adicionales y alternativas a la instalación de estos reductores y las razones por las que no son finalmente utilizados elementos de ordenación estructural.

Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

En el Anexo I a esta Ordenanza se desarrolla los dispositivos de calmado del tráfico, teniendo este Anexo I la misma consideración normativa que el texto articulado de la Ordenanza.

Artículo 24. Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.

Estará prohibida la instalación de las Bandas Transversales y Resaltos de Calzada, salvo estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

a) En las vías interurbanas, travesías, red básica urbana y vías pertenecientes a la red primaria urbana y en aquellas vías en que se considere preferentes para la circulación de los servicios de emergencias en urgencia o sean vías de evacuación preferente desde los cascos urbanos a zonas interurbanas o grandes espacios abiertos y seguros.

b) En túneles, puentes, obras de fábricas singulares y en sus 25 metros anteriores y posteriores, curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades, y pasos a nivel y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmado del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

Artículo 25. Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmado de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización, avalada por informe técnico del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad (Jefatura de policía Local). En las zonas donde se aplique medidas de calmado de tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viales deberán ser reflectantes, acompañadas de captafaros visibles en ambos sentidos de circulación.

CAPÍTULO III. De los bolardos y otros elementos de balizamiento.

Artículo 26. Bolardos en zonas de tránsito peatonal.

Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia y no se pueda aplicar otros elementos sustitutorios. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 27. Bolardos en calzada.

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 28. De las isletas prefabricadas.

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

TÍTULO IV.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.

Artículo 29. Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

a) Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

b) La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

c) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

d) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

e) Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

f) Hacer uso indebido de las señales acústicas.

g) Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.

Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 7.500 kg por las calles de la ciudad, con la excepción de las vías de paso que reglamentariamente se determinen y los vehículos que cuenten con autorización específica.

Artículo 30. Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a) En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

b) En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.

c) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

d) En las curvas y cambios de rasante.

e) En los puentes y túneles.

f) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

g) En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

h) En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 31. Carriles reservados.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Artículo 32. Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

Corresponderá exclusivamente al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 33. Obligación del conductor que produzca daño material.

Será obligación del conductor que produzca daño material, comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de tráfico.

Artículo 34. Circulación con refugios, isletas, glorietas o similares.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO II.- Circulación de Bicicletas.

Artículo 35. Normas generales.

1. Como norma general las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada, permitiéndose la circulación en paralelo.

2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.

3. Siempre que exista señalización al respecto, las bicicletas también podrán circular, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por:

a) Parques públicos, a una velocidad máxima de 10 km/h.

b) Las aceras y otras zonas peatonales, cuando tengan una anchura de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre y a una velocidad máxima de 10 km/h.

4. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

5. Los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos, y gozarán de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de tránsito. En el caso de giro autorizado a la izquierda, los ciclistas podrán hacer uso de los carriles de giro que sean procedentes.

6. Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la calzada, los peatones lo podrán cruzar, pero no lo podrán ocupar ni caminar. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.

7. Los peatones podrán cruzar la acera bici, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Los ciclistas que circulen por las aceras bici, extremaran las precauciones para no colisionar con los peatones., no pudiendo superar la velocidad de 10 km/h.

8. Las bicicletas cuando circulen por espacios autorizados pero estrechos, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

En ningún caso las bicicletas podrán circular por los carriles reservados a los vehículos del operador del transporte público urbano colectivo de la ciudad.

Artículo 36. Prioridad de paso de ciclistas.

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.
- En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 37. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1 metro entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

Artículo 38. Otras normas en la circulación de bicicletas.

Como norma general se considerará prohibido:

- a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
- b) Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto.
- c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
- d) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- e) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
- f) Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- g) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

Las bicicletas tendrán que llevar un timbre, y cuando circulen de noche tienen que llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco y detrás de color rojo) debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Las bicicletas podrán llevar remolque, homologado, para el transporte de animales o mercancías, circulando de día y sin disminución de la visibilidad, y a velocidad moderada, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años en asientos adicionales o remolques, acoplados a las bicicletas, debidamente certificados y homologados, con las limitaciones de peso que estos dispositivos estipulen. Los menores tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.

Artículo 39. Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de tres metros.

2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:

- a) En los árboles y el mobiliario urbano, como por ejemplo: faroles, semáforos, bancos, papeleras o similares.
- b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
- c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.
- d) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.
- e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
- f) En paradas de transporte público.
- g) En pasos para peatones.
- h) En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo.
- i) En los elementos adosados en las fachadas.

Artículo 40. Abandono de bicicletas.

En cuanto al abandono y a la retirada de vehículos se aplicará a las bicicletas, especialmente cuando causen deterioro del patrimonio público por encontrarse atadas a lugares donde está específicamente prohibido hacerlo. Se considera una bicicleta abandonada, aquella que presente deterioro que impida su uso.

Artículo 41. Menores de 12 años.

Los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con bicicletas adecuando su velocidad a la de los peatones.

Los adultos que ostentan la guarda de los menores de 12 años que circulen en bicicleta, se les recomienda que fomenten el uso del casco por éstos.

Artículo 42. Registro de bicicletas.

El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con entrega de matrícula y/o chip electrónico, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización, que será gestionado por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad. En el mismo podrán ser registradas las bicicletas que dispongan de número de serie.

Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Domicilio y teléfono de contacto.
- c) Número del documento de identidad.
- d) Número de serie de la bicicleta.
- e) Marca, modelo y color de la bicicleta.

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales. Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de seguro de accidentes voluntario. Mediante acuerdo o resolución del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se establecerán las instrucciones para el funcionamiento del registro. La inscripción en el registro no prejuzga la propiedad de la bicicleta registrada.

CAPÍTULO III.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos.**Artículo 43. Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos.**

Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatines y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones. Sólo podrán transitar por las aceras y áreas de prioridad peatonal cuando no se de aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

Artículo 44. Circulación de patines eléctricos y análogos.

Los patines eléctricos y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- a) Como norma general los patines eléctricos y análogos no podrán circular por la calzada.
- b) Solo podrán estacionar en los lugares reservados para patines eléctricos y análogos, desde el momento en que se establezcan.

Artículo 45. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos, aprobando previamente la reglamentación que lo regule. La Ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un periodo máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.

El Ayuntamiento de Huétor Vega podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.

CAPÍTULO IV.- Vehículos y conjuntos de vehículos.**Artículo 46. Autorizaciones para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas.**

Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y será de aplicación las siguientes medidas:

- a) La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.
- b) Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de tráfico en su tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento.

c) Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 47. Autorización para la circulación de los servicios de transporte escolar y de menores.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores, que exclusivamente desarrollan su servicio dentro de la ciudad, está sujeta a la autorización del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO V.- Circulación de vehículos tracción animal.

Artículo 48. Circulación de vehículos tracción animal.

Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública.

CAPÍTULO VI.- Velocidades.

Artículo 49. Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 30 km/h, salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 30 km/h, 20 km/h o 10 km/h y se llamarán "área 30", "área 20" o "área 10", respectivamente. 3. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

Artículo 50. Límites de velocidad.

Estos límites de velocidad podrán ser rebajados por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, empleando al efecto, la correspondiente señalización. En las mismas condiciones, los límites podrán ser ampliados mediante el empleo de la correspondiente señalización, en las travesías y en las autopistas y autovías dentro de poblado, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado. En defecto de señalización, la velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en autopistas y autovías dentro de poblado será de 80 kilómetros por hora.

Artículo 51. Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 52. Zona de espacio compartido.

La "Zona de Espacio Compartido" es una Área 10, con baja densidad de tráfico motorizado, en la que la organización del tráfico consistente en eliminar la separación tradicional entre automóviles, peatones y otros usuarios, y en la que también se prescinde de los dispositivos de control de tráfico convencionales (señales, signos, líneas, etc.) y otras complejas regulaciones.

Los motivos de la existencia de las "Zonas de Espacio Compartido" son de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y de uso, teniendo como consecuencia la mejora de la seguridad vial al forzar a los usuarios a interactuar con otras personas en su camino por áreas compartidas, circulando a velocidades apropiadas y con la consideración suficiente para con los demás.

La "Zona de Espacio Compartido" es un área de la ciudad con tan sólo dos reglas de tráfico: el límite de velocidad queda establecido en 10 km/h y hay que ceder el paso a cualquier persona o vehículo que provenga por la derecha.

TÍTULO V.- IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 53. Producción de ruidos por los vehículos

De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, además no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

a) Los conductores de vehículos han de procurar no producirlos, sobre todo han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 24 y las 7 h, donde están prohibidos con carácter general. El Ayuntamiento de Huétor Vega, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.

b) La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 54. Medición del nivel de ruido de los vehículos.

Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.

Todos los conductores están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos. Los conductores han de trasladar el vehículo a un lugar donde se pueda hacer la medida, teniendo en cuenta que si se negasen, la Administración puede usar los medios más adecuados para el traslado. La no colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo. Apercibido el conductor del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por agente de tráfico, aquél deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones de ruido de su vehículo.

La superación por parte de un vehículo del límite máximo de emisión de ruidos, establecido en la Ordenanza medioambiental competente, será tipificada como infracción grave.

Artículo 55. Inmovilizaciones de vehículos por motivos medioambientales.

Las inmovilizaciones específicas por infracciones relacionadas con las emisiones se llevarán a cabo siguiendo las siguientes directrices:

a) La Policía Local, previa realización de las pruebas técnicas necesarias, podrá inmovilizar los vehículos que superen los niveles de gases, humos, partículas y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

b) La inmovilización se levantará solo para el traslado del vehículo al lugar donde se tengan que reparar las deficiencias que la han motivado. El traslado hasta el lugar de reparación se hará con grúa o medio de transporte equivalente.

c) El titular del vehículo tendrá que reparar las anomalías dentro del plazo máximo de 15 días. Al efecto de la comprobación, y dentro de este plazo, tendrá que aportar una certificación de una estación de Inspección técnica de vehículos donde conste que los equipos afectados funcionan sin deficiencias o superar favorablemente una nueva inspección realizada en un taller, instalación municipal o privado, designado por la Policía Local, que disponga de los equipos precisos para efectuar las mediciones necesarias. En caso contrario y en aplicación de aquello que dispone el punto 3 del artículo 63 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, se podrá instar a la autoridad competente a ejecutar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa correspondiente al vehículo.

La realización de la prueba de medición de la emisión de ruidos, humos, gases o partículas de un vehículo, supondrá para su titular, el abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza fiscal competente, en el supuesto de que exceda los límites de emisión establecidos en la Ordenanza medioambiental competente.

Artículo 56. Zona de Bajas Emisiones (LEZ).

La Zona de Baja Emisiones (LEZ) reduce la contaminación atmosférica y acústica producida por el tráfico en la ciudad. En la zona LEZ se prohíbe la circulación de vehículos que no cumplan con los límites de emisiones contaminantes establecidas para estas zonas de la ciudad, en la Ordenanza medioambiental competente.

Las zonas LEZ rigen las 24 horas del día, los 365 días del año. Los titulares de los vehículos deberán registrar sus vehículos en el Registro municipal de zona LEZ, si cumplen los estándares de emisiones exigidos para circular por el interior de la zona LEZ. La zona LEZ se aplica mediante el control de cámaras fijas y móviles que leen las matrículas de los vehículos mientras circulan por el interior de la zona LEZ. Si se identifica un vehículo que no consta en el Registro municipal de zona LEZ, se notificará este hecho al titular del vehículo, requiriéndole que identifique al conductor responsable.

TÍTULO VI.- DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ACCESIBILIDAD Y CALLES RESIDENCIALES.

CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones.

Artículo 57. Prioridades de paso.

Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones.

Artículo 58. Conceptos.

El Ayuntamiento de H. Vega dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos. En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o ele-

mento de mecánico de transporte, que este autorizado a circular, excepto los tranvías y los autobuses del servicio de transporte público urbano colectivo cuando circulen por plataforma reservada, si se diese el caso.

Las zonas del municipio que sean consideradas casco antiguo o histórico o que sea necesario su especial regulación en atención a sus características urbanísticas, se regularán específicamente en este capítulo con indicación de las calles afectadas y las restricciones que les afectan.

Artículo 59. Características.

Se consideran zonas de prioridad peatonal, las zonas peatonales, las zonas 30, las zonas 20, las zonas 10, las zonas residenciales o de encuentro y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.

Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

Artículo 60. Limitaciones.

La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días. También se podrán establecer limitaciones de acceso a determinados vehículos por masa y dimensiones, categoría o tipo de carga transportada.

Artículo 61. Circulación de peatones.

Los peatones circularán por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Se prohíbe a los peatones:

a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra "d" del número 2 del artículo 62 de esta Ordenanza.

b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

c. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

d) Subir o descender de los vehículos en marcha.

e) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 62. Señalización y utilización de los pasos de peatones.

Los pasos para peatones no semaforizados se señalarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b) En los pasos regulados por agentes de tráfico, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d) Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 63. Zona peatonal.

El Municipio podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos. Se podrá autorizar de forma excepcional la circulación de vehículos motorizados con limitaciones horarias que no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 10km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones.

Cuando este previsto franjas horarias o días de no aglomeración de peatones, para las bicicletas, patines, patinetes y otros vehículos no motorizados, se podrá autorizar su circulación y siempre que vayan a una velocidad muy reducida, no superior al paso de una persona.

Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos aquellos que tengan inherente la prestación de servicios públicos.

b) Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área o zona peatonal.

c) Los que trasladen a los huéspedes de hoteles y residencias de ancianos situados dentro del área o zona.

d) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.

e) Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sean titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen, al interior o salgan del área o zona, a estas personas con la debida autorización municipal.

Los itinerarios peatonales que se configuren por motivos medioambientales, de movilidad sostenible y en beneficio de la salud de los ciudadanos, compuestos por un conjunto continuo de calles peatonales, tendrán la consideración de zona peatonal y su objeto será posibilitar y fomentar la marcha a pie en la ciudad para trayectos de al menos veinte minutos o kilómetro y medio de recorrido. Los diferentes itinerarios peatonales se unirán entre si configurando una red peatonal en los diferentes barrios y para el conjunto de la ciudad.

Artículo 64. Zonas residenciales o de encuentro.

Se podrán establecer zonas que por su ordenación urbanística y sus especificaciones de uso de la vía pública sea coherente con la limitación de velocidad máxima a 30 km/h, 20 km/h ó 10 km/h, y la prioridad a favor de los peatones, aunque no pueden interferir innecesariamente el paso de los vehículos. Las bicicletas, patines, patinetes y vehículos no motorizados disfrutaran de prioridad sobre los vehículos pero no sobre los peatones. Estas zonas o calles residenciales o también denominadas zonas de encuentro, serán zonas de circulación especialmente acondicionadas para el uso del peatón (paseo, compras, reunión) y se aplicarán normas específicas de circulación.

Los vehículos no pueden estacionar más que en los espacios acondicionados y debidamente señalizados.

TÍTULO VII.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 65. Normas generales.

Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga. En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal, en la presente Ordenanza o instrucción correspondiente.

b) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c) Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

d) Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.

e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g) La delimitación de la Masa Máxima Autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, recintos históricos, zonas peatonales, etc.).

h) En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

i) Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

j) No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 10 minutos dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de prioridad para el peatón.

k) El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 66. Horarios y áreas.

El Organismo municipal competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios genéricos de las zonas de la ciudad habilitadas para carga y descarga. Asimismo determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

Artículo 67. Limitaciones respecto al estacionamiento de vehículos de carga y descarga.

Fuera de los horarios establecidos, queda prohibido la carga y descarga de los vehículos que excedan de los 7.500 kg de MMA, salvo autorización especial.

TÍTULO VIII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 68. La parada y el estacionamiento, normas generales.

La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 69. La parada.

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 70. Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de tráfico.

Artículo 71. Prohibición de estacionar.

1. Se prohíbe estacionar:

a. En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias:

1ª.- Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro y

2ª.- Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros; o con fines fundamentalmente publicitarios; o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada así como; la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

b. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 7.500 kg en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.

c. En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

d. En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado.

Artículo 72. Estacionamiento regulado y con horario limitado.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en

este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 73. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado y tasas.

1. Las zonas en que se establece la limitación del tiempo en el estacionamiento, comprenden los Parkings Públicos, así como las zonas o calles que se señalicen reglamentariamente.

2. Las tasas a satisfacer por el uso de estas zonas de aparcamiento, serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal que las regule. A excepción de las zonas de establecimiento regulado limitado gratuito de 25 minutos.

Artículo 74. Señalización del estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. Las zonas afectadas por este servicio estarán claramente identificadas mediante señalización horizontal y/o vertical.

2. La limitación de estacionamiento en el caso de los Parkings Públicos será desde su apertura hasta su cierre.

3. Con carácter general, los días y horario con limitación de estacionamiento en las zonas a que se refiere el artículo anterior será de lunes a viernes, de 9:00 a 20:00 horas; y los sábados de 9:00 a 14:00 horas, salvo que la señalización específica de esa zona indique otro horario.

4. La duración máxima del aparcamiento continuado durante la franja de horario anteriormente citada será el indicado en la señal reglamentaria, donde salvo otra indicación distinta, será de 25 minutos.

Artículo 75. Deber del conductor del vehículo

1. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas para que se permita totalmente su visibilidad desde el exterior (si no se hiciera así, se entenderá que el vehículo carece del mismo).

2. El conductor del vehículo estará obligado a utilizar el modelo oficial, con las formas y características que determine la Administración Municipal.

3. Cuando se estacione en un Parking Público Municipal con horario de cierre, deberá retirar su vehículo antes de ese horario. En caso contrario la Autoridad competente podrá realizar la retirada del vehículo al Depósito Municipal.

Artículo 76. Infracciones del establecimiento regulado y con horario limitado.

1. Constituyen infracción durante el horario de actividad de la limitación del estacionamiento, considerándose como estacionamiento en lugar prohibido:

- a) Carecer de comprobante de horario correspondiente o no colocarlo en lugar visible.
- b) Rebasar el tiempo de estacionamiento indicado en el comprobante.
- c) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de estacionamiento.
- d) Permanecer estacionado durante más del tiempo indicado en la zona regulada en una misma calle.
- e) No retirar el vehículo antes de la finalización del horario de cierre del Parking Público.

2. Todas las infracciones señaladas en el apartado anterior tendrán la consideración de leves.

Artículo 77. Sanciones del establecimiento regulado y con horario limitado.

La comisión de las anteriores infracciones será sancionada con multa de 72 euros.

Artículo 78. Retirada de vehículos y el estacionamiento regulado y con horario limitado

Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, cuando sea denunciada por los agentes de tráfico, alguna de las infracciones establecidas en esta Ordenanza relativas al estacionamiento regulado y con horario limitado, por considerar que causa graves perturbaciones al funcionamiento de este servicio público, determinando que por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se podrá recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado.

La prestación del servicio de retirada de la vía pública, así como la estancia del mismo en el depósito municipal de vehículos, devengará las tasas correspondientes previstas en la Ordenanza fiscal competente, a cuyo efecto, estas deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo.

Artículo 79. Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado.

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos por tanto al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.
- g) Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida, en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

h) Los vehículos de particulares autorizados por el Ayuntamiento de Huétor Vega que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

CAPÍTULO III.- De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Artículo 80. Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 81. Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c.) A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 82. La autorización en las reservas para entrada y salida de vehículos.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 83. El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación exigida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 84. Señalización de las entradas de vehículos.

La señalización será vertical: Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento de Huétor Vega previo abono de las tasas correspondientes. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.

Artículo 85. Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 86. Suspensión de los derechos de reservas para entrada y salida de vehículos.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 87. Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por carecer de la señalización adecuada.

e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 88. Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de las reservas para entrada y salida de vehículos.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO IX.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 89. Autorización.

La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa

obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.

Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 90. Condiciones generales.

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

- La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

- La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaran.

CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública.

Artículo 91. Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 92. Señalización y protección.

a) En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

b) El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

c) La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

d) La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de agentes de tráfico, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

1. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento.

2. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública.

Artículo 93. Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 94. Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 95. Retirada de elementos y objetos de la vía pública.

1. El Ayuntamiento de Huétor Vega podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros.

Artículo 96. Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 97. Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 98. Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

a) Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

b) Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

c) Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.

d) Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

e) Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

f) Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 99. Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.

** Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

** La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.

** La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

** Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
- b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
- c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 100. Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

f) Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.

5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 101. Uso del contenedor para obras o saca.

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra.

Artículo 102. Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.

3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.

4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VI. Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 103. Autorización y señalización.

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y de la cual se dará traslado al Área de agentes de tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

CAPÍTULO VII. Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas.

Artículo 104. Autorización.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La autorización tramitada ante el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los

titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 105. Avaluos y depósitos.

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 106. Revocación y suspensión.

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avaluos, cuando les fueran requeridos por los agentes de tráfico, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 107. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 108. Reserva temporal de la vía pública, por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos.

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO VIII.- Actividades audiovisuales.

Artículo 109. Concepto y autorización.

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

CAPÍTULO IX.- PRÁCTICA DE JUEGOS.

Artículo 110. Norma general.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TÍTULO X.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

CAPÍTULO I.- Inmovilización del vehículo.

Artículo 111. Inmovilización del vehículo

Cuando el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.

Artículo 112. Lugar de inmovilización.

1. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de los Agentes de tráfico, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizará la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal.

2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

CAPÍTULO II.- Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 113. Retirada y depósito del vehículo.

Los agentes de tráfico (PL) podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal competente.

Artículo 114. Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal.

Se considerará que un vehículo se encuentra en las circunstancias determinadas en el punto "a" del artículo anterior y por lo tanto, está justificada su retirada:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente. g. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 115. Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

TÍTULO XI. DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.- Del Procedimiento sancionador.

Artículo 116. Competencia.

1. Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde o Concejal Delegado del Área, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos. En este último caso, se dará traslado por el Ayuntamiento a la Jefatura de Tráfico competente, que procederá a dicha detracción.

2. Las infracciones a los preceptos contenidos en el Título IV "De las autorizaciones administrativas" de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente, para su oportuna sanción.

Artículo 117. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por e Sr. Alcalde o Concejal Delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

CAPÍTULO II. De las infracciones y sanciones.

Artículo 118. Cuadro general de infracciones.

Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Las infracciones se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Facultad de desarrollo e interpretación de la Ordenanza. Se atribuye al titular del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Derogación normativa. Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico, hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza. Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa. Las cuantías de las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, se actualizarán automáticamente a la entrada en vigor del Real Decreto por el que el Gobierno revise las cuantías de las sanciones de multa previstas en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, conforme a lo dispuesto en la Disposición final segunda de dicho texto articulado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza reguladora, aprobada inicialmente por el Pleno en fecha 21/07/2011, se publicó definitivamente el BOP nº 187 de 30 de septiembre de 2.011.

Modificación: BOP Nº 42, de 3 de marzo de 2017. Se modifica artículos 73 a 77 de la Ordenanza.

ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

ART.: Artículo de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	APAR: Apartado del artículo	OPC: Opción dentro del apartado del artículo	INF: Infracción L: Leve G: Grave MG: Muy grave	RGC: Reglamento General de Circulación
--	------------------------------------	---	---	---

USUARIOS Y CONDUCTORES:

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	72
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	72
09	1	03	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	72
09	2	01	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	72
09	2	02	G	Conducir de modo negligente consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	200
09	2	03 ^a	M	Conducir de modo temerario consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	500 -6pt
09	2	04	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, NO CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	200 – 4pts.

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
10	1	01	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización.	200
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	72
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	72
10	2	03	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	200
10	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	72
10	2	05	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	72
10	2	06	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	72
10	2	07	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	72
10	2	08	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	72
10	2	09	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	72
10	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	72
10	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	72
10	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	72
10	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	72
10	3	01	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	200
10	3	02	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	200
10	3	04	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	200

10	4	01	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio.	200-4PTS
10	4	02	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio.	200- 4 PTS
10	5	01	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	72
10	6			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones.	Se sancionará de acuerdo a las respectivas Ordenanzas Municipales.
10	6			Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.	
10	6			Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	
10	6			Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	72
11	1	02	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	72
11	1	03	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	72
11	1	04	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)	72
9 RGC	1	01	G	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	200
9 RGC	1	02	MG	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	500
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	72
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	72
11	2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	72
11	2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	72
11	2	05	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	72
11	2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	72
11	2	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	72
11	3	01	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	200 -3pts
11	3	02	G	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	200 -3pts
11	4	01	G	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	200
11	4	02	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	200
11	4	03	G	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	200
11	4	04	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200
11	4	05	G	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200
11	4	06	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	200
11	4	07	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	200
11	5	01	G	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200
11	5	02	G	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200

**ART. 20 RGC: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES
(BAREMO GENERAL)
ART. 12 LSV.**

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20 RGC	1, párr. 1	01	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,7 gr.	500
20 RGC	1, párr. 1	1A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad mas 0,15 hasta 0,30 miligramos por litro)	500 -4pts
20 RGC	1, párr. 1	02	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	500
20 RGC	1, párr. 1	03	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,1 gr.	500 *
20 RGC	1, párr. 1	04	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,1 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,3 gr.	500
20 RGC	1, párr. 1	4A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro, (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad mas 0,30)	500 -6pts
20 RGC	1, párr. 1	05	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	500
20 RGC	1, párr. 1	06	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. por mil c.c.	380

ART. 27 RGC: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
27 RGC	1	01	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	500 -6 pts

En cuanto a la investigación del grado de intoxicación, la negativa por los interesados a someterse a las pruebas reglamentarias establecidas, queda tipificada del siguiente modo:

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21 RGC		01	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	500- 6 pts
21 RGC		01	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.	500- 6 pts

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
13		01	MG	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	500 -6PTS
13		02	MG	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	500- 6PTS
13		03	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	72
13		04	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	72
13		05	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	72
13		06	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	72
13		07	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	72

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
14	1.a	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	72
14	1.a	02	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	72
14	1.b	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	72
14	1.d	01	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	72

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
15	1	01	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	72
15	1	02	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén.	72
15	1	03	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	72
15	1	04	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	72
15	1	05	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	72
15	1	06	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	72
15	2	01	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	72

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	200
16	2	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	72

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	200
16	2	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	72

LÍMITES DE VELOCIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
19	1	01	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	200
19	5	01	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200
19	6	01	G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	200

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV.

Limite		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	€	Puntos
Exceso de Velocidad	Grave	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	---
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		
		51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2
		61	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	181	400	4
	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180			
	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	191	500	6
	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190			
	Muy Grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20	1	01	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	72
20	1	02	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	72
20	1	03	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
20	2	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	72
20	3	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarle con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	72
20	5	01	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, sin autorización.	500 -6PTS
20	5	02	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	72
20	5	03	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	72

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21	1A	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	200 -4PTS
21	1B	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	-200 -4PTS
21	1A	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO	200 -4PTS
21	1B	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO	200 -4PTS
21	1A	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	200 -4PTS
21	1B	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	200 -4PTS
21	1A	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). SIN PELIGRO	200 -4PTS
21	1B	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). CON PELIGRO	200 -4PTS
21	1 A	05	G	Rebasar semáforo en rojo sin peligro.	200 -4PTS
21	1 B	05	G	Rebasar semáforo en rojo con peligro.	200 -4PTS
121 RGC	5	01	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	72
121 RGC	5	02	L	Circular un vehículo por la acera.	72
21	2	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	200
21	2a	01	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200
21	2b	01	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por railes.	200
21	2c	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
22	1	01	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	200
22	1	02	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	200
22	2	01	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200
22	2	02	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	200

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
23	1	01	L	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	72
23	1a	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	200
23	1b	01	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	200
23	2	01	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	200
23	2	02	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	200
23	3a	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.	200
23	3b	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	200
23	3b	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	200
23	3b	03	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	200
23	4	01	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	200
23	4a	01	L	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	72
23	4b	01	L	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	72
23	4c	01	L	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	72

127RGC conducir un anima(indicar tipo) entre la puesta y la salida del sol, sin los elementos de alumbrado o reflectantes obligatorios. G
200

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
24	1	01	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	200
24	1	02	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	200
24	1	03	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va ceder el paso en una intersección.	200
24	2	01	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
24	2	02	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200
24	3	01	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
25		01	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	200

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
26		01	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	72
26		02	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	72
26		03	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	72
26		04	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	72
26		05	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	72
26		06	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	72
26		07	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, con peligro.	200
26		08	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros, con peligro.	200
26		09	L	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra.	72
26		10	L	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	72
26		11	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada.	72
26		12	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	72

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
27		01	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	72
27		02	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	72

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
28	1	01	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	72
28	1	02	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200
28	1	03	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200
28	1	04	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200

CAMBIOS DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
29		01	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	72
29		02	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	72
29		03	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200
29		04	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200
29		05	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200

PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
30		01	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	200 -3pts
30		06	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	200-3pts
30		07	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	200-3pts

MARCHA HACIA ATRÁS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
31	1	01	G	Circular hacia atrás sin causa justificada	200
31	1	02	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200
31	2	01	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
31	2	02	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
31	2	03	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	200

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
32	1	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	200
32	2	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200
32	2	02	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200
32	2	03	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
32	2	04	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
32	2	05	L	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	72

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
33	1	01	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	20
33	1	02	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200
33	1	03	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200
33	2	01	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200
33	3	01	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200
33	3	02	G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
34	1	01	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200
34	1	02	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200
34	2	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	200
34	2	02	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200
34	3	01	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200
34	3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200

VEHÍCULO ADELANTADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
35	1	01	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200
35	2	01	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200
35	2	02	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200
35	2	03	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
36	1	03	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200
36	1	04	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200
36	2	01	G	Adelantar en un paso para peatones señalado como tal.	200
36	2	02	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200
36	3	01	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
37		01	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	200
37		02	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
38	2	01	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	72
38	2	02	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	72
38	2	03	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	72
38	2	04	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	72
38	3	01	G	Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación.	200
38	3	02	G	Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	200
38	3	05	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	200
38	3	05A	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA NO BÁSICA)	200
38	3	06	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	200
38	3	07	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	200
38	3	07A	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA NO BÁSICA)	200
38	3	08	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	200
38	3	09	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	72
38	3	10	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	200

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
39	1A	1	G	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	200
39	1A	2	G	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
39	1A	3	G	Parar en vía urbana, en un túnel.	200
39	2A	1	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
39	2A	2	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
39	2A	3	G	Estacionar en vía urbana en un túnel	200
39	1B	1	L	Parar en paso a nivel.	72
39	1B	2	L	Parar en paso para ciclistas.	72
39	1B	3	G	Parar en paso para peatones.	200
39	2A	4	L	Estacionar en paso a nivel.	72
39	2A	5	L	Estacionar en paso para ciclistas.	72
39	1C	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	72
39	2A	6	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	72
39	1C	2	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	72
39	2A	7	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	72
39	1C	3	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	72
39	2A	8	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	72
39	2E	1	G	Estacionar sobre la acera.	200
39	2E	2	G	Estacionar sobre zona peatonal o paseo.	200
39	2E	3	G	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.	200
39	2C	1	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas	72
39	2C	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido.	72*
39	1C	5	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	72*
39	2A	9	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	72
39	2F	1	L	Estacionar frente a vado señalizado correctamente.	72
39	1D	1	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	200
39	2A	10	L	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	72
39	1F	1	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200
39	1F	2	G	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	200
39	2A	11	L	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	60
39	2A	12	L	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	60
39	1H	1	L	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS.	72
39	1H	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	72
39	2A	13	G	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS	200
39	2A	14	G	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200
39	1I	1	G	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS ó TAXIS.	200
39	2 A	15	G	Estacionar en zona destinada para uso exclusivo de BUS	200
39	2 A	16	G	Estacionar en zona destinada a parada de uso exclusivo de TAXI.	200
39	2D	1	G	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusvalidos.	200
39	1J	1	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusvalidos.	72
39	2G	1	G	Estacionar en doble fila.	200

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
40	1	01	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	72
40	1	02	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	72
40	2	01	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	72
40	2	02	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	72
40	2	03	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	72
40	2	04	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	72
40	3	01	L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	72
40	3	02	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	72
40	4	01	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	72
40	4	02	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un puente levadizo.	72

BLOQUEO DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
41		01	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	72
41		02	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	72
41		03	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	72
41		04	L	No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	72

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
42	1	01	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
42	1	03	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200
42	1	04	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200
42	1	05	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200
42	1	06	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200
42	1	07	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
42	2A	01	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	72
42	2B	01	L	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	72
42	2B	02	L	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	72
42	3	01	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	72
42	3	02	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	72
42	3	03	L	No llevar el conductor de una bicicleta una prenda reflectante por vía interurbana	72

ART. 100 RGC: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

ART.	APAR	OPC	INF.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
100 RGC	2	01	G	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	200

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
43		01	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
44	1	01	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	72
44	3	01	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	72
44	4	01	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	72
44	4	02	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	72
44	4	03	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	72
44	4	04	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	72
44	4	05	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	72
44	4	06	L	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	72

PUERTAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
45		01	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	72
45		02	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	72
45		03	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	72

APAGADO DE MOTOR

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
46		02	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	72
46		03	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	72

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
47	1	01	G	No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200 - 3PTS
47	1	02	G	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	200
47	1	03	G	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta.	200 3PTS
47	1	04	G	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor.	200 3PTS

PEATONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
49	1	03	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	72

ANIMALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
50	1	02	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	72
50	1	03	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	72
50	1	05	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	72

AUXILIO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
51	1	01		Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	Se considera delito y por lo tanto es denunciable por la vía penal.
51	1	02		Presenciar un accidente de tráfico u no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	
51	1	03		Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	
51	1	04	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	200
51	1	05	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	200
51	1	06	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	200
51	1	07	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	200
51	1	08	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	200
51	1	09	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	20
51	2	01	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalar convenientemente el mismo.	72
51	2	02	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalarla convenientemente.	72
51	2	03	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	72
51	2	04	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	72

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
53	1	01	L	No obedecer una señal de obligación.	72
53	1	02	L	No obedecer una señal de prohibición.	72
53	1	03	L	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	72
53	1	04	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	72
53	1	05	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado en pedanía).	72
53	1	06	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por discos portátiles).	72
53	1	07	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado semanal).	72
53	1	08	L	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.	72

FORMATO DE LAS SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
55	3	01	L	Utilizar señales en las vía objeto de la Ley, que incumplen las especificaciones reglamentarias.	72
55	3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.	72

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
58	1	01	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	72
58	1	02	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	72
58	1	03	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	72
58	2	01	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	72
58	2	02	G	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	200
58	2	03	G	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	200
58	2	04	G	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	200
58	2	05	G	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	200
58	3	01	G	Modificar el contenido de las señales.	200
58	3	02	G	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	200
58	3	03	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	72
58	3	04	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	72
58	3	05	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	72
58	3	06	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	72
58	3	07	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	72
58	3	08	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	72
58	3	09	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	72

PERSONAS RESPONSABLES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
67 LSV				No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello. (El doble si la infracción originaria esta tipificada como LEVE) (El Triple si la infracción originaria esta tipificada como GRAVE O MUY GRAVE)	

II.-DESARROLLO DE LOS DISPOSITIVOS DE CALMADO DE TRÁFICO. Normas generales de utilización de los dispositivos estructurales.

1. Para mantener el efecto de una medida de calmado del tráfico sobre la velocidad de los vehículos a lo largo de un itinerario, área o tramo de calle, se deberán suceder a un cierto ritmo, manteniendo entre dos medidas consecutivas, las siguientes distancias máximas: **DISTANCIA MÁXIMA ENTRE DOS MEDIDAS DE CALMADO.**

Velocidad de referencia en km/h / Distancia en Metros.

50 / 100

30 / 75

20 / 50

Como criterio general, se utilizarán combinadas las diversas medidas, articuladas en una concepción de conjunto que permita elegir la más adecuada a cada localización y aproveche el efecto de su utilización conjunta. Debe cuidarse especialmente la armonía del conjunto de los elementos de la vía (pavimentación, vegetación, alumbrado, mobiliario, etc.).

1. Las medidas de templado de tráfico no deben aparecer repentinas o inesperadamente ante los usuarios de la vía. Deben percibirse con la adecuada antelación, contando con una buena visibilidad e ir precedidas de la correspondiente señalización y balizamiento.

2. Se resaltarán especialmente las entradas "puertas" a las calles o recintos con velocidad igual o inferior a 30 km/h, mediante la utilización de medidas específicas, que actúen como puerta y aviso del cambio de régimen de circulación.

3. Se reforzará la visibilidad de todos aquellos elementos que caracterizan el ambiente atravesado como: intersecciones, puntos de generación de tráfico, accesos, etc., a fin de adecuar el régimen de circulación a las condiciones del entorno.

4. En calles con presencia de líneas regulares de transporte público, escolar o con una apreciable circulación de ciclistas, debe estudiarse cuidadosamente la utilización de ciertas técnicas de calmado del tráfico, por las incomodidades y peligros que les puede acarrear. En esos casos, debe considerarse la utilización de diseño especial que eviten los efectos negativos sobre dichos usuarios, siendo estos preferentes.

5. Las medidas de templado deben, en cualquier caso, respetar las funciones y elementos de la vía tales como los pasos de peatones, las salidas y entradas de inmuebles, las paradas de autobuses, las zonas de carga y descarga, las

zonas reservadas a otros tipos de usuarios, el drenaje, recogida de aguas y especialmente garantizando el acceso fácil de los servicios de emergencias. 8. El diseño de los tramos viarios objeto de un cambio de alineación deberá contemplar que tanto los obstáculos laterales como centrales sean montables, de forma que se garanticen las condiciones de acceso a los edificios en los casos de emergencia.

Se deberá garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones. Para ello se exigirá medidas para captar las aguas pluviales mediante sumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles, en las proximidades del borde del elemento de calmado de tráfico ubicado a mayor cota. En el caso de los "resaltos de paso de peatonales" se deberá garantizar el paso desde acera a la meseta sin dificultad, debiendo acatar en todo caso la legislación de accesibilidad. 10. La calidad, textura, color y tipo de material empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y perdurabilidad. El coeficiente de rozamiento superficial será al menos del 45%.

Tipología de las Bandas Transversales y Resaltos (BTR).

Entre otros tipos de bandas transversales y Resaltos (BTR) se contemplarán:

- Almohada.- Elevación ligera del perfil de la calzada en su zona central cuyo fin es la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuyo ancho sea inferior a la dimensión del dispositivo y que permita el paso de vehículos de dos ruedas o autobuses. Está indicada su utilización para calles con rutas de autobuses o tráfico de ciclistas, vehículos a los que la travesía de un lomo o de una mini meseta resulta especialmente molesta. (Anexo I. Ficha nº 1-BTR)

- Lomo o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección sinusoidal. Se utilizarán preferentemente en áreas aisladas, evitando su uso en áreas especialmente sensibles al ruido, excepto en casos que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales o medidas especiales (Anexo I. Ficha nº 2-BTR).

- Mini meseta o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección trapezoidal. Como norma se utilizará en las proximidades de entradas a puertas, mesetas, cambios de la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, en la zona de aproximación a cruces e intersecciones donde se aplicaron medidas de calmado del tráfico, como preaviso al resalto peatonal (paso peatonal elevado sobre la calzada), o en las proximidades de zonas de mucha afluencia peatonal. (Anexo I. Ficha nº 3-BTR).

- Resalto peatonal.- Es un paso de peatones elevado sobre la calzada normalmente a cota del acerado y cuyo perfil longitudinal es trapezoidal, materializándose las marcas viales del paso peatonal encima de la meseta, con dos partes en pendientes, llamadas rampas, formando un trapecio. Se recomienda su utilización en todos los cruces de calzada, intersecciones o tramos de vías con visibilidad donde se requiera una protección especial para las corrientes peatonales, como: centros escolares, mercados, centros deportivos, parques, zonas comerciales y de ocios etc. Y en todos aquellos lugares que por sus circunstancias se acuerde aplicar la política de antes seguridad que fluidez. (Anexo I. Ficha nº 4-BTR)

- Bandas de Alerta de Sección Sinusoidal.- Son franjas transversales reductoras de velocidad, cuyo objetivo es advertir a los conductores con antelación la conveniencia de reducir la velocidad para eludir que el dispositivo transmita vibraciones o ruido derivados de su acción sobre el sistema de amortiguación y dirección del vehículo. Serán elementos homologados no permanentes, utilizándose temporalmente en aquellos lugares que por cuestiones circunstanciales en materia de seguridad vial y circulación así se estime oportuno autorizar. Se recomiendan su uso en vías donde la velocidad genérica es igual o inferior a 50 km/h y no tenga un paso de vehículos pesados excesivo, siendo útiles también como elemento de preaviso para advertir la necesidad de reducciones inmediatas de velocidad cuando desde las vías de la red principal se transita hacia una zona donde se limita la velocidad bruscamente como en: ramales de salidas de vías interurbanas a vial urbano, entrada a zonas de obras, entrada a puertas de zona con medidas de calmado de tráfico, etc. (Anexo I. Ficha nº 5-BTR)

- Las Bandas Sonoras.- Consiste en grupos de bandas transversales a la calzada, que mediante pequeñas elevaciones (de 1,3 cm a 1,5 cm de alto) o cambios en el color o textura del pavimento sirven para alertar a los conductores y reducir su velocidad.

a) Pueden ser bandas sonoras "INTERMITENTES", para anunciar o advertir una disminución de velocidad. Utilizando bandas uniformes (ver ficha nº 5-BTR) de longitud 0,50 metros, o a tresbolillo también de 0,50 metro (medido en paralelo al eje longitudinal de la calzada), con un ancho (transversal al eje de la calzada) igual al ancho de la zona de rodadura (con separación entre cada banda de < 1 m).

b) Bandas Sonoras "CONTINUAS" que obliga a mantener una velocidad constante en un tramo concreto de la vía (longitud = al tramo de velocidad constante). En este caso solo se utilizará el modelo a tresbolillo (Anexo I. Ficha nº 5-BTR). A lo ancho y largo del tramo que se pretende mantener velocidad constante se aplicaría dichos elementos.

c) Para bandas anchas aisladas pueden tener una superficie de 3 a 6 metros (distribución a tresbolillo) separadas por una longitud entre juegos de (de < 30 m).

d) El material deberá ser asfáltico o termoplástico para vías cuya banda de rodadura sea asfalto, pudiéndose utilizar en calles, barrios o urbanizaciones, adoquines de hormigón o ladrillos o material de características similares al tratamiento de la zona de rodadura.

e) No se debe instalar en aquellos lugares con sensibilidad al ruido, excepto en los casos en que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales, formas o medidas especiales. (Anexo I. Ficha nº 5-BTR).

Tipología de los Elementos de Ordenación Estructural (EOE).

Entre otros tipos de Elementos de Ordenación Estructural (EOE) se contemplarán:

a) Glorieta Área 30.- Son rotondas que requieren elementos verticales en la isla central que disminuya la visibilidad a través de ella, siendo el radio interior (R2) mayor que la mitad de la anchura de la calzada (R1). Se recomienda su uso en cruces e intersecciones donde una de las causas de accidentalidad viene dada por la prioridad de paso y velocidad excesiva, o por causa de bajar la intensidad o disminución de costes de mantenimiento y vigilancia. No se recomienda la combinación de este tipo de medida con presencia de cruce de peatones con semáforos ni donde exista presencia de línea de transporte. (Anexo II. Ficha nº 1-EOE)

b) Mini-glorieta.- Son intersecciones o cruces con sentido giratorio obligatorio con un islote central "rotonda" que tiene un diámetro igual al ancho de la calzada medido en el comienzo de la zona de franqueo. Toda su superficie o parte de ella se puede construir para ser pisada o montada por vehículos de mayores dimensiones que los turismos. Esta infraestructura contribuye a disminuir las velocidades en el inicio de la zona de franqueo de cruces e intersecciones, obligando a los usuarios a modificar su trayectoria, y estrechando su campo de visibilidad libre de obstáculo. Se recomienda su implantación sólo en vías urbanas en las que la velocidad en la zona de aproximación esté en un intervalo mínimo 30 km/h y un máximo de 50 km/h. (Anexo II. Ficha nº 2-EOE)

c) Meseta.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada en un tramo significativo de la vía, en general en las intersecciones o cruces, con el fin de señalar la presencia de una singularidad del itinerario e inducir la reducción de la velocidad de los vehículos. Está recomendado su uso en cruces, intersecciones, tramos de vías o entrada a "puertas", cuando se conceda a la jerarquía peatonal prioridad con relación a los demás usuarios. (Anexo I. Ficha nº 3-EOE).

d) Estrechamiento.- Son cambios puntuales que se realizan en un tramo de la vía para producir una alteración al movimiento de "progresión normal", rompiendo las perspectivas reforzando el efecto reductor de velocidad del vehículo mediante instalación de: medianas o refugios peatonales en el centro de la calzada, lenguas, orejas de acerado en calzada, elevación ligera de la rasante o cambios en la textura y el color del pavimento. El estrechamiento puntual se puede establecer en uno o en los dos lados de la calzada. Su uso más frecuente deberá ser como zona de transición situada en la zona de aproximación de una "puerta", meseta, o resalto peatonal. Para conseguir la reducción de la velocidad se deberá implantar estrechamientos cada 30 ó 40 metros, siendo el límite máximo 50 metros. (Anexo II. Ficha nº 4-EOE)

e) Zig-Zag o chicanes.- Cambio brusco en la alineación horizontal de la calzada, diseñado para inducir velocidades moderadas de la circulación, forzando o interrumpiendo la progresión normal de las corrientes vehiculares obligando al cambio de trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares. Los elementos que configuran el zig-zag deberán ser cuadrangulares permitiendo el ancho de calzada los giros de los vehículos que se autoricen a circular por dichas vías (Anexo II. Ficha nº 5-EOE)

f) Puerta.- Entrada o acceso a un área de calmado del tráfico, en la que se señala con elementos estructurales y de señalización el cambio en la normativa del uso de la vía, que a partir de ella se debe de cumplir. Su presencia en el viario anuncia la entrada a una zona singular de barrio, urbanizaciones residenciales etc., donde se ha ordenado los elementos estructurales y de señalización de tal forma, que los usuarios que acceden deban cambiar su forma de conducir y de circular. Puede materializarse como una puerta semiótica, por cambio del color o textura del pavimento, ajardinamiento, mobiliario urbano, etc. Se recomienda su utilización especialmente en las entradas de las zonas con calmado del tráfico o tramos de vías donde se establezcan velocidades iguales o inferiores a 20 km/h. Las puertas se deben retranquear mínimo 5 metros y máximo 20 metros, evitando retención del tráfico producida por los vehículos que acceden a ellas. (Anexo II. Ficha nº 6-EOE)

g) Barrera.- Son resaltos a lo ancho del viario con textura diferente que insinúa, al igual que la puerta, una entrada a una zona acotada a ciertos tráficos, anunciando otras normas en cuanto a la circulación y uso de la vía. (Anexo II. Ficha nº 6-EOE)

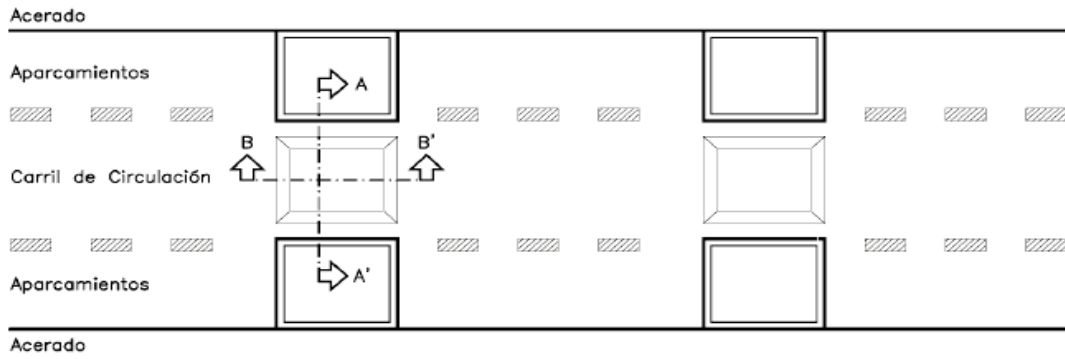
h) Fondo de saco.- Construcción de elementos estructurales que obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos. Obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos (Anexo II. Ficha nº 7-EOE).

i) Diagonal.- Elemento estructural construido en intersecciones que obliga al tráfico al giro sin cruce de trayectoria, facilitando a través de dicho elemento el paso de vehículos de emergencias o bicicletas. Las diagonales transforman los cambios de dirección en una progresión normal en curva de las corrientes vehiculares (cruce a la indonesia), permitiendo solo a ciertos usuarios, como bicicletas y vehículos de urgencias atravesarlas. (Anexo II. Ficha nº 8-EOE)

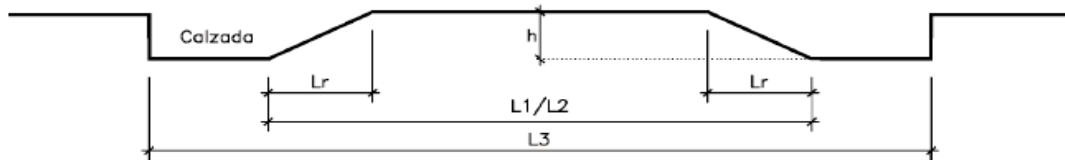
II.-ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTOS.

FICHA Nº 1. ALMOHADADA

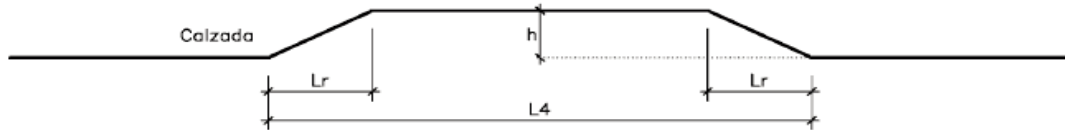
Planta



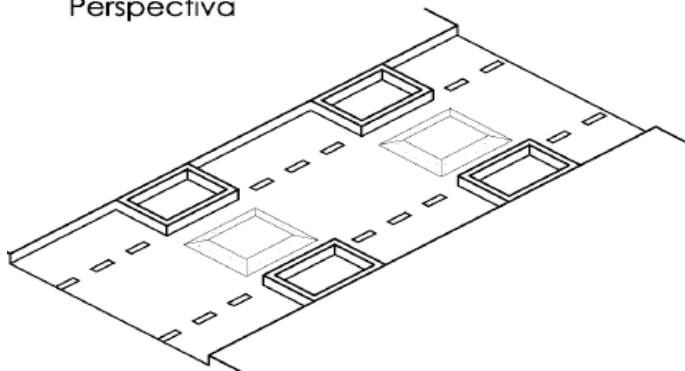
Sección A-A'



Sección B-B'



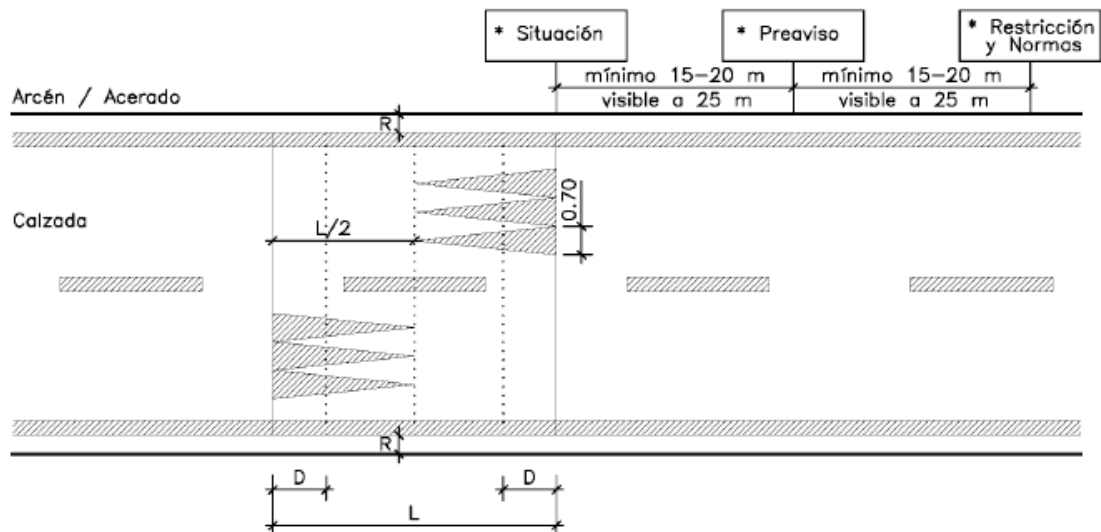
Perspectiva



Especificaciones Orientativas	
L1 con tráfico pesado (m)	1,90
L2 con tráfico ligero (m)	2,20
L3 ancho calzada (m)	3,25
L4 máx./mín. (m)	3,00/3,60
Lr Rampa lateral (cm)	30
h Altura (cm)	8

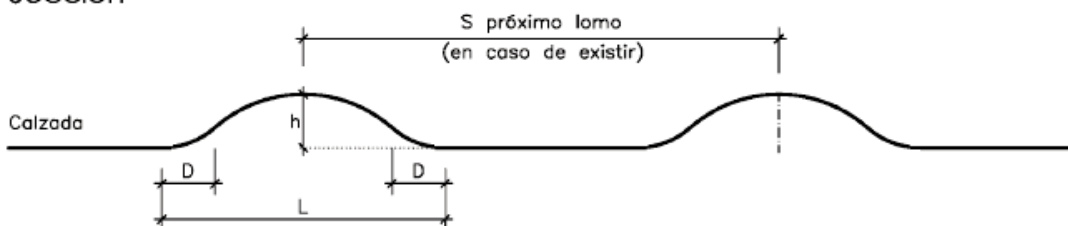
FICHA N º2: LOMO O RESALTO DE CALZADA

Planta

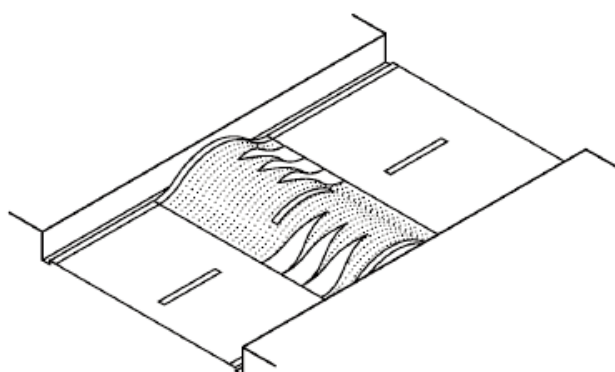


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección



Perspectiva

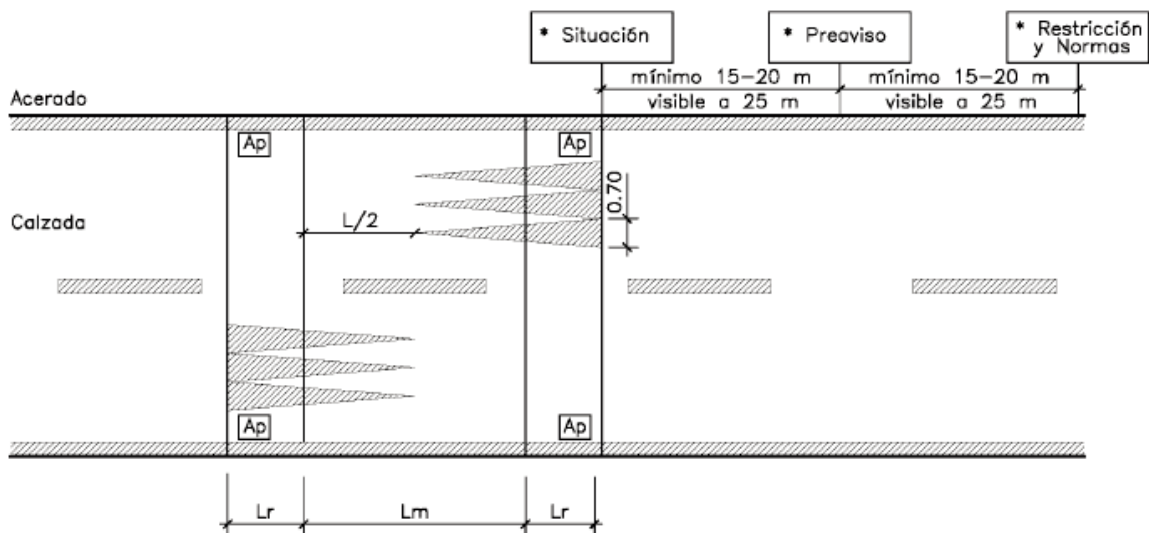


Especificaciones			
Velocidad máx. Km/h	20	30	50
S Separación entre lomos (m) *	30	50	80/100
L Longitud (m)	3,36	4,80	12,00
h Altura (cm)	12		
D Suavizado de sinusoides máx/mín. (cm)	15/25		
R Retranqueo aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

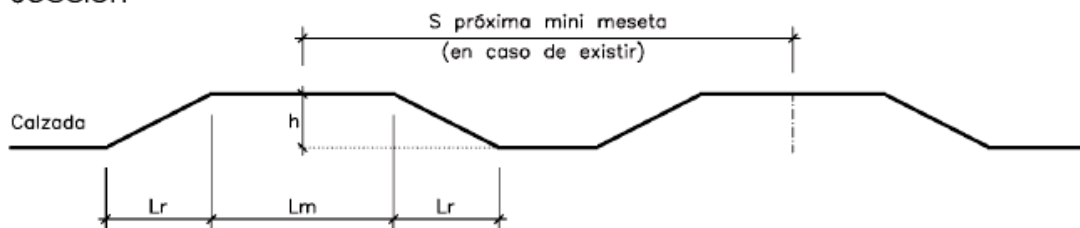
FICHA Nº 3: MINI MESETA O RESALTO TRAPEZOIDAL

Planta

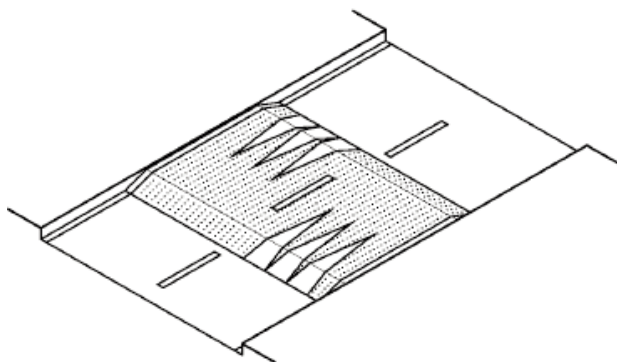


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección



Perspectiva

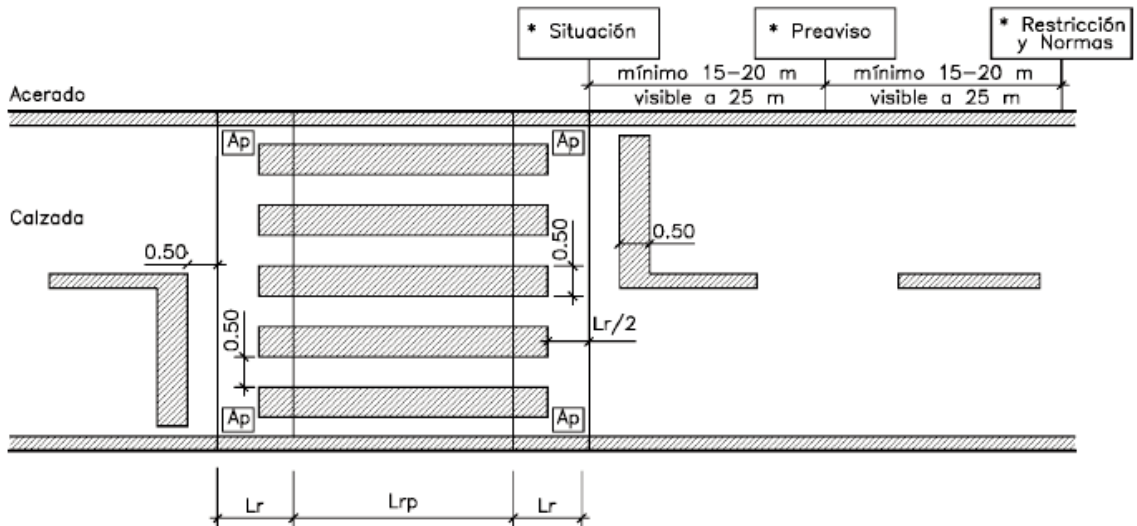


Especificaciones			
Velocidad máx. Km/h	20	30	50
S Separación entre mini mesetas (m) *	30	50	80/100
Lm Longitud meseta(m)	≤4 *		
Lr Longitud rampa (m)	0,70	1,00	2,50
Pendiente	14%	10%	4%
h Altura (cm)	10		
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

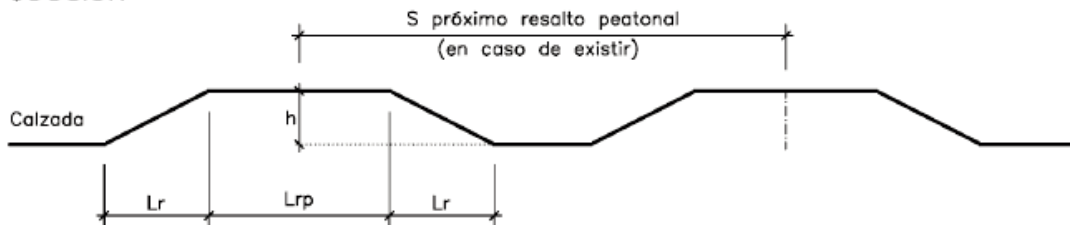
FICHA Nº 4: RESALTO PEATONAL

Planta

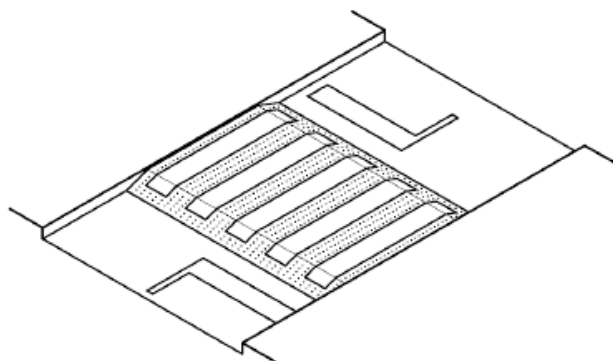


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección



Perspectiva



Especificaciones			
Velocidad máx. Km/h	20	30	50
S Separación entre resaltes peatonales (m) *	30	50	80/100
L_m Longitud resalto peatonal (m)	≥4		
L_r Longitud rampa (m)	0,70	1,00	2,50
Pendiente	14%	10%	4%
h Altura (cm)	10 **		
A_p Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

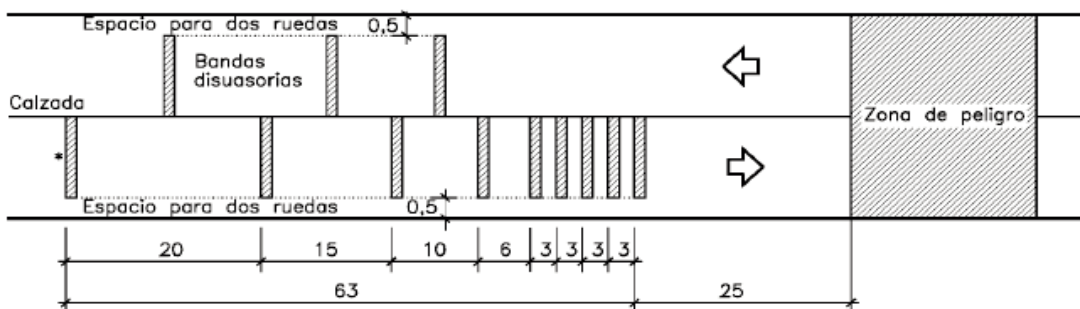
* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

** Parámetro variable en función de la cota de acerado.

FICHA Nº 5: BANDAS DE ALERTA SINUSOIDAL Y BANDAS SONORAS

Planta (válido para los dos tipos)

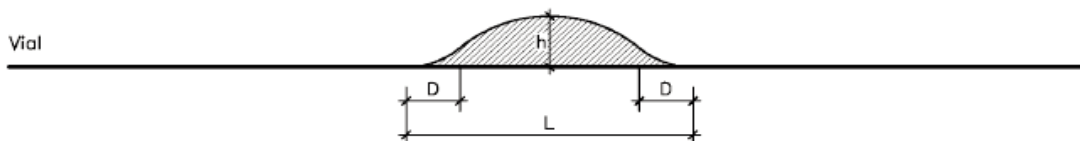
(1*) Para áreas urbanas (modelo orientativo), transición de $\geq 60\text{Km/h}$ a $< 60\text{Km/h}$



* Bandas

(1*) Otros tipos de distribución de las Bandas de Alerta se establecerán en función del estudio de la "Seguridad Activa".

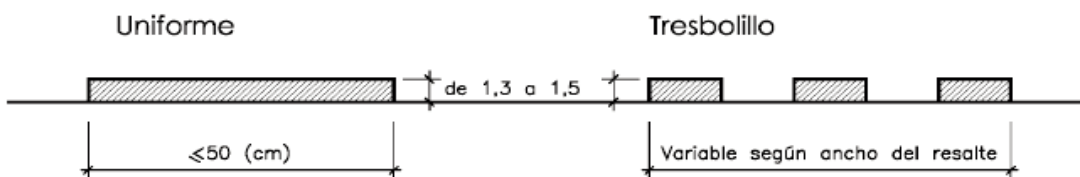
Sección sinusoidal



Especificaciones Orientativas			
Velocidad máx. Km/h	30	40	50
h Altura (cm)	≤ 7	≤ 5	≤ 3
L Longitud (cm) *	≤ 120	≤ 90	≤ 60
D Suavizado de senoide	Según fabricante		

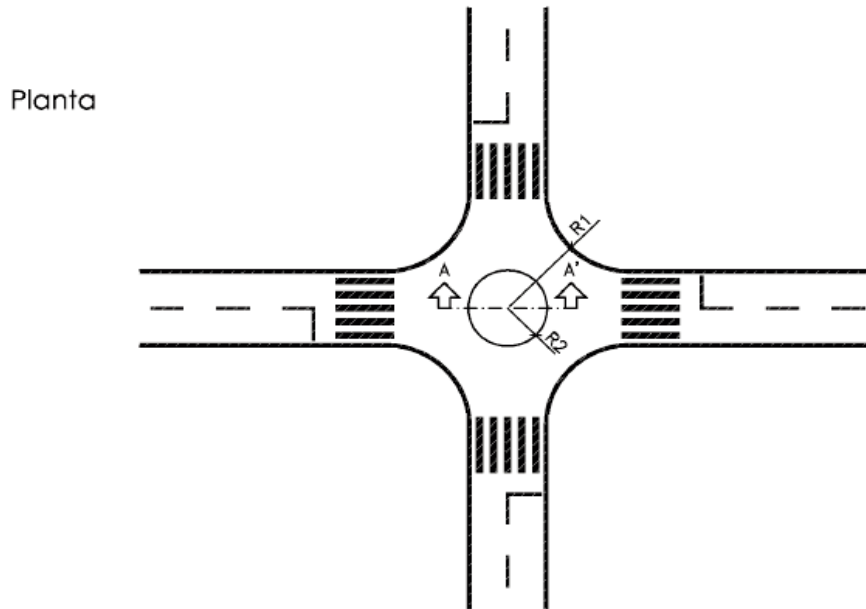
* Se refiere a la longitud medida en paralelo al eje longitudinal de la calzada.

Sección longitudinal al eje de calzada Banda Sonora

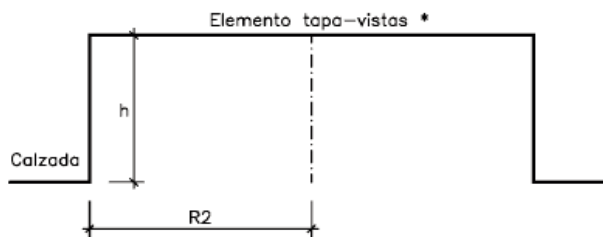


III.- ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURALES.

FICHA Nº 1: GLORIETA ÁREA 30



Sección A-A'

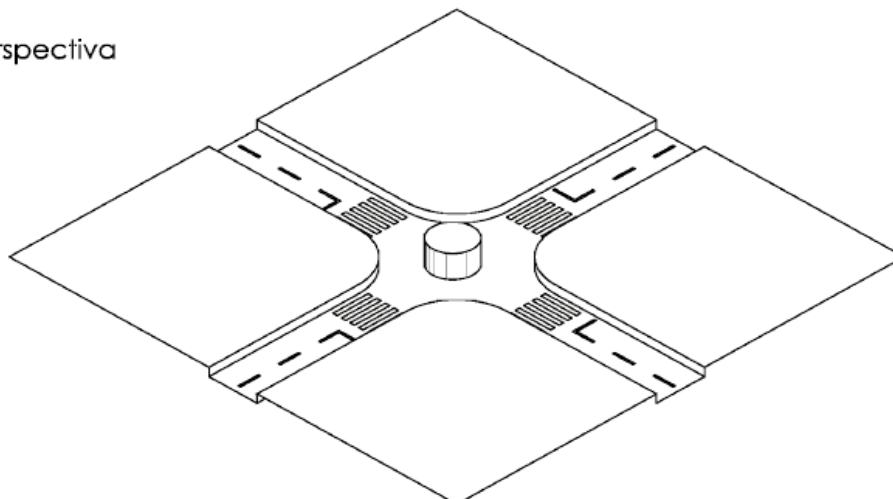


Especificaciones Orientativas	
R1 Exterior	R1
R2 Radio interior **	R2
h Altura mín. (m)	1,50

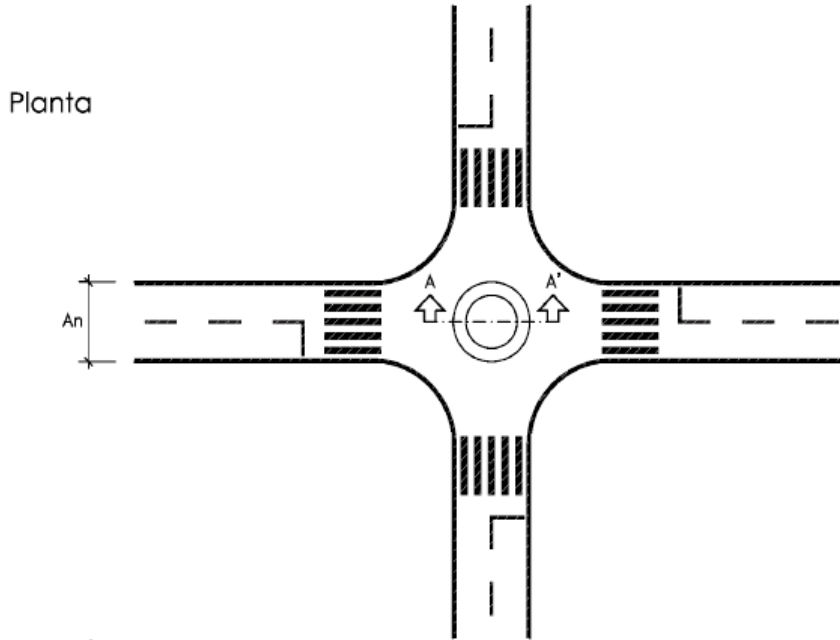
* El elemento tapa-vistas tendrá un tratamiento arquitectónico acorde con el entorno.

** Este parámetro se establecerá en función de los radios de giro de los vehículos para los que esté destinado el vial.

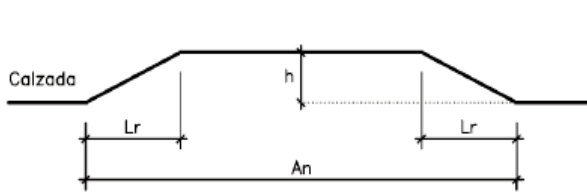
Perspectiva



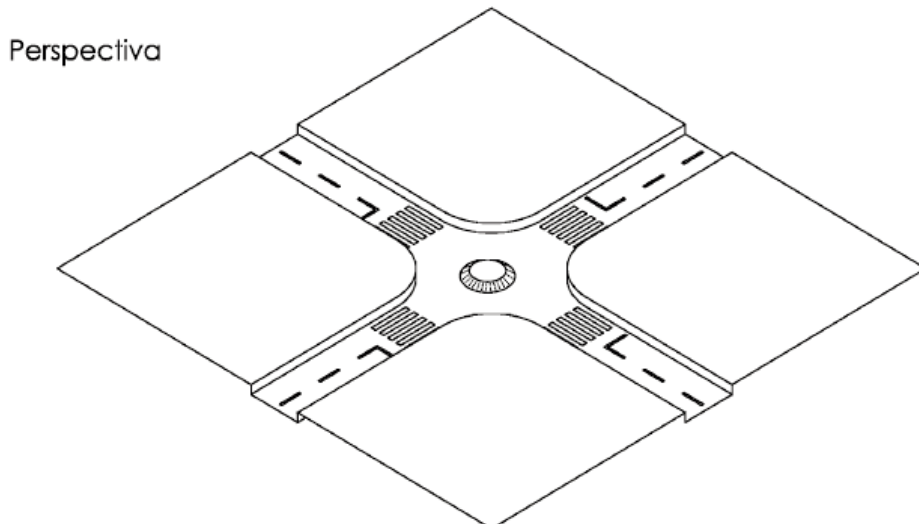
FICHA Nº 2: MINIGLORIETAS



Sección A-A'

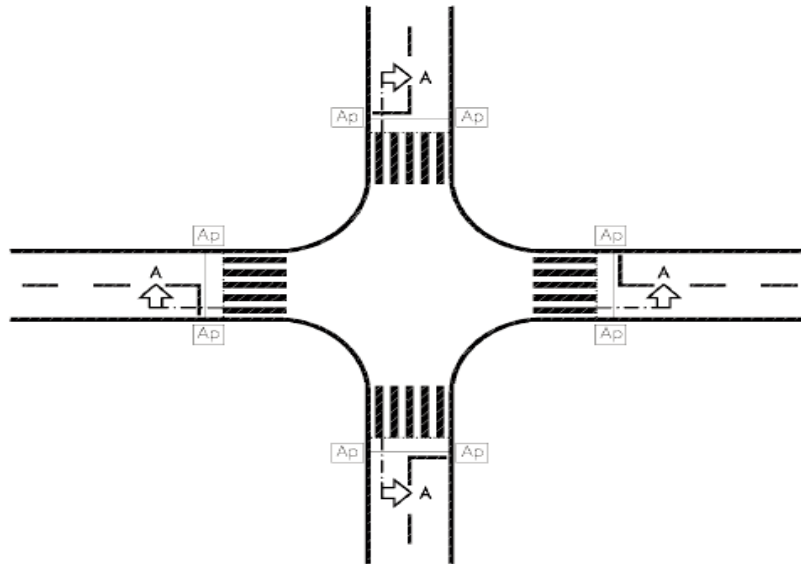


Especificaciones Orientativas	
An Ancho del vial	An
Lr Longitud rampa (m)	1,20
Pendiente	10%
h Altura (cm)	12

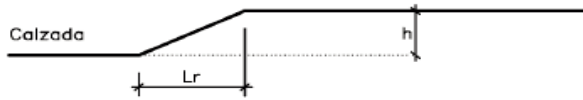


FICHA Nº 3: MESETAS

Planta

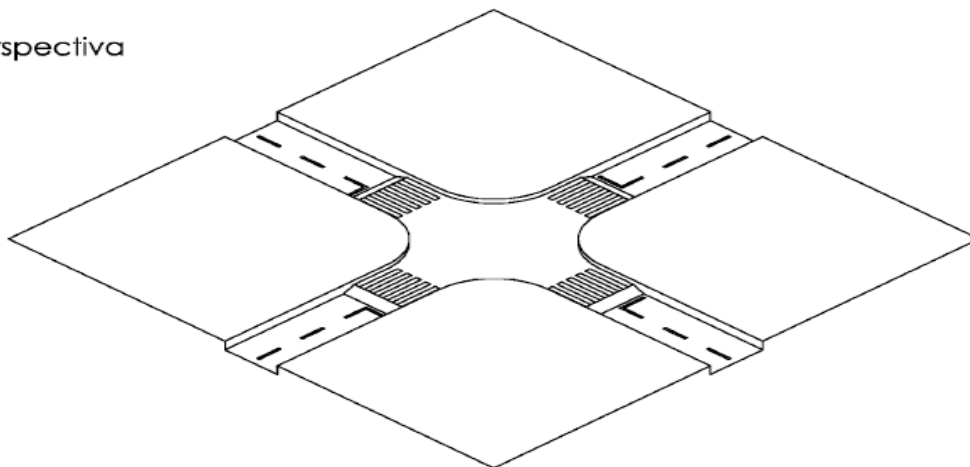


Sección A



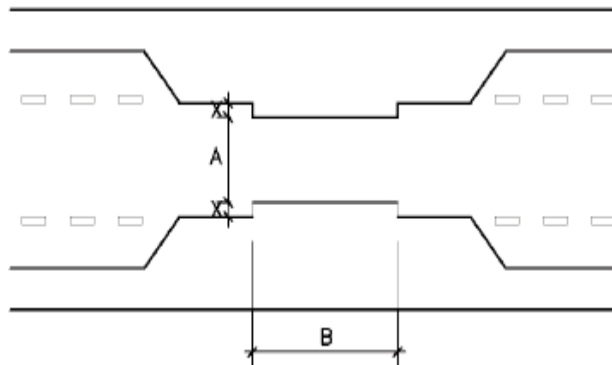
Especificaciones Orientativas	
Lr rampa lateral (m)	0,70
Pendiente	14%
h Altura (cm)	10
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa

Perspectiva



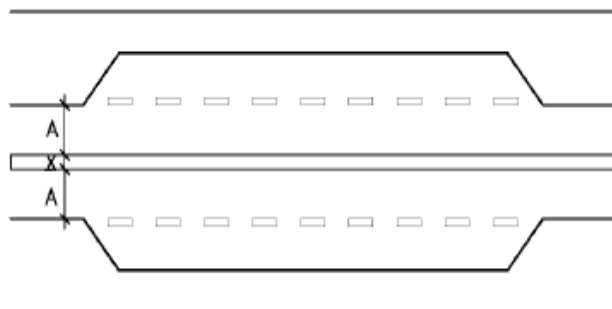
FICHA Nº 4: ESTRECHAMIENTOS

Estrechamiento con lenguas enfrentadas



Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
A (m) 2 carriles	6,50
B (m)	de 5 a 10
X	Variable

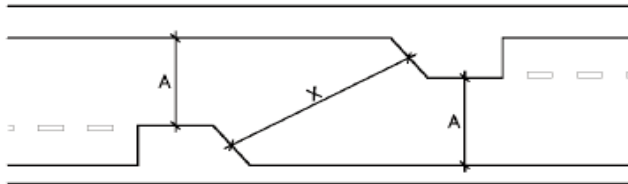
Estrechamiento con mediana central



Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
X	Variable

Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un estrechamiento funcional.

FICHA Nº 5: ZIGZAG**Estrechamiento con lenguas enfrentadas**

Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
A (m) 2 carriles	6,50
X	Variable *

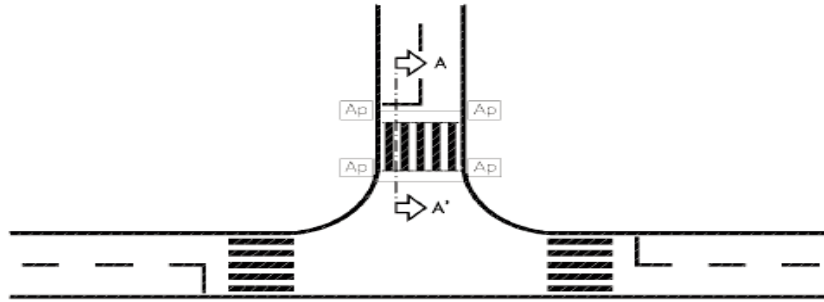
* La longitud X dependerá del radio de giro necesario para cada actuación.

Nota:

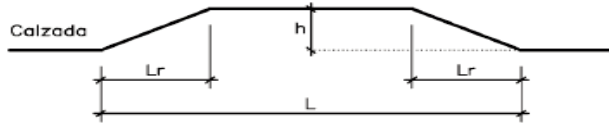
Este esquema es indicativo, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un cambio de alineación de calzada funcional.

FICHA Nº 6: PUERTA-BARRERA FICHA Nº 7: FONDO DE SACO

Planta



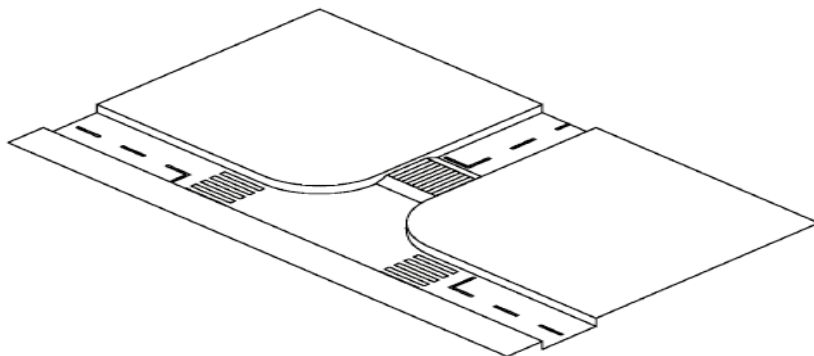
Sección A-A'



Especificaciones	
Velocidad máx. (Km/h)	30
L Longitud (m)	≥4 *
Lr Longitud rampa (m)	1,00
Pte Pendiente	10%
h Altura (cm)	10
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa

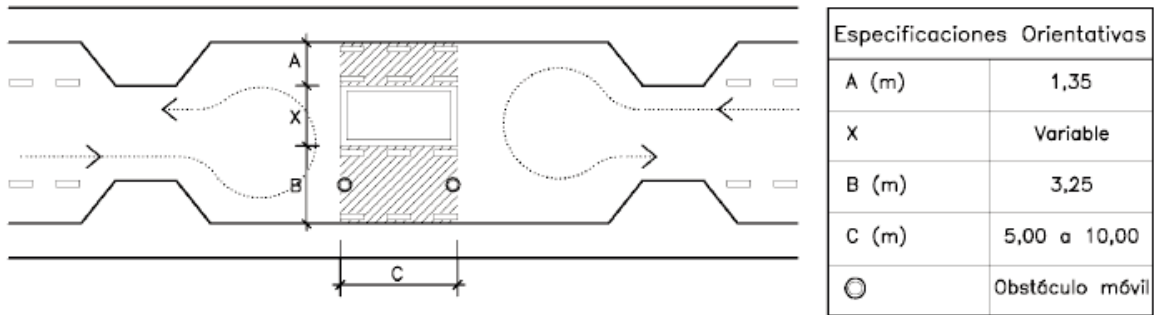
* La longitud L podrá depender de la singularidad del vial.

Perspectiva

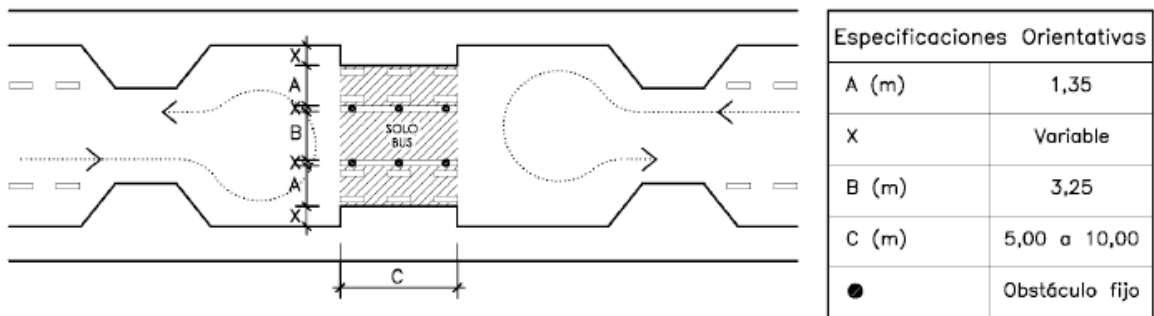


FICHA Nº 7: FONDO DE SACO

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista y emergencias



Fondo de saco con exención del tráfico ciclista, bus y emergencias

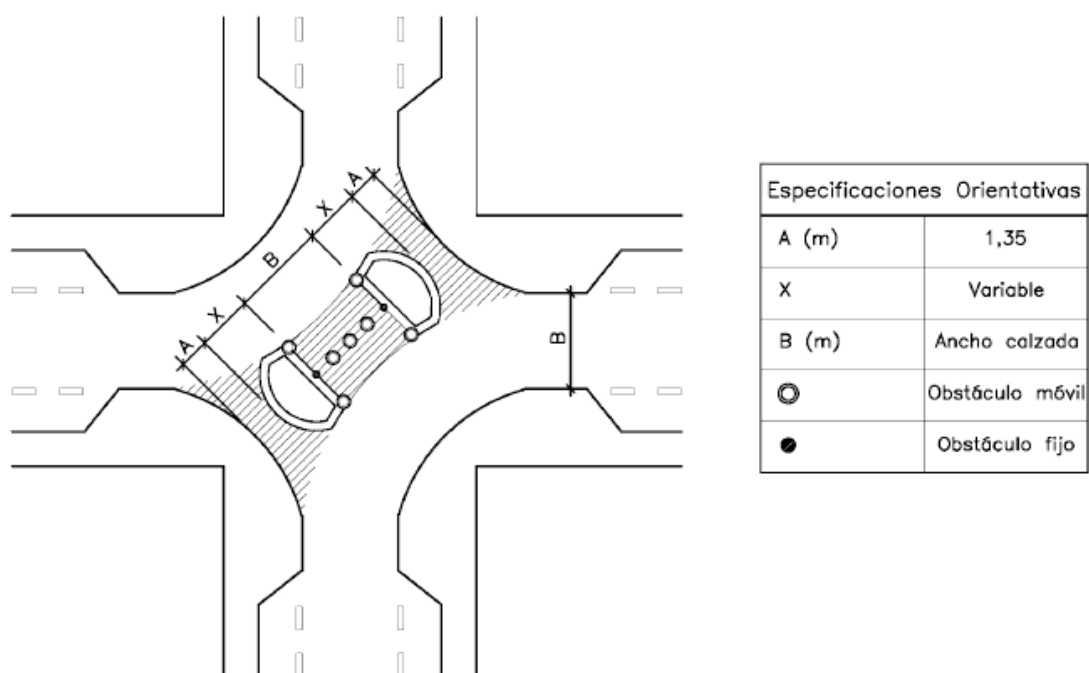


Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un fondo de saco funcional.

FICHA Nº 8: DIAGONAL

Diagonal con exención del tráfico ciclista y emergencias



Nota:

Este esquema es indicativo, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado una diagonal funcional.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Huétor Vega, 7 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Mario del Paso Castro.

NÚMERO 3.459

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Modificación del Reglamento de Símbolos, Honores y Protocolo

EDICTO

Expediente: 324/2024

Asunto: Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal de Símbolos, Honores y Protocolo del Ayuntamiento de Iznalloz.

D. Carlos Romero López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz,

HAGO SABER: Que aprobada inicialmente modificación del Reglamento Municipal de Símbolos, Honores y Protocolo del Ayuntamiento de Iznalloz, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2024 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://iznallos.sedelectronica.es/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación del mencionado Reglamento sin necesidad de acuerdo expreso.

Iznalloz, 10 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Carlos Romero López.

NÚMERO 3.495

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)

Admitidos y excluidos de la bolsa de trabajo de Auxiliares de ayuda a domicilio, tribunal y examen

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente ha dictado Decreto número 2024-0263 de fecha 11 de junio de 2024 de aprobación definitiva de admitidos y excluidos de la bolsa de trabajo de Auxiliares de ayuda a domicilio correspondiente a la apertura de la bolsa del mes de abril de 2024, del siguiente tenor:

Expediente nº: 157/2022

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos. BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO SOLICITUDES ABRIL 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

<u>Documento</u>	<u>Fecha/Nº</u>	<u>Observaciones</u>
Decreto Alcaldía sobre apertura bolsa de trabajo auxiliar de Ayuda a Domicilio.	27 marzo 2024; 2024-0151	Publicación en tablón de anuncios del 27 de marzo al 6 de abril 2024 para presentación solicitudes. Presentación de 35 solicitudes en tiempo y forma.
Decreto aprobación provisional admitidos y excluidos.	25 abril 2024; 2024-0200	
Publicación en BOP 10 días alegaciones	7 mayo 2024; 87	Certificado de Secretaría sobre alegaciones admitidos y excluidos.

Visto que por error administrativo no quedo incluida en la relación de admitidos y excluidos la aspirante D^a María del Carmen Fiestas López, habiendo presentado toda su documentación en regla y en tiempo y forma mediante registro de entrada número 2024-E-RC-921.

Por medio del presente de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos:

PERMISORESIDENCIA OAPELLIDOS, NOMBRESOLICITUDDNIDECLARAC.JURADATITULACIÓNCUALIFICACIÓN

Arias Fernández, Antonia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Briones Delgado, Aurora	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cortes Jiménez, Ana Macarena	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Espejo Lorente, Noemí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Fiestas López, María del Carmen	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
García Redondo, Juan Alberto	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
García Vázquez, Susana	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
González Sobola, Tania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Heredia Bermúdez, María Concepción	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Joya Alfonso, Francisca Trinidad	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Lozano Pedregosa, María Lourdes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Lupiáñez Valero, María del Pilar	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Moyano Pérez, María Dolores	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Pechuan Villalba, María	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ruiz Araujo, Sílvia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes excluidos por no acreditar la titulación o cualificación requerida, según establece la Base II de la presente convocatoria:

PERMISORESIDENCIA OAPELLIDOS, NOMBRESOLICITUDDNIDECLARAC.JURADATITULACIÓNCUALIFICACIÓN

Álvarez Caro, María	Sí	Sí	No	Sí	No
Cuchillón Molina, Rita del Carmen	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Escobar Ortega, María Cristina	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Espinosa Linares, María Dolores	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Freire Guerrero, Silvia	Sí	Sí	No	Sí	No
Gallardo Carrillo, María Cristina	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Gallardo Carrillo, María José	Sí	Sí	Sí	Sí	No
García García, Noelia	Sí	No	Sí	No	No
García Mingorance, María del Carmen	Sí	No	No	No	No
Heredia Marrero, Yamilec	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Jiménez Mingorance, Ana María	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Maza Gijón, Amelia	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Mingorance Rubia, Laura	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Moreno López, María del Carmen	Sí	Sí	Sí	No	No
Petaquero Justo, Aleida	Sí	Sí	Sí	No	No
Prieto Calero, María José	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Ríos Quirantes, Patricia	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Rodríguez Ramírez, Jennifer	Sí	Sí	Sí	No	No
Roldán López, María Susana	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Rosillo Jiménez, Joaquina	Sí	No	Sí	No	No

TERCERO. Proceder al nombramiento nominal del Tribunal a:

- Presidenta: María del Carmen Quiles Orellana (Coordinadora de Ayuda a domicilio)
- Vocal: Francisco Manuel Dueñas Cebrián (Educador Social del Centro de Servicios Sociales de Orgiva).
- Vocal: Francisco Luis Álvarez Lozano (Funcionario Auxiliar Administrativo Ayuntamiento de Lanjarón).
- Vocal: María Pilar Manrique (Funcionaria Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Lanjarón).
- Secretario: Norberto Manuel Recio Medina (Funcionario Auxiliar Administrativo Ayuntamiento de Lanjarón).

CUARTO. Quedan convocados el Tribunal y todos los aspirantes para la celebración del concurso oposición el próximo 17 de junio de 2024, a las 10:00 horas, en Salón de Plenos Ayuntamiento de Lanjarón. Se realizará en primer lugar la fase de oposición al ser eliminatoria, procediéndose posteriormente a la baremación de la fase del concurso por parte de los miembros del Tribunal.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lanjaron.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha en que se realizará la baremación.

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)

Modificación de crédito extraordinario exp. nº 546/2024

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moclín de 14 de mayo de 2024 se aprobó inicialmente expediente de modificación del presupuesto de 2024, habiéndose publicado inicialmente el acuerdo en BOP de 22 de mayo de 2024 sin que se hayan producido alegaciones en el plazo de 15 días desde el día de su publicación, por lo que queda elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario Exp. nº 546/2024 con el siguiente detalle:

<u>Aplicación</u>		<u>Descripción</u>	<u>Créditos</u>	<u>Suplemento</u>	<u>Créditos</u>
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>		<u>iniciales</u>	<u>de Crédito</u>	<u>finales</u>
011	90100	Deuda consorcio para el desarrollo rural poniente granadino	70287,74	0	70287,74
1621	22701	Sercovira-atrasos actualización coste periodo 2021-2023 y facturas pendientes año 2020	99588,48	0	99588,48
			169876,22		

2º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería;

Aplicación: económica

<u>Cap.</u>	<u>Art.</u>	<u>Conc.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
8	7	0	Incorporación de Remanente	169.876,22
TOTAL INGRESOS				169.876,22

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moclín, 10 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Marco Antonio Pérez Mazuecos.

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Nombramiento de 46 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que, como resultado del proceso selectivo convocado por esta Entidad, de 46 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio llevado a cabo para la provisión como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, publicadas las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 245, de fecha 27 de diciembre de 2022, anuncio número 6.752 y convocatoria en el BOE nº 55 de fecha 6 de marzo del 2023, incluido

en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2022 y publicada en el BOP de Granada núm. 98 de fecha 24 de mayo del 2024, y de conformidad con las propuestas de nombramiento del Tribunal de Calificador, a continuación se hacen públicos, en cumplimiento del artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, los nombramientos como personal laboral fijo con una jornada mínima del 75% de las personas que se relacionan.

Nombramientos efectuados mediante las resoluciones que asimismo se indican con los deberes y derechos inherentes a la condición de la plaza denominada Auxiliar de Ayuda a Domicilio:

- D^a Verónica María Arco Martínez con DNI ***8911** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1652 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Mónica Arroyo Gómez con DNI ***9392** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1653 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Karine Babayan Babayan con DNI ***8892** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1654 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Raquel Ballesteros Guijarro con DNI ***5233** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1655 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Eva María Barranco Martínez con DNI ***6854** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1668 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Rocío Barroso Gallego con DNI ***6492** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1694 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D. José Luis Cantos Jiménez con DNI ***4672** nombrado por resolución de Alcaldía número 2024-1661 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Cristina Ceballos Moya con DNI ***6046** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1677 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Silvia Corral López con DNI ***2333** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1678 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Josefa Coteló Rodríguez con DNI ***9511** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1679 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Vanesa Espinosa Calvo con DNI ***8502** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1680 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Adelina Fernández Rodríguez con DNI ***7076** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1656 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Francisca Antonia Fuentes Gaitán con DNI ***8589** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1670 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Elisa Gallegos Sanjuán con DNI ***5233** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1667 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Ángeles García García con DNI ***8129** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1703 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D^a Lourdes García Sánchez con DNI ***4511** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1669 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Nuria Garrido García con DNI ***5780** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1683 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a María del Mar Garrido Ortiz con DNI ***3617** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1675 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Patricia de la Encarnación Gómez Bullejos con DNI ***7175** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1682 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Vanesa Gómez López con DNI ***5075** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1676 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Mercedes Gutiérrez Molina con DNI ***0922** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1684 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Ana María Herrera Gómez con DNI ***7356**

nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1660 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a María Inmaculada Hita Gómez con DNI ***9193** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1658 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a María Paz Jiménez Aranda con DNI ***4675** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1688 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Patricia Jiménez Arco con DNI ***9238** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1696 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D^a Encarnación Jiménez Fernández con DNI ***4020** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1686 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a María Jiménez García con DNI ***6882** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1698 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D^a Ana Isabel Jiménez Sánchez con DNI ***3155** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1695 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D^a María Columba Lechuga Padilla con DNI ***7000** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1697 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D^a Verónica Marín Aguilera con DNI ***3233** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1699 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D^a Rafaela Abilia Matas Guadix con DNI ***8383** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1702 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D^a Valeriana Matas Zamora con DNI ***0261** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1701 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D^a María Francisca Mochón Burgos con DNI ***6494** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1700 de fecha 28 de mayo de 2024.

- D^a M^a del Carmen Molinero Aguado con DNI ***7986** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1689 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a María Belén Muñoz Ros con DNI ***3706** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1662 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Araceli Ortega Resina con DNI ***9313** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1663 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a María José Parra Martínez con DNI ***6397** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1681 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Mónica Pérez Ballesteros con DNI ***6299** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1687 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Rosa María Porcel Alarcón con DNI ***3938** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1674 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Isabel Rivas Gómez con DNI ***4709** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1666 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Encarnación Ruiz Bailón con DNI ***5352** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1672 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a María Noemí Sanz-Daza Llorens con DNI ***5739** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1673 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Irene Terez Fernández con DNI ***6055** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1665 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Dolores Uréndez Manzano con DNI ***5344** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1659 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a María Victoria Valverde Muñoz con DNI ***3460** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1657 de fecha 27 de mayo de 2024.

- D^a Encarnación Padial Gálvez con DNI ***3856** nombrada por resolución de Alcaldía número 2024-1671 de fecha 27 de mayo de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 3 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 3.407

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Nombramiento de concejala y delegaciones

EDICTO

HACE SABER: Que mediante Decreto de esta Alcaldía nº 509 de fecha 28/05/2024, en su parte dispositiva, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Conferir a la edil D^a María Ascensión González Romero, delegaciones en las siguientes materias:

- DESARROLLO LOCAL
- INDUSTRIA
- PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN ECOLÓGICA
- DENOMINACIÓN DE ORIGEN
- MEDIO AMBIENTE
- PARQUES NATURAL Y NACIONAL
- RESIDUOS
- SOSTENIBILIDAD
- EMPLEO Y FORMACIÓN
- SANIDAD
- PROMOCIÓN DE LA SALUD
- SERVICIOS SOCIALES:
- MAYORES
- LEY DE DEPENDENCIA
- HOGAR DEL PENSIONISTA
- EMERGENCIA SOCIAL
- INFANCIA
- ALQUILER SOCIAL

SEGUNDO.- Las anteriores delegaciones comprenderán las facultades de dirección interna y gestión de los respectivos servicios y área que se citan, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Que mediante Decreto de esta Alcaldía nº 510 de fecha 28/05/2024, en su parte dispositiva, HA RESUELTO:

PRIMERO: Nombrar a D^a María Ascensión González Romero miembro de la Junta de Gobierno Local en sustitución de D. Blas Gómez Portillo.

Que mediante Decreto de esta Alcaldía nº 511 de fecha 28/05/2024, en su parte dispositiva, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar Primer Teniente de Alcalde a D^a María Ascensión González Romero.

Los presentes decretos que entrarán en vigor el día de la recepción de la notificación de la presente resolución, deberá de notificarse a la concejala nombrada, así como dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de conformidad con los artículos 43, 44 y 53 del ROF y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Monachil.

Monachil, 31 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 3.452

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Nombramiento de Dinamizador de Guadalinfo

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por Decreto de alcaldía número 2024-0234, en el procedimiento de estabilización celebrado para cubrir una plaza vacante en la plantilla municipal de Dinamizador de Guadalinfo en régimen laboral grupo C1, a jornada completa, se ha acordado:

Nombrar a doña Elisabel Mellado Fraguas con DNI 7467****, personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, para cubrir plaza vacante de Dinamizador de Guadalinfo.

El aspirante seleccionado deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de los establecido en el artículo 62.1 b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Moraleda de Zafayona, 6 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Virginia Pantigas Ruiz.

NÚMERO 3.454

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Nombramiento de Técnico de Archivo

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por Decreto de alcaldía número 2024-0236, en el procedimiento de estabiliza-

ción celebrado para cubrir una plaza vacante en la plantilla municipal de Técnico/a de Archivo en régimen laboral grupo C1, a jornada completa, se ha acordado:

Nombrar a doña María del Carmen Cascales Rosa con DNI 4425*****, personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, para cubrir plaza vacante de Técnico de Archivo.

El aspirante seleccionado deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de los establecido en el artículo 62.1 b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Moraleda de Zafayona, 6 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Virginia Pantigas Ruiz.

NÚMERO 3.414

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Expediente de transferencia de crédito 45/2024*

EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Transferencia de Crédito 45/2024 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 RD. 500/90.

Motril, 7 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa M^a García Chamorro.

NÚMERO 3.418

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Expediente de crédito extraordinario 01/2024*

EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito Extraordinario 01/2024, financiado con bajas en aplicaciones de gastos.

Aprobado inicialmente el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 RD. 500/90.

Motril, 7 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa M^a García Chamorro.

NÚMERO 3.401

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)*Plan Local de Instalaciones Deportivas*

EDICTO

Aprobación provisional del Plan Local de Instalaciones Deportivas de Nevada, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://nevada.sedelectronica.es>.

Nevada, 6 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 3.402

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)*Presupuesto General para el ejercicio económico 2024*

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2024, junto con sus bases de ejecución, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://nevada.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Nevada, 6 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 3.419

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Ordenanza municipal para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana*

EDICTO

D^a Celia Villena de Francisco, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de 3 de mayo de 2024, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana en los términos en que figura en el expediente 388/2024.

Por el presente se somete el citado expediente al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Padul, 7 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Villena de Francisco.

NÚMERO 3.446

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)*Bases y convocatoria para cubrir 2 puestos de trabajo para Monitores/as para la Conciliación Familiar*

EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar (Granada),

HAGO SABER:
BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL POR CONCURSO

Convocatoria para cubrir 2 puestos de trabajo para monitores/as para la Conciliación familiar y el cuidado profesional de familias con hijos/as hasta 16 años, con duración del 1 julio al 31 agosto 2024.

Primera.- OBJETO DE LAS BASES.- Es objeto de la presente convocatoria, la selección, como personal laboral temporal a media jornada con un horario lunes a viernes de 9. h a 13. h, y mediante concurso de méritos de dos monitores/as, para prestar servicios en la escuela de verano.

La duración del contrato será de 1 julio 2024 a 31 agosto 2024, la jornada y las retribuciones correspondientes vienen determinadas en el convenio vigente.

Por un Soportújar de Conciliación Familiar está sub-

vencionada por la Excm. Diputación de Granada (Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia y Deportes e Instalaciones de Deportivas)

Segunda.- CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O TENER LOS ASPIRANTES.

1.- Ser español/a o nacionalidad de otro estado miembro de la Unión europea en los términos legales que estable la Ley.

2.- Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de aquella en la que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad.

3.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de cualquier administración pública del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4.- No estar incurso/a en cusa vigente de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en la normativa vigente de la función pública.

5.- Titulación requerida:

TAFAD (Técnicos/os superiores de Animación Socio deportiva), Educación Infantil y equivalentes.

6.- Las personas con discapacidad, debidamente acreditada por los órganos competentes de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, podrán pedir en la solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas; adjuntando tanto la certificación que acredite su discapacidad, como la compatibilidad de la misma con el desempeño de las tareas a desempeñar.

7.- Debe de aportar certificación negativa del Registro Central de delincuencia sexuales que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Tercera.- SOLICITUDES.- El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días naturales desde la publicación de la convocatoria, se dirigirán las instancias al Sr. alcalde del Excmo., Ayuntamiento de Sopórtjar (Granada). La documentación a presentar acreditativa de los méritos alegados es la siguiente:

* Fotocopia compulsada del DNI.

* Fotocopia compulsada de documentos justificantes de los méritos alegados que los/as aspirantes alegan para ser valorados. No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén justificados documentalmente dentro del plazo de admisión de instancias.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a en un período de 3 días hábiles, teniendo en cuenta el principio de celeridad.

Las solicitudes junto con el resto de documentos se presentarán en las oficinas municipales en horario de 9 a 14 horas, o través de la sede electrónica.

Cuarta.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Las pruebas consistirán:

• Concurso

Quinta.-

El tribunal estará formado por miembros cualificados y designados por decreto de esta Alcaldía fijando el día y la hora en la que actuará.

• El tribunal podrá disponer la incorporación al procedimiento de selección de asesores/as especialistas. Dichos/as asesores/as se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base actuando por tanto con voz, pero sin voto.

• Los/as miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del procedimiento de selección del concurso y la publicación de los resultados.

• El presidente dispondrá, en caso de empate, el voto de calidad.

• Las dudas y reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos en estas bases, serán resueltos por el tribunal, adoptándose las decisiones por mayoría de los asistentes, resolviendo el Presidente los empates que en su caso se produzcan.

• La puntuación que realice el tribunal en cada una de las fases, se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica.

• El tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados/as que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

• El tribunal propondrá a la Alcaldía la contratación de aquel/la candidata/o que obtenga el mayor número de puntos conforme al baremo y podrá seleccionar a los suplentes de entre los/as aspirantes, siguiendo el orden de puntuación.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE LA FASE DE SELECCIÓN.

El tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por el aspirante con arreglo al siguiente baremo:

• Titulación. Máximo 2 puntos

Grado en educación primaria (2)

TAFAD (Técnicos/os superiores de Animación Socio deportiva) (2)

La titulación académica se acreditará mediante fotocopia compulsada del título alegado.

• Méritos profesionales. Máximo 4 Puntos

Por cada mes trabajado como monitora/o en educación infantil o en puestos similares al ofertado 0,10 por mes.

• Cursos de formación, talleres, cursos, jornadas y congresos para el perfeccionamiento profesional: Hasta un Máximo de 4 puntos.

Se evaluará los cursos, talleres y congresos realizados que dé lugar a títulos/diplomas expedidos por organismos oficiales o privados homologados o reconocidos por una Administración Pública sobre materias relacionadas con la misión y funciones del puesto a ocupar, conforme a la siguiente escala:

1.- Curso cuya duración sea hasta 25 horas: 0,10 puntos.

2.- Curso de hasta 50 horas: 0,20 puntos.

4.- Curso de más de 50 horas de duración: 0,30 puntos

La documentación que habrá de presentarse para justificar los méritos alegados será la siguiente en cada caso:

Para acreditar la asistencia deberá aportar certificación o fotocopia compulsada del Diploma o Título expedido por la entidad organizadora del curso donde conste:

- Denominación del curso y si apareciera recogido en el título se aportarán los aspectos concretos de tratados.
- Número de horas/días de duración.

Se contratarán los monitores en función de los alumnos matriculados

Séptima.- CALIFICACIONES

*Una vez finalizado el primer proceso de selección correspondiente a la valoración de los méritos, serán expuestas en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayto. las listas con las correspondientes calificaciones.

*En caso de empate, primará la puntuación obtenida en los méritos profesionales.

Sumadas las fases de concurso, y a la vista del resultado obtenido, el Tribunal Calificador realizará propuesta de contratación de las personas que hayan quedado en primer y segundo lugar.

Octava.- ANUNCIOS

Finalizada la valoración de los méritos, las calificaciones se expondrán en el tablón de anuncios del Ayto. de Soportújar y se informa a los interesados/as que disponen de un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el plazo establecido y resueltas las reclamaciones, se hará público el anuncio definitivo en el que se relacionarán las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación

Novena.- INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto

896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Soportújar, 10 de junio de 2024.-El Alcalde.

NÚMERO 3.412

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Rectificación saldos SPT

EDICTO

Una vez incoado el expediente para la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, se convoca trámite de información pública y audiencia al objeto de que, en un plazo de quince días, pueda ser examinado por los interesados, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://portugos.sedelectronica.es>].

Pórtugos, 7 de junio de 2024.

NÚMERO 3.415

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Cuenta General 2023

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://portugos.sedelectronica.es>].

Pórtugos, 7 de junio de 2024.

AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (Granada)

Admitidos/as y excluidos/as para la convocatoria de 26 plazas de varias especialidades, en el Plan de Estabilización de Empleo Público

EDICTO

D. Plácido José Lara Maldonado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa, Granada,

HACE SABER: Que con fecha 10/06/2024 se ha adoptado resolución de esta Alcaldía, (nº 521/24), relativa a la aprobación del listado provisional de admitidos/as y excluidos/as correspondiente a la convocatoria de 26 plazas de varias especialidades, en el marco del Plan de Estabilización de Empleo Público, OEP 2022, de esta Corporación municipal, y cuya parte dispositiva dice:

“... ”

PRIMERO: Aprobar de conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria el siguiente listado provisional de admitidos/as y excluidos/as, para la selección de las siguientes plazas, así como las causas de exclusión.”

Tres plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***5109**	Abad García, Almudena	
2	***8778**	Alarcón Alarcón, Estefanía	
3	***3657**	Almendros Carrillo, María	
4	***3712**	Barrocal López, Sandra	
5	***4191**	Bermejo Jiménez, Andrea	
6	***8493**	Castilla Gijón, Dolores Carmen	
7	***4633**	Cervilla Rodríguez, María del Carmen	
8	***9900**	Chica Rodríguez, Ana María	
9	***0108**	Escudero Antequera, Isabel María	
10	***4370**	Ferre Michelena, Miren Yosune	
11	***4142**	Ferrer Ruiz, María Constanza	
12	***3198**	García Lirola, Carmen Lidia	
13	***1643**	González Mantero, Trinidad	
14	***6710**	Jiménez Díaz, Alberto	
15	***2984**	Jiménez Puertas, Bienvenido	
16	***2580**	López Sánchez, Francisco José	
17	***2342**	Martín Quirantes, Alberto	
18	***5477**	Mateos Rodríguez, Antonio Enrique	
19	***7538**	Melero Molina, Vanesa	
20	***2682**	Moreno Puerta, Enrique	
21	***6430**	Muñoz Ávila, Mario	
22	***9197**	Peral Granados, Andrés	
23	***1741**	Prats García, Luján Raquel	
24	***4283**	Rodríguez Rodríguez, María del Mar	
25	***4072**	Rodríguez Estevez, Sofía	
26	***7690**	Rodríguez Gilabert, Julio Alberto	
27	***4980**	Rodríguez Pérez, Cristina	
28	***3696**	Roldán Bernal, Margarita	
29	***0338**	Rubiño Sánchez, Carmen Sonia	
30	***4964**	Ruiz López, Eleuteria	
31	***5445**	Ruiz Sillero, Francisca	
32	***0761**	Santiago Mota, Dolores	
33	***8775**	Serrano Solera, Alicia	
34	***9050**	Tamayo Toledo, Francisco Javier	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***1080**	Blanco Fernández, María Luisa	3b
2	***1070**	Carmona Salinas, María Lidón	3c

3	***3581**	Cortés Martín, Tania	1, 2
4	***6963**	Garzón Huertas, Esperanza	3 b
5	***1916**	Guerrero Fernández, Gracia María	3 b, c
6	***3918**	Martín García, Montserrat	1 y 3 c
7	***8082**	Moraga Ríos, José Juan	3 c
8	***6906**	Rodríguez López, María Teresa	1
9	***3809**	Ruiz Vallejo, Manuel Francisco	1 y 2
10	***3885**	Valle Sánchez, María Rosa	3

Tres plazas de Ayuda a domicilio jornada 100% de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***4683**	Broncano Moreno, Gema	
2	***9051**	Cabezas Godoy, Ángeles Adela	
3	***2662**	Callejón Alcalde, Alba María	
4	***5175**	Fernández Peña, María Atlanta	
5	***2419**	Gallardo Noguera, María Vanesa	
6	***9463**	Robles Valverde, Claudia	
7	***4117**	Rodríguez Santos, Diego	
8	***9510**	Sánchez Pérez, María Jesús	
9	***5718**	Terrazas Araya, Zulema	
10	***2761**	Victoria Estévez, Delia	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***0965**	Santos Antúnez, María del Carmen	2

Una plaza de Ayuda a Domicilio jornada 95% de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***2662**	Callejón Alcalde, Alba María	
2	***6178**	García Muñoz, María Josefa	
3	***4245**	González Pavón, Lucía	
4	***2761**	Muelas Alcalde, Silvia	
5	***9463**	Robles Valverde, Claudia	
6	***9430**	Rodríguez Puertas, Gumersinda	
7	***9510**	Sánchez Pérez, María Jesús	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***8691**	Noguera Pino, Elisa Isabel	2
2	***3520**	Sánchez Molina, María de los Ángeles	2

Dos plazas de Ayuda a Domicilio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***4683**	Broncano Moreno, Gema	
2	***2419**	Gallardo Noguera, María Vanesa	
3	***6178**	García Muñoz, María Josefa	
4	***4245**	González Pavón, Lucía	
5	***2603**	López Merlo, Natalia	
6	***6701**	Miguel Álvarez, María Sonia	
7	***3076**	Morales Carmona, Fernando Miguel	
8	***2761**	Muelas Alcalde, Silvia	
9	***3782**	Pavón Martos, Irene	

10	***2923**	Pérez Hoces, Elisa María
11	***9463**	Robles Valverde, Claudia
12	***9297**	Rodríguez Lorenzo, Dolores
13	***4117**	Rodríguez Santos, Diego
14	***5718**	Terrazas Araya, Zulema

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***8362**	Delgado Rodríguez, Encarnación	4
2	***8961**	Domenech Cabello, Rosario Ana	3c y 4
3	***8691**	Noguera Pino, Elisa Isabel	2
4	***8277**	Pérez Polo, María José	2
5	***3418**	Rodríguez Castilla, Julia	2
6	***3520**	Sánchez Molina, María de los Ángeles	2

Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, jornada 60% de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***0108**	Escudero Antequera, Isabel María	
2	***5175**	Fernández Peña, María Atlanta	
3	***8482**	Fernández Román, José María	
4	***4570**	Hurtado Garzón, Marta	
5	***3300**	Morales Centella, Pedro Javier	
6	***1885**	Ojeda Castilla, Ana Belén	
7	***8491**	Parejo Rodríguez, María José	
8	***3799**	Rico Carrascosa, Carmen	
9	***7654**	Salinas Montoro, Juan Francisco	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***5374**	Bago López, Nuria	1
2	***1472**	Blaya Raja, Francisco Javier	4
3	***7940**	Bueno Jiménez, Desirée	3c
4	***7571**	Cabanillas Porras, Lourdes	3c y 4
5	***6602**	Fernández García, Cristina	3b
6	***4142**	Ferrer Ruiz, Mara Constanza	4
7	***7926**	Martínez Varela, Rocío	4
8	***3392**	Ramos Montero, Emilio Jesús	1, 2 y 4
9	***2730**	Sánchez López, Estefanía	4
10	***8598**	Santos Chicote, María Maravillas	3 c

Una plaza de Auxiliar Tecnológico, jornada 90% de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***8721**	Braiden Barbato, Shawn Christian	
2	***7837**	Mesa Ortega, Sonia	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***4562**	Hernández López, David	3c

Una plaza de Monitor Deportivo, jornada 100%, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***1053**	Rodríguez Rodríguez, José Damián	
2	***7219**	Santamaría Pascual, Nuria	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***3294**	Graos López, Verónica	4
2	***8738**	Tejero Caro, Manuel	3 c

Una plaza de Monitor Deportivo, jornada 90% de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***2651**	Dueñas González, Luis Miguel	
2	***1053**	Rodríguez Rodríguez, José Damián	

Una plaza de Monitor Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***4213**	Molina Salas, Gracia Marina	
2	***5397**	Peula Moreno, Jesús	
3	***7241**	Santiago Amador, Miguel	

Dos plazas de Monitor/a de Ludoteca, jornada 60% de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***0108**	Escudero Antequera, Isabel	
2	***5175**	Fernández Peña, Atlanta	
3	***0220**	Gómez Medina, María Eva	
4	***3820**	Puertas Cabezas, Virginia	
5	***8334**	Puertas Rodríguez, María Mercedes	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***4662**	Hidalgo Gallego, Luisa María	4
2	***1919**	Perea Fernández, Nuria	3 c

Una plaza de Monitor/a de Talleres de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***9663**	Álvarez Cabrera, Elisa Isabel	
2	***4835**	Bravo Hervás, Rosa María	
3	***4630**	Domínguez Moreno, Mónica	
4	***5175**	Fernández Peña, María Atlanta	

Una plaza de Operario de Servicios grupo C/C2 de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el Sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***8549**	Fajardo Pérez, Raimundo	
2	***2251**	Izquierdo Martín, Sergio	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***3359**	Gómez Yáñez, Jorge	2 y 3 c
2	***8989**	Sánchez Fernández, Miguel Ángel	2

Dos plazas de Operario de Servicios grupo OAP de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***031**	Antúnez Guirado, Manuel	
2	***3302**	Callejas Gómez, Juan Pedro	
3	***9604**	Callejón Ruiz, Miguel	
4	***0594**	Ferres Rubiño, Antonio José	
5	***9605**	Martín Gallardo, José Miguel	
6	***1003**	Rodríguez Serrano, Javier	
7	***8902**	Ruiz García, Juan	
8	***8989**	Sánchez Fernández, Miguel Ángel	

Dos plazas de Peón de Servicios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***0649**	Barros Ávila, Fernando	
2	***3840**	Bonet Rivera, Francisco Javier	
3	***8123**	Casado Galisteo, Juan	
4	***9434**	Ferrer Pérez, Vicente	
5	***6178**	García Muñoz, M ^a Josefa	
6	***8791**	Gutiérrez Jiménez, Miguel Ángel	
7	***8775**	Hidalgo Martín, Luis	
8	***9656**	López Hernández, Mikel	
9	***0645**	Martín Pedrosa, Roberto	
10	***1010**	Ortiz Rodríguez, Demetrio	
11	***8988**	Pavón Serrano, Juan de Dios	
12	***0376**	Pérez Chamorro, Jesús	
13	***8277**	Pérez Polo, María José	
14	***1003**	Rodríguez Serrano, Javier	
15	***1453**	Salmerón Fernández, Antonio	
16	***0965**	Santos Antúnez, M ^a del Carmen	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***3359**	Gómez Yáñez, Jorge	3c
2	***5905**	Onisor, Ilovan	2

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples (Albañil) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***2226**	Arellano Romera, Juan Francisco	
2	***0376**	Pérez Chamorro, Jesús	

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples (Carpintero) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***0594**	Ferres Rubiño, Antonio José	
2	***7553**	Bueno Rodríguez, José Manuel	

Tres plazas de Operario de Servicios (Conductor/a) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***0315**	Antúnez Guirado, Manuel	
2	***9604**	Callejón Ruiz, Miguel	
3	***1998**	Carmona Joya, Jacinto	
4	***5175**	Fernández Peña, Atlanta	
5	***2251**	Izquierdo Martín, Sergio	
6	***9656**	López Hernández, Mikel	
7	***8137**	Moraga Ávila, José	
8	***9193**	Serrano Salguero, José Miguel	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***3359**	Gómez Yáñez, Jorge	3c

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples (Electricista) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***3516**	Amador Fernández, Ángel	
2	***8328**	Maldonado Maldonado, Juan	
3	***1010**	Ortiz Rodríguez, Demetrio	

Una plaza de Peón Electricista de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***3840**	Bonet Rivera, Francisco Javier	
2	***8123**	Casado Galisteo, Juan	
3	***2219**	Domínguez Morales, Alejandro	
4	***1010**	Ortiz Rodríguez, Demetrio	

Una plaza de Técnico Sociocultural, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	***6947**	Molina Bonachera, Manuel	
2	***1245**	Pérez Belanche, Manuel	
3	***4286**	Rodríguez Rodríguez, M ^a del Mar	
4	***0338**	Rubiño Sánchez, Carmen Sonia	

EXCLUIDOS/AS

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>CAUSAS</u>
1	***6963**	Garzón Huertas, Esperanza	3b
2	***8082**	Moraga Ríos, José Juan	3c

Causas de exclusión:

1. No presenta DNI. Bases 2.1.1
2. No aporta/acredita la titulación exigida para el acceso al cuerpo o escala. Bases 2.1.5 y ANEXO III y ANEXO IV.
3. a.-No acredita el abono de la tasa. Bases 2.1.6
- b.-No cumplimenta el modelo de tasa de acceso al empleo público.2.1.6
- c.-No acredita suficientemente la situación de desempleo, debe aportar un certificado de situación administrativa del SAE o informe de periodos de inscripción junto con la vida laboral.2.1.6.
- d.-No acredita la discapacidad para la tasa reducida.2.1.6.
- e.-Importe incorrecto.
4. No aporta certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Bases 3.1

SEGUNDO: Publicar anuncio de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el tablón de anuncios, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación, desde el día si-

guiente a su publicación; quedando excluidos definitivamente del proceso selectivo quienes no procedan a la pertinente subsanación en el plazo establecido.

TERCERO: De conformidad con las Bases, una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las correspondientes reclamaciones, la autoridad convocante dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as e indicándose en dicha resolución lugar, día y hora de celebración del concurso- oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la web municipal www.torrenuevacosta.org y en el tablón de anuncios.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Torrenueva Costa, 10 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NÚMERO 3.460

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Prescripción de obligaciones pendientes

EDICTO

Resolución de Presidencia nº 2024-0336 de fecha 10 de junio de 2024 de la Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya por el que se pone de manifiesto el expediente instruido para la prescripción de obligaciones y órdenes de pago.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta ELA, expediente de prescripción de obligaciones que se detallan a continuación, se convoca, por plazo de diez días, artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trámite de audiencia trámite y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta ELA [<http://ventasdezafarraya.sedelectronica.es>].

Relación de titulares de créditos que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo:

<u>Nº Mandamiento</u>	<u>Tipo Oper.</u>	<u>Importe Oper.</u>	<u>Año</u>	<u>Progr</u>	<u>Econ</u>	<u>Tercero</u>
220041000009	399	225,20	2003	920	22706	ASESORÍA FISCAL ALHAMA ANA Mª
220041000168	399	5.891,63	2003	943	46700	VARIOS
220060000128	399	10,72	2006	920	22200	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.
220101000425	399	650,05	2009	241	60900	VARIOS

Zarrafaya, 10 de junio de 2024.-El Presidente ELA, fdo.: José Manuel Moreno Alcaraz.

NÚMERO 3.416

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Estudio de detalle para ajuste de viario secundario, alineaciones y rasantes en calle Infantas 7

EDICTO

Área: Urbanismo

Expediente: 3684/2023

Estudio de Detalle en Infantas 7

Interesado: Juan Pablo Pin Tamayo

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno del Ayuntamiento de La Zubia en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Juan Pablo Pin Tamayo, para ajuste de viario secundario, alineaciones y rasantes en calle Infantas 7, habiéndose procedido por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial de Granada el 15 de mayo de 2024, a la inscripción y depósito del instrumento "Estudio de Detalle para

ajuste de viario secundario, alineaciones y rasantes en calle Infantas 7, de La Zubia (Granada), en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número de registro 10059, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de La Zubia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se dicta el Decreto número 2024-1329 de 31 de mayo de 2024, procediendo a la inscripción y depósito del instrumento "Estudio de Detalle para ajuste de viario secundario, alineaciones y rasantes en calle Infantas 7", en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número de registro 2/2024, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Instrumentos Urbanísticos, procediendo a la publicación del referido acuerdo así como del Estudio de Detalle en el BOP de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>] y en la sección tablón de anuncios.

Expediente 3684/2023. Aprobación de planeamiento de desarrollo, Estudio de Detalle calle Infantas.

... PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por la Comunidad de Regantes Acequia Gorda, por los motivos expresados en el informe de Arquitecto municipal de fecha 09/01 /2024, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente acuerdo y, en consecuencia, analizada la alegación, se entiende que no existe oposición al Estudio de Detalle, y se indica una serie de condicionantes sobre el trazado de la acequia, accesos, registros, etc. Se deben tener en cuenta dichos condicionantes a la hora de diseñar y ejecutar la urbanización.

Se debe dar traslado al promotor de la actuación para constancia de los condicionantes expuestos.

También, se dará traslado al promotor de la actuación de los informes emitidos por las empresas suministradoras (Emasagra y E-Distribución) para constancia de los condicionantes expuestos.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, teniendo en cuenta los condicionantes indicados por la Comunidad de Regantes "Acequia Gorda", sobre el trazado de la acequia, accesos, registros, etc., a la hora de diseñar y ejecutar la urbanización.

TERCERO. Remitir la documentación completa del Estudio de Detalle al Registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

CUARTO. Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y municipal, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva así como el contenido del articulado, estando también a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

ESTUDIO DE DETALLE C/INFANTAS Nº 7- 18140-LA ZUBIA (Granada)

PROMOTOR: JUAN PABLO PIN TAMAYO

ESTUDIO DE DETALLE PARA AJUSTES DE VIARIO SECUNDARIO, ALINEACIONES, Y RASANTES EN CALLE INFANTAS 7, LA ZUBIA, (Granada)

ÍNDICE

- A) MEMORIA
 - 1. MEMORIA INFORMATIVA
 - 1.1. ENCARGO
 - 1.2. AUTOR DEL DOCUMENTO
 - 1.3. OBJETO
 - 1.4. NORMATIVA DE APLICACIÓN
 - 1.5. ANTECEDENTES Y DATOS DE PARTIDA
 - 1.5.1. LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 - 1.5.2. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL
 - 1.6. MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTUDIO DE DETALLE
 - 2.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN DEL ESTUDIO DETALLE
 - 2.2. PROPUESTA DE ORDENACIÓN
 - 2.3. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA
 - 2.3.1. LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE (LISTA)
 - 2.3.2. DECRETO 550/2022 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 7/2021
 - 2.3.3. LEY 7/2007 DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL
 - 3. ANEXOS
 - 3.1. CERTIFICADO URBANÍSTICO DE LAS PARCELAS DEL ÁMBITO EXPEDIDO EL 21/11/2006 POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA
- B) CARTOGRAFÍA
 - 1. PLANOS DE INFORMACIÓN
 - 2. PLANOS DE ORDENACIÓN
- C) RESUMEN EJECUTIVO
- A) MEMORIA
 - B) DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LA PROPUESTA DE ESTUDIO DE DETALLE
 - 1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN
 - 2. ORDENACIÓN PROPUESTA

A) MEMORIA

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. ENCARGO

Se redacta el presente Estudio de Detalle a petición D. Juan Pablo Pin Tamayo con DNI nº ***3220**

1.2. AUTOR DEL DOCUMENTO

La redacción de este documento se realiza por parte de Redondo y Trujillo Arquitectos SLP, representada por Antonio Redondo Fernández, arquitecto colegiado 4.161 del COA Granada y domicilio a efectos de notificación en Plaza Pescadería nº 1, 6º D, 18.001 de Granada.

1.3. OBJETO

El objeto de este Estudio de Detalle definir las alineaciones de las parcelas con referencias catastrales 7787401, 7787402, 7787403, 7787404, 7787406, 7787407, 7787408, 7787411 y 7787412 y el trazado del viario secundario de carácter privado que les da servicio, de acuerdo con el artículo 94.2 del Reglamento General de la Ley 7/2021 (...completar las determinaciones...relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional...fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario...) con la finalidad de completar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada, concretamente, definir las alineaciones y rasantes de las parcelas edificables. El PGOU no define las alineaciones en el interior de la parcela, quedando todo el suelo como una masa sin estructura urbana. Mediante este documento se establecerán las alineaciones de las parcelas edificables y su relación con el vial privado que les da servicio.



1.4. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Este estudio de detalle se desarrolla según las directrices definidas en los artículos 62 y 71 de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), y de los artículos 85 y 94 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

* Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, RDL 7/2015, texto refundido ley de suelo y rehabilitación urbana, publicada en BOE 31 de octubre de 2015.

* Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), Ley 7/2007, publicada en el BOE el 9 de agosto de 2007. Modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, publicada en el BOJA de 12 de enero de 2016.

* Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

* Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

* Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de La Zubia AD 1996

1.5. ANTECEDENTES Y DATOS DE PARTIDA

Las parcelas objeto del Estudio de Detalle constituían originalmente una única propiedad denominada "Huerta de Las Infantas". En 1978 fue adquirida, mediante segregaciones de la parcela matriz, por varios miembros de la Familia Tamayo, generando 6 parcelas edificables para construir en cada una de ellas una vivienda unifamiliar, y dos de ellas como viales de comunicaciones y zonas comunes de todos ellos, en régimen de vinculación ob-rem entre las parcelas servidas y la parcela servidora. Todas las parcelas fueron edificadas con el tiempo con excepción de una de ellas, en la que ahora se pretende edificar. Constituyeron así una urbanización privada de carácter familiar, donde cada uno disfruta de su propia parcela, existiendo además una parcela común en propiedad indivisa, que aloja el vial de acceso a las mismas y pistas deportivas comunitarias.

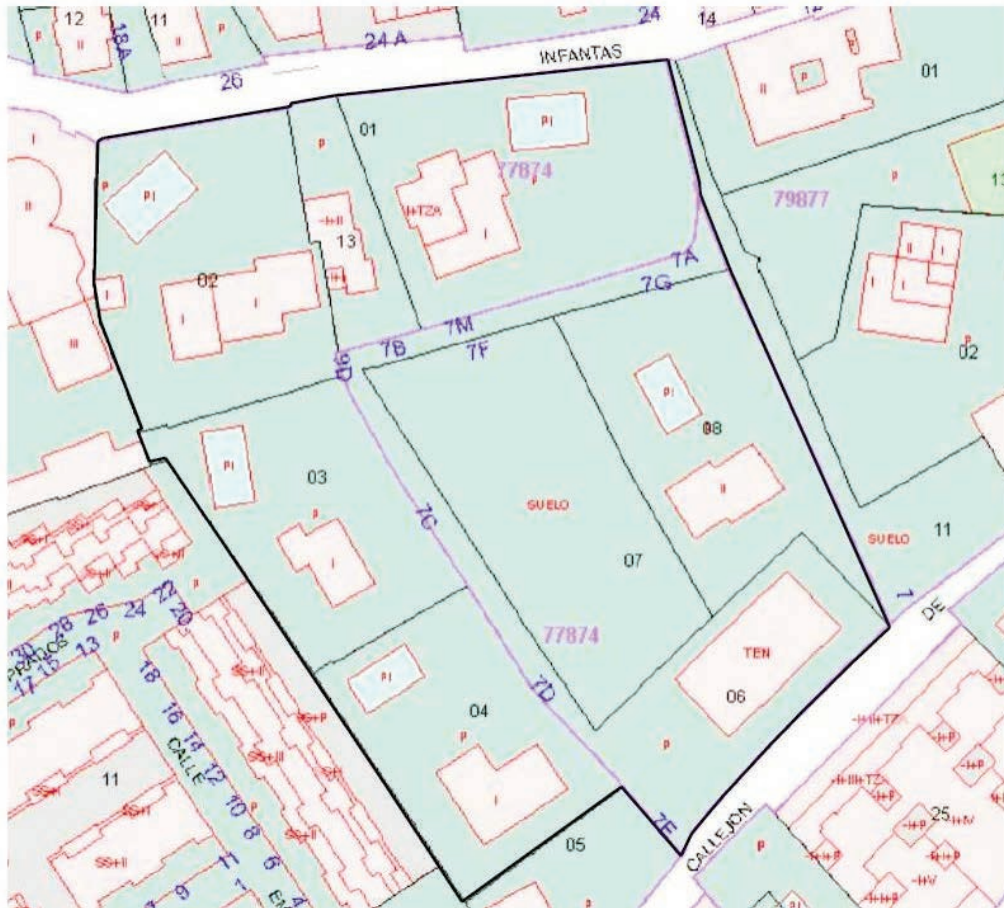
El planeamiento vigente de La Zubia es el PGOU aprobado definitivamente por la comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión del 22 de diciembre de 1995 (BOP 23 de marzo de 1996) clasifican este suelo como Urbano Residencial Intensivo.

En septiembre de 2022 D. José Tamayo López solicitó licencia para segregación de la parcela 7787407, la cual está pendiente de resolución.

1.5.1. LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN

El presente Estudio de Detalle comprende el ámbito formado por las parcelas catastrales 7787401, 7787402, 7787403, 7787404, 7787406, 7787407, 7787408, y 7787413 ubicadas en la Calle Infantas de la Zubia, Granada.

La superficie total incluida en el ámbito es 9.054,71 m² de suelo neto.



1.5.2. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL

Las determinaciones de planeamiento vienen definidas por la Revisión del PGOU de la Zubia aprobado en 1995.

El PGOU establece las siguientes condiciones específicas para todos los suelos incluidos en el ámbito del Estudio de detalle:

- * SUELO URBANO RESIDENCIAL INTENSIVO
- * Uso global: RESIDENCIAL
- * Uso Característico: Vivienda 1ª y 2ª
- * Uso compatible: Industria 1ª y 2ª, Público
- * Tipologías: AD, BQ, DC
- * Edificabilidad bruta: 1,2 m²/m²
- * Altura máxima permitida: 2 plantas, h=6.50 si d<5.50, h=8.00 si d>5.50
- * Aparcamientos: una plaza por vivienda o 100 m² construidos



1.6. MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTUDIO DE DETALLE

El presente documento de Estudio de Detalle se ve motivado ante la necesidad de dotar al ámbito de ordenación pormenorizada, en especial de alineaciones, dando cumplimiento a lo requerido por el vigente PGOU de La Zubia en su artículo 2.1.1.

2. MEMORIA DE ORDENACIÓN

2.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN DEL ESTUDIO DETALLE

El objetivo del Estudio de Detalle es el establecimiento de alineaciones y rasantes del ámbito propuesto, así como la delimitación del viario secundario (de carácter privado) que sirve a las parcelas, con el fin de estar en condiciones urbanísticas de otorgar licencias de edificación.

El criterio de ordenación seguido es el mantenimiento estricto de la situación existente desde la parcelación realizada en 1978.

2.2. PROPUESTA DE ORDENACIÓN

El presente Estudio de Detalle establece las alineaciones de las parcelas del ámbito, en coincidencia con sus límites catastrales. La propuesta respeta la realidad existente desde el año 1978, reconociendo el carácter de vial secundario privado de la parcela catastral 7787406, y definiendo sus límites con el resto de las parcelas afectadas como alineación a vial. La alineación definida establece un ancho de vial de 350 cm, ubicado en parte sobre la parcela catastral 06, común a todas las propiedades, y en parte sobre la parcela 07, que retrasará su cerca dejando el ancho de 350 necesario.

El ámbito se articula mediante un vial privado de plataforma única rodada y peatonal, de ancho variable, Dicho vial privado en forma de L tiene acceso desde la parcela catastral 778741, que funciona igualmente como viario secundario, y finaliza en la C/ Chana, aunque actualmente no existe acceso a ella. La parcela 7787741 aparece calificada en el vigente PGOU como vial público y dispone alineaciones fijadas, aunque hasta la fecha no ha sido adquirido por el Ayuntamiento permaneciendo como vial privado.

En la cartografía se señala además el trazado de las infraestructuras urbanas (agua, electricidad y saneamiento) existentes que dan servicio a las edificaciones existentes y futuras.

2.3. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA

2.3.1. LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE (LISTA)

La modificación se encuadra dentro de lo expresado en el Título IV, Capítulo I, Sección 4ª, artículo 71 en el que se define que:

“Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar algunas de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones”.

La solución aportada mantiene, y mejora, todas las dotaciones públicas del ámbito tal y como se aprobaron: zonas verdes, aparcamientos, equipamiento. La merma de superficie que genera el nuevo enlace propuesto repercute únicamente en la superficie neta de las parcelas lucrativas, cuyo aprovechamiento se mantiene intacto.

2.3.2. DECRETO 550/2022 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 7/2021

El art. 94 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 94. Los Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.

3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

El presente Estudio de Detalle:

- * tiene por objeto completar algunas determinaciones de la ordenación detallada
- * no modifica el uso urbanístico del suelo
- * no altera la edificabilidad ni el número de viviendas
- * no afecta a las dotaciones
- * completar determinaciones del trazado local del viario secundario
- * ajusta las alineaciones y las rasantes del viario secundario propuesto.
- * No modifica la ordenación de volúmenes.

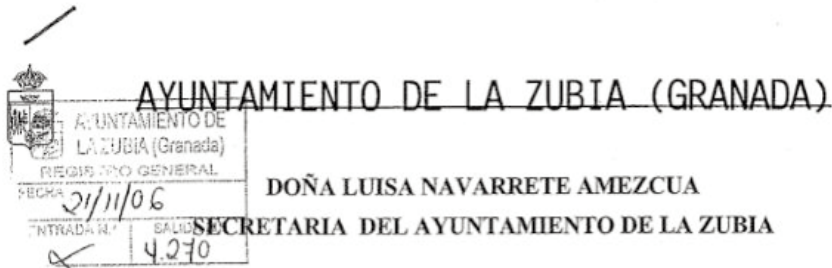
2.3.3. LEY 7/2007 DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Los Estudios de Detalle no requieren tramitación ambiental de acuerdo con el art. 5.b) modificado por la disposición final única de la Ley 7/2021.

Granada, 18 de mayo de 2023.-El Arquitecto, fdo.: Antonio Redondo Fernández.

ANEXOS

CERTIFICADO URBANÍSTICO DE LAS PARCELAS DEL ÁMBITO EXPEDIDO EL 21/11/2006 POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA



CERTIFICO: Que en esta secretaría de mi cargo, existe un informe del Arquitecto Técnico Municipal de 9 de noviembre dos mil seis que transcrito literalmente dice:

De acuerdo a la Rev. del PGOU de La Zubia, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 22 de Diciembre de 1995, publicado en el B.O.P. de fecha 23 de marzo de 1996 y 1 de octubre de 1998, según la documentación de su estado actual, la parcelas sitas en calle Infantas y otras, con referencias catastrales (se acompaña plano): 7787401, 7787402, 7787403, 7787404, 7787406, 7787407, 7787408, 7987711, se ubican en Suelo calificado como:

SUELO URBANO RESIDENCIAL INTENSIVO

Con la siguientes principales ordenanzas de edificación:

4.5.2. RESIDENCIAL INTENSIVO "RI"

- * USOS característico..... Vivienda 1ª y 2ª ≥ 60% de la Unidad básica.
compatible..... Industria 1ª y 2ª ≤ 40% de la Ud. Básica.
Público
- * TIPOLOGIAS AD, BQ, DC.
(5)
- * PARCELA MINIMA ... 150 m2, con frente mínimo 6 m.
(1) o unidad catastral menor
- * ALTURAS d < 5.50m h = 6.50 m 2 plantas
(2) d > 5.50m h = 8.00 m 2 plantas
- * MAXIMA OCUPACION 60% (1)
30% ático (sobre última planta)
- * SEPARACION A LINDEROS Según tipología (norma 2.5 del P.G.O.U.)
- * MAXIMA EDIFICABILIDAD 1.2 m2/m2 (1) (3)
- * PATIOS Diámetro mínimo 3 m.
- * APARCAMIENTOS Se dispondrá una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m2 construidos (en el interior de la parcela, en caso de contar con acceso rodado).
- * VUELOS Anchura en metros

$v = (0.10 \times d) - 0.20$ máximo 1.20 m.
 Longitud máxima: 50% de la longitud de fachada.
 Cerrados: para $d > 12$ m.
 Abiertos: para $d > 3$ m.

(d) Ancho de la calle

(1) Sobre parcela bruta (nunca inferior a 2/3 de la mínima indicada).

(2) En cualquier caso se podrá construir una planta más de ático (bajo las condiciones de la norma 2.1.3. del P.G.O.U.).

(3) Los áticos computarán a efectos de edificabilidad.

(5) De todas las tipologías previstas, solo se permitirán las predominantes en la Unidad Básica en la que se actúe, considerándose como tal aquella que existe al menos en el 50% de la manzana. En aquellas manzanas en que ninguna de esta tipología alcanzara este porcentaje, se definirá mediante Plan Especial la tipología predominante.

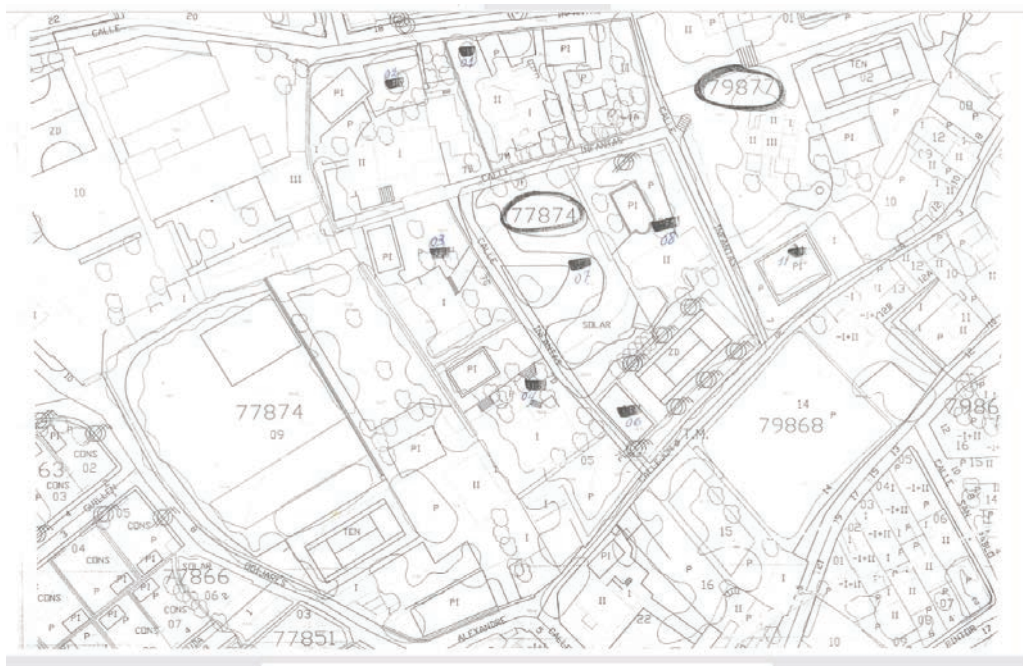
En aquellos casos que se produzcan situaciones incoherentes con las parcelas colindantes o den lugar a situaciones que contradigan las ordenanzas, se podrá, mediante Plan Especial o Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes, autorizar la tipología de las parcelas colindantes o aquellas que resulten como únicas posibles por exclusión de las permitidas al aplicar las ordenanzas.

Nota: Cuando la parcela mínima sea la unidad catastral, y por su tamaño sea imposible obtener una vivienda dentro de los límites de ocupación y edificabilidad, y respetando las ordenanzas reguladoras, se admitirá un aumento de la edificabilidad hasta obtener una vivienda de 100 m² construidos como máximo.

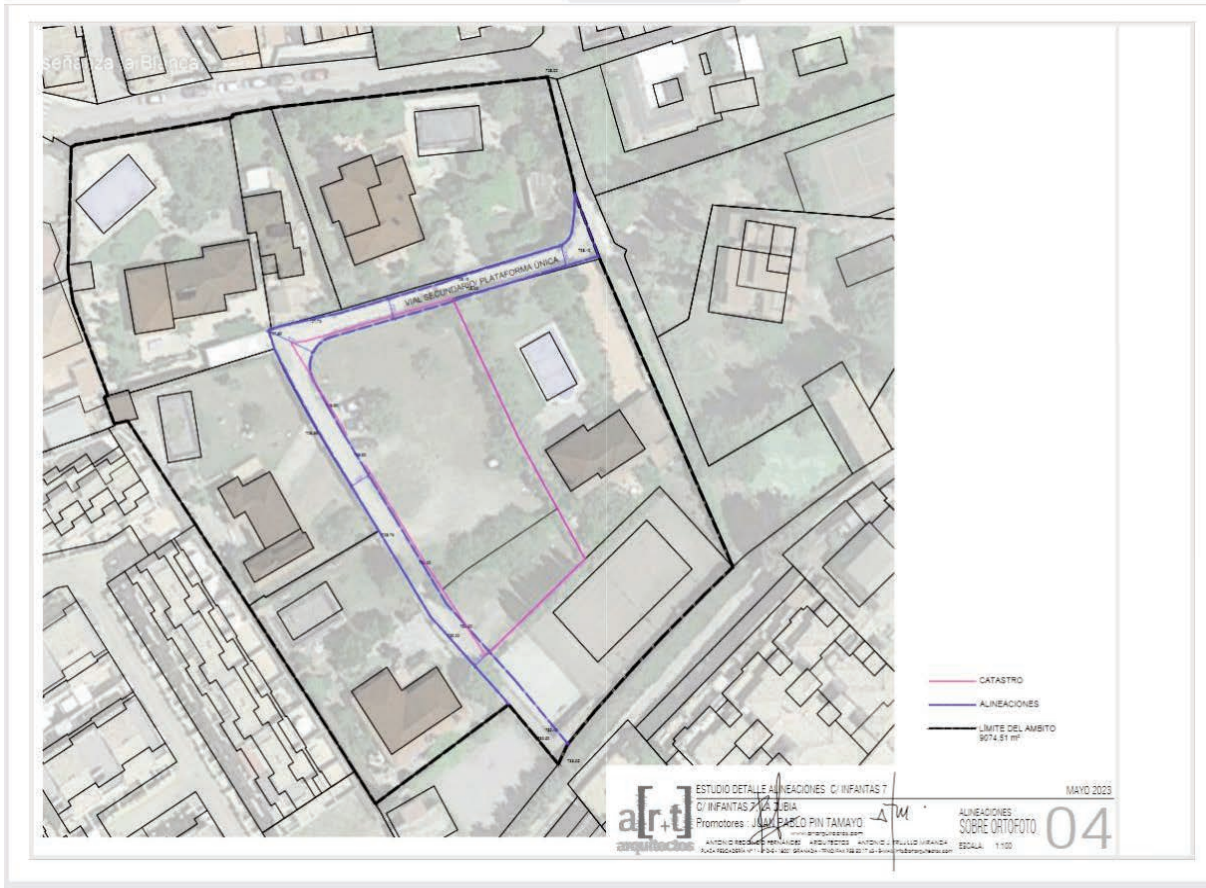
El resto de las ordenanzas habrán de respetarse independientemente del aumento de la edificabilidad.

OTROS.- La parcela con referencia catastral 7787404 se encuentra, en parte, afectada por la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural "Baños Árabes".

Y para que conste, a petición de José Tamayo López, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Zubia a diecisiete de noviembre de dos mil seis.





C) RESUMEN EJECUTIVO**A) MEMORIA**

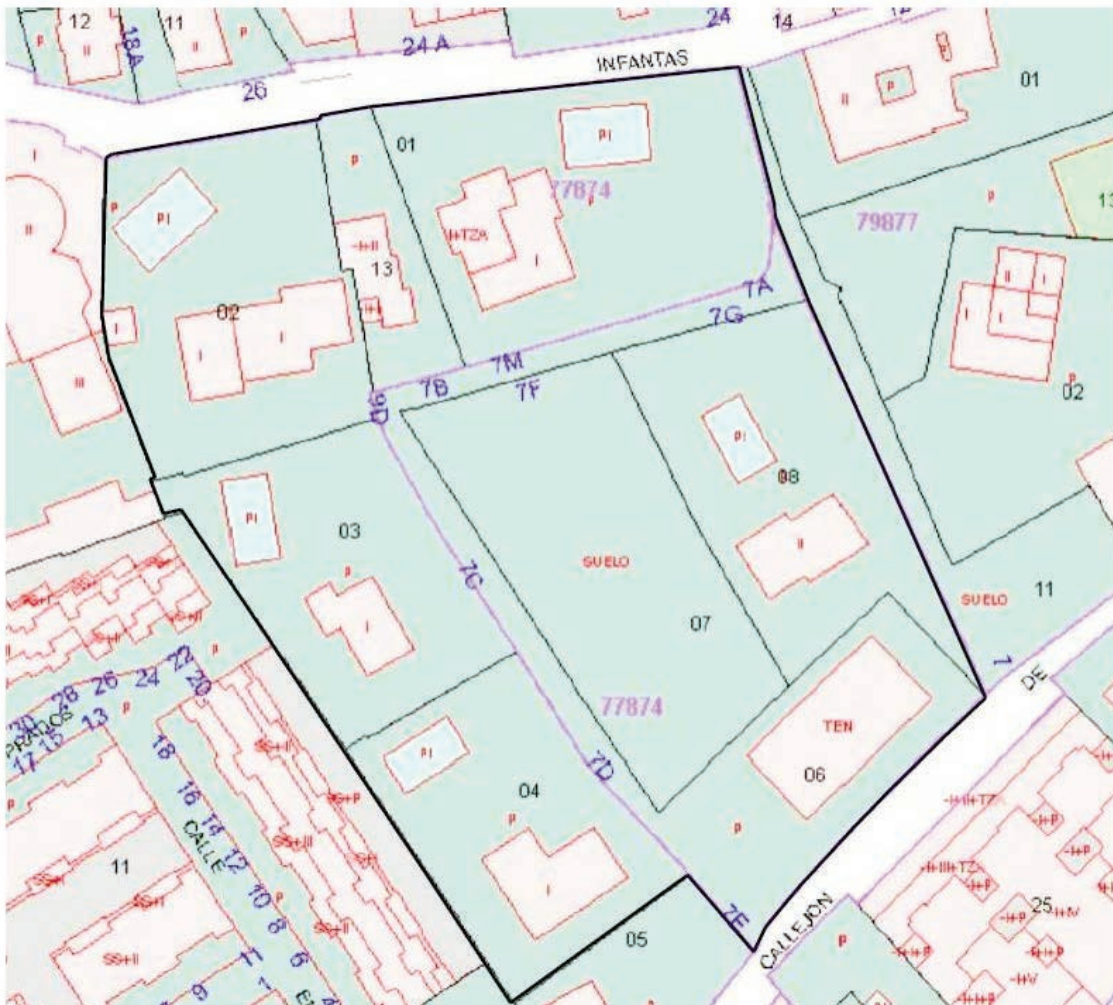
El Estudio de detalle para fijación de alineaciones y localización de viario secundario se redacta completar la ordenación pormenorizada de un ámbito de suelo urbano consolidado en la Calle Infantas nº7 de La Zubia, formado por 8 parcelas, que son las únicas afectadas por este instrumento de planeamiento.

El estudio de detalle localiza el vial secundario privado que da acceso y servicio a las 7 parcelas restantes. En realidad lo que se hace es plasmar la realidad existente desde el año 1978 en el que se segregaron las parcelas de la finca matriz. Igualmente represente gráficamente las alineaciones que delimitan dicho vial secundario privado de las parcelas edificables.

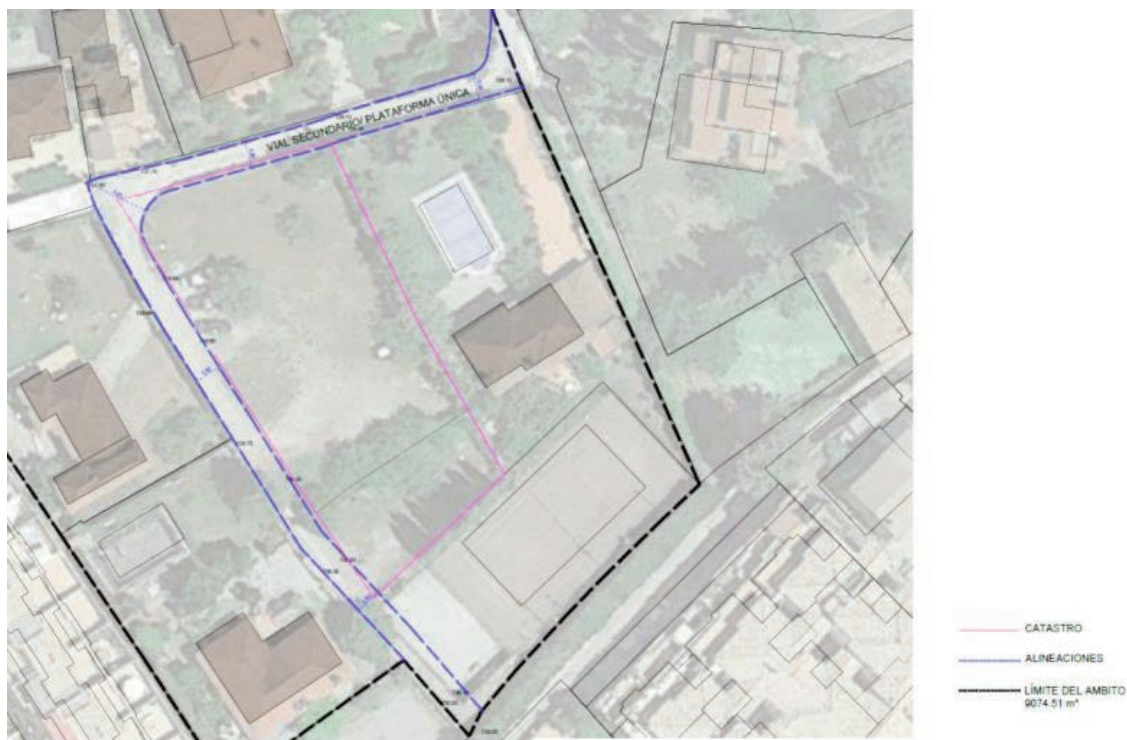
No se modifica ningún parámetro urbanístico de la ordenación pormenorizada del ámbito del Estudio de Detalle.

En Granada a 18 de mayo de 2023

Fdo.: Antonio Redondo Fernández, arquitecto



2. ORDENACIÓN PROPUESTA



Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición administrativa de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Zubia, 7 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Purificación López Quesada. ■